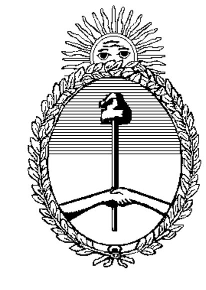
BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
viernes 13
de octubre de 2006

Año CXIV
Número 31.011

Precio $ 0,70

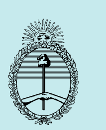


Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

DECRETOS



ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL

Decreto 1388/2006

Homológase el Acta Acuerdo y Anexos de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del Organismo Regulador de Seguridad de Presas (ORSEP) de fecha 12 de mayo de 2006.

Bs. As., 9/10/2006

VISTO el Expediente Nº 1.179.756/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2005) y sus modificatorias, la Ley de Convenciones Colectivas de Trabajo de la Administración Pública Nacional Nº 24.185, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, el Decreto Nº 447 del 17 de marzo de 1993, el Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional homologado por el Decreto Nº 214 del 27 de febrero de 2006 y el Acta Acuerdo del 12 de mayo de 2006 de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del ORGANISMO REGULADOR DE SEGURIDAD DE PRESAS (ORSEP), y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 24.185 se estableció el régimen aplicable a las negociaciones colectivas entre la Administración Pública Nacional y sus empleados.

Que en cumplimiento del mecanismo establecido por la Ley Nº 24.185 y por el Anexo II del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional homologado por el Decreto Nº 214/06, se ha constituido la Comisión Negociadora Sectorial correspondiente al personal del ORGANISMO REGULADOR DE SEGURIDAD DE PRESAS (ORSEP), en Jurisdicción del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que las partes, en el marco previsto por el artículo 6º de la Ley Nº 24.185, reglamentado por el artículo 5º del Decreto Nº 447/93 y sus normas complementarias, arribaron a un acuerdo de nivel sectorial relativo a los incrementos porcentuales a aplicar a partir del 1º de junio de 2006 y del 1º de agosto de 2006 sobre las retribuciones mensuales, normales, regulares y permanentes del citado personal, concretado a través del Acta Acuerdo y sus Anexos de fecha 12 de mayo de 2006 de la referida Comisión Negociadora Sectorial.

SUPLEMENTO

COMERCIO EXTERIOR

Integra esta edición un Suplemento que contiene la **Resolución General Nº 2132** de la Administración Federal de Ingresos Públicos, referida a **Sufijos de Valor y Estadística**.

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 451.095

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

Que el mencionado Acuerdo cumple con los requisitos del artículo 11 de la Ley Nº 24.185.

Que se han cumplimentado las intervenciones prescriptas por los artículos 79, segundo párrafo y 80, inciso b), del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional homologado por el Decreto Nº 214/06.

Que asimismo ha emitido el correspondiente dictamen la Comisión Técnica Asesora de Política Salarial del Sector Público.

Que en atención a las prescripciones del artículo 62 de la Ley Nº 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2005) y sus modificatorias y lo dispuesto en el Acta Acuerdo con relación a la vigencia de lo pactado, corresponde que su instrumentación por parte del PODER EJECUTIVO NACIONAL se formalice en el marco del artículo 99, inciso 3, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención prevista en los artículos 7º, 10 y concordantes de la Ley Nº 24.185.

Que el artículo 3º del Código Civil de la REPUBLICA ARGENTINA dispone que las leyes no tienen efecto retroactivo, sean o no de orden público, salvo disposición en contrario, por lo que resulta necesario el dictado de una norma que expresamente consagre la vigencia del Acta Acuerdo que se homologa por el presente, desde las fechas allí consignadas.

Que, por similares motivos, cabe hacer una excepción a lo dispuesto por el artículo 62 de la Ley Nº 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2005) y sus modificatorias, en este caso particular.

Que la situación en la que se dicta esta medida configura una circunstancia excepcional que hace imposible seguir los trámites ordinarios previstos por la CONSTITUCION NACIONAL para la sanción de las leyes.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 3, de la CONSTITUCION NACIONAL y del artículo 14 de la Ley Nº 24.185.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS
DECRETA:

Artículo 1º — Homológase el Acta Acuerdo y Anexos de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del ORGANISMO REGULADOR DE SEGURIDAD DE PRESAS (ORSEP) de fecha 12 de mayo de 2006, que como Anexo forma parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — La vigencia de los incrementos retributivos acordados en el Acta del 12 de mayo de 2006 y Anexos homologados, será a partir del 1º de junio de 2006 y del 1º de agosto de 2006, en las condiciones establecidas por las partes intervinientes.

Art. 3º — Dése cuenta al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández. — Felisa Miceli. — Ginés G. García. — Alicia M. Kirchner. — Carlos A. Tomada. — Daniel F. Filmus. — Julio M. De Vido. — Alberto J. B. Iribarne. — Jorge E. Taiana. — Nilda C. Garré.

ANEXO

En la ciudad de Buenos Aires, a los 12 días de Mayo de 2006, en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, ante el Sr. Director de Dictámenes y Contenciosos, Dr. José Elías Miguel VERA, en su carácter de Presidente de la Comisión Paritaria el Convenio Colectivo de Trabajo para la Administración Pública Nacional, comparecen en representación de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el Sr. Subsecretario de Coordinación y Evaluación Presupuestaria Dr. Julio VITOBELLO, en representación de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA, su titular, el Dr. Juan Manuel ABAL MEDINA, y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, el titular de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA, Lic. Raúl RIGO, en representación del ORGANISMO REGULADOR DE SEGURIDAD DE PRESAS los Señores Fabián RUOCCO y Raúl MAIDANA, y en calidad de asesores del Estado Empleador el Lic. Norberto PEROTTI, el Lic. Carlos SANTAMARIA; el Dr. Jorge CARUSO; y el Lic. Eduardo SALAS, todos ellos por parte del Estado Empleador, y por parte gremial, en representación de la ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO, los Sres. Eduardo DE GENNARO, Rubén MOSQUERA, y en representación de la UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION, los Sres. Felipe CARRILLO, Omar AUTON, Hugo SPAIRANI, y las Sras. Mariana GONZALEZ y Karina TRIVISONNO.

Con el objeto de continuar con la instrumentación del incremento salarial que surge de las pautas establecidas en la cláusula PRIMERA del Acta de fecha 21 de abril de 2006, y en virtud del procedimiento dispuesto en la cláusula CUARTA de la misma, se incrementan las retribuciones mensuales, normales, regulares y permanentes del personal comprendido en el Organismo Regulador de Seguridad de Presas (ORSEP), en un 10% a partir del 1/6/06; y en un 9% a partir del 1/8/06.

Como consecuencia de lo dispuesto en el párrafo que antecede se fijan las remuneraciones del ORSEP, según consta en los Anexos I y II que forman parte de la presente Acta.

No siendo para mas se da por finalizado el acto, firmando los presentes ante mi que certifico.

ANEXO I

ORGANISMO REGULADOR DE SEGURIDAD DE PRESAS
Remuneraciones Vigentes a partir del 1/6/06

CATEGORIA	SUELDO BASICO	DEDICACION FUNCIONAL	ADICIONAL FUNCION CARGO JERARQUICO	TOTAL
JEFE DE DEPTO.	1.980	1.980	396	4.356
SENIOR A	1.980	1.980		3.960
SENIOR B	1.650	1.650		3.300
SEMI SENIOR	1.375	1.375		2.750
JUNIOR	660	660		1.320
TECNICO I	1.210	1.210		2.420
TECNICO II	935	935		1.870
ADMINISTRATIVO	440	440		880

ANEXO II

ORGANISMO REGULADOR DE SEGURIDAD DE PRESAS
Remuneraciones Vigentes a partir del 1/8/06

CATEGORIA	SUELDO BASICO	DEDICACION FUNCIONAL	ADICIONAL FUNCION CARGO JERARQUICO	TOTAL
JEFE DE DEPTO.	2.158	2.158	432	4.748
SENIOR A	2.158	2.158		4.316
SENIOR B	1.799	1.799		3.598
SEMI SENIOR	1.499	1.499		2.998
JUNIOR	719	719		1.438
TECNICO I	1.319	1.319		2.638
TECNICO II	1.019	1.019		2.038
ADMINISTRATIVO	480	480		960

EX - TRABAJADORES PORTUARIOS

Decreto 1409/2006

Modifícase el Decreto Nº 1197/2004, a fin de incorporar a otros ex-trabajadores de la actividad portuaria, dentro de sus beneficios.

Bs. As., 10/10/2006

VISTO el Expediente Nº 5915/2005 del Registro de la ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO, organismo actuante en la órbita de la SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES, dependiente de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, los Decretos Nº 817 de fecha 26 de mayo de 1992 y Nº 1197 de fecha 13 de septiembre de 2004, y el Dictamen de fecha 27 de septiembre de 2005 de la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 817 de fecha 26 de mayo de 1992 se estableció, entre otros aspectos, la disolución de la ex-ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO (en liquidación), organismo actuante en la órbita de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la que se haría efectiva cuando hubieran sido privatizados, transformados o transferidos los puertos que se encontraban bajo su jurisdicción.

Que, asimismo, el mencionado decreto estableció la creación de las Administraciones Provisorias del Puerto de BUENOS AIRES y de los Puertos de BAHIA BLANCA y QUEQUEN, Provincia de BUENOS AIRES; ROSARIO y SANTA FE, Provincia de SANTA FE y USHUAIA, Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, quienes serían la única Autoridad Portuaria en sus jurisdicciones bajo la dependencia y control de la ex-ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO (en liquidación), y a quienes se les impuso como objetivos la gestión y el ejercicio de las responsabilidades propias de la Autoridad Portuaria en su jurisdicción, asegurando la continuidad de los servicios, el mantenimiento de los canales de acceso y áreas internas en los respectivos puertos, la responsabilidad del dragado, señalización y balizamiento y otras actividades conexas.

Que en esos términos, los trabajadores que han pertenecido al ex-ENTE DE CONTRATACION Y GARANTIZACION (ENCOGAR) vinculados al Puerto BUENOS AIRES, han sido perjudicados arbitrariamente por las disposiciones del decreto mencionado, toda vez que el mismo dispuso que las cláusulas establecidas en las Convenciones Colectivas de Trabajo vigentes dejaban de tener efecto, lo que provocó, entre otras cuestiones, el desconocimiento de la especialidad de dichos trabajadores.

Que, por otra parte, como consecuencia del cierre de la empresa TERMINAL PORTUARIA INTEFEMA DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA, en el mes de febrero de 1996, y de la firma FERROPORT SOCIEDAD ANONIMA, en el mes de octubre de 2000, siendo que esta última dejó de hacer efectivas las remuneraciones a su cargo a partir del 27 de noviembre de 1998, todo lo cual trajo como consecuencia, para sus ex-trabajadores, la imposibilidad de continuar cotizando al régimen previsional, se dictó el Decreto Nº 1197 de fecha 13 de septiembre de 2004.

Que a través de dicho decreto se estableció, entre otros aspectos, que los ex-trabajadores de la empresa TERMINAL PORTUARIA INTEFEMA DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA, contemplados en el Apartado 15.3 del Artículo 15 del Pliego de Condiciones Generales de la Licitación Pública Nacional e Internacional Nº 6/93 para la "Concesión de Terminales Portuarias de PUERTO NUEVO - Ciudad de BUENOS AIRES - REPUBLICA ARGENTINA", por un lado, y los ex-trabajadores integrados laboralmente a la firma FERROPORT SOCIEDAD ANONIMA en virtud del Permiso de Uso otorgado por Resolución Nº 118 de fecha 14 de diciembre de 1995 de la ex-ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO (en liquidación), organismo actuante en la órbita de la entonces SECRETARIA DE ENERGIA, TRANSPORTE Y COMUNICACIONES del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, por el otro, pueden computar total o parcialmente, al solo efecto jubilatorio y con el alcance que se establece en el Artículo 6º del decreto aludido, el período de inactividad comprendido entre el 1º de septiembre de 1995, para los primeros, y el 27 de noviembre de 1998, para los segundos de ellos, y el último día del mes siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial del Decreto Nº 1197/04.

Que el decreto aludido se dictó con el fin de que el ESTADO NACIONAL adopte las medidas necesarias para dar solución a la problemática social planteada en aquel entonces, tendientes a resolver de manera definitiva la carencia de cotizaciones previsionales de los extrabajadores de las empresas mencionadas.

Que a pesar de la entrada en vigencia de dicho decreto, los mencionados trabajadores que han pertenecido al ex-ENTE DE CONTRATACION Y GARANTIZACION (ENCOGAR) vinculados al Puerto BUENOS AIRES, han quedado fuera del alcance de lo dispuesto por el Decreto Nº 1197/04, por no haber sido incluidos expresamente en el mismo.

Que como consecuencia de ello, se presentaron ante la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, el señor Francisco Santiago MONTIEL (D.N.I. Nº 10.155.545) y otros quienes, mediante Trámite Interno Nº 2368/05, formularon un reclamo, amparándose para ello en lo dispuesto por los Artículos 14, 16 y 33 de la CONSTITUCION NACIONAL y 26 y concordantes de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, con el fin de obtener un dictamen favorable para ser incluidos dentro de los términos establecidos por el Decreto Nº 1197/04.

Que con fecha 27 de septiembre de 2005, la mencionada Secretaría se expidió haciendo lugar al reclamo, resaltando además que la petición fue deducida con anterioridad al plazo fijado por el Artículo 5º del mencionado decreto y que, consecuentemente, se encontraba ajustada a derecho en relación con los plazos de su vigencia y validez.

Que tales circunstancias y teniendo en cuenta que de no incorporarse a los mencionados trabajadores, que pertenecieron al ex-ENTE DE CONTRATACION Y GARANTIZACION (ENCOGAR) dentro de los términos del Decreto Nº 1197/04, se los estaría privando de derechos fundamentales de raigambre constitucional, reconocidos a su vez por Tratados Internacionales que gozan de la misma jerarquía por disposición del Artículo 75, inciso 22 de nuestra Ley Fundamental, resulta oportuno incorporar a los mismos en los términos referidos, debiendo, en consecuencia, sustituirse los Artículos 1º, 2º, 5º y 7º del Decreto Nº 1197/04.

Que en similares condiciones se encuentra la totalidad del personal cuyas tareas se desarrollaran en el ámbito del Puerto BUENOS AIRES en actividades comprendidas en las disposiciones del Decreto Nº 5912 de fecha 4 de septiembre de 1972 y sus normas complementarias, que han merecido también un tratamiento diferencial en razón de las especiales características de modo y medio de labor, riesgosas para el propio trabajador y terceros, o aquéllas equiparadas a los efectos de acceder a las prestaciones previsionales con encuadre en los requisitos de ese régimen, por lo que corresponde su incorporación por estrictas razones de equidad y en cumplimiento de la garantía constitucional consagrada por el Artículo 16 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que dicha incorporación tiene como principal objetivo efectuar una reparación histórica a favor de dichos trabajadores por los perjuicios sufridos por los mismos desde la entrada en vigencia del Decreto Nº 817/92.

Que la presente medida tiene carácter excepcional y se encuentra fundada en la grave situación social que padecen los ex-trabajadores alcanzados, resultando imposible seguir los trámites ordinarios previstos por la CONSTITUCION NACIONAL para la sanción de las leyes.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete, en virtud de lo dispuesto por el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del Artículo 99, inciso 3 de la CONSTITUCION NACIONAL y de la Ley Nº 25.561 y modificatorias.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS
DECRETA:

Artículo 1º — Sustitúyese el Artículo 1º del Decreto Nº 1197 de fecha 13 de septiembre de 2004, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 1º — Los ex-trabajadores que se indican en los incisos a), b), c), d) y e), podrán computar total o parcialmente, al solo efecto jubilatorio y con el alcance que se establece en el Artículo 6º del presente decreto, el período de inactividad comprendido entre la fecha que en cada caso se indica y el último día del mes anterior al de reingreso a la actividad laboral o inicio del trámite jubilatorio:

a) A partir del 28 de mayo de 1992, desde el momento en que hubieren quedado desempleados, los trabajadores que han pertenecido al ex-ENTE DE CONTRATACION Y GARANTIZACION (ENCOGAR) que se han desempeñado dentro del ámbito del Puerto BUENOS AIRES, de acuerdo al padrón que deberá elaborar la ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO, organismo actuante en la órbita de la SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES, dependiente de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, con la colaboración del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

b) Desde el 1º de septiembre de 1995, los extrabajadores de la empresa TERMINAL PORTUARIA INTEFEMA DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA, contemplados en el Apartado 15.3 del Artículo 15 del Pliego de Condiciones Generales de la Licitación Pública Nacional e Internacional Nº 6/93 para la "Concesión de Terminales Portuarias de PUERTO NUEVO — Ciudad de BUENOS AIRES — REPUBLICA ARGENTINA, de acuerdo al padrón que deberá elaborar la ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO, organismo actuante en la órbita de la SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES, dependiente de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, con la colaboración del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

c) Desde el 1º de septiembre de 1995, los extrabajadores de la empresa TERMINAL PORTUARIA INTEFEMA DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA, que sin estar comprendidos en el inciso anterior, se han desempeñado en tareas abarcadas en el régimen diferencial que establece el Decreto Nº 5912 de fecha 4 de septiembre de 1972 y sus normas complementarias, o que hubiesen sido asimiladas por actos posteriores, de acuerdo al padrón que deberá elaborar la ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO, organismo actuante en la órbita de la SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVE-

GABLES, dependiente de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, con la colaboración del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

d) Desde el 27 de noviembre de 1998, los ex-trabajadores integrados laboralmente a la firma FERROPORT SOCIEDAD ANONIMA, en virtud del Permiso de Uso otorgado por Resolución Nº 118 de fecha 14 de diciembre de 1995 de la ex-ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO (en liquidación), organismo actuante en la órbita de la entonces SECRETARIA DE ENERGIA, TRANSPORTE Y COMUNICACIONES del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, de acuerdo al padrón que deberá elaborar dicha Sociedad del Estado, con la colaboración del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

e) A partir del 28 de mayo de 1992, desde el momento en que hubieren quedado desempleados, los trabajadores no comprendidos en los incisos precedentes que hayan desarrollado sus tareas en el ámbito del Puerto BUENOS AIRES en actividades comprendidas en las disposiciones del régimen instaurado por el Decreto Nº 5912 de fecha 4 de septiembre de 1972 y sus normas complementarias, en razón de las especiales características de modo y medio de labor, riesgosas para el propio trabajador y terceros, o aquéllas equiparadas posteriormente a los efectos de acceder a las prestaciones previsionales con encuadre en los requisitos de ese régimen, de acuerdo al padrón que deberá elaborar la ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO, organismo actuante en la órbita de la SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES, dependiente de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, con la colaboración del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL."

Art. 2º — Sustitúyese el Artículo 2º del Decreto Nº 1197 de fecha 13 de septiembre de 2004, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 2º — Las certificaciones del período de inactividad deberán ser solicitadas por los trabajadores o sus causahabientes con derecho a pensión, dentro de los CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la fecha de publicación del presente decreto en el Boletín Oficial, y sólo serán entregadas previa declaración jurada de que no poseen reclamo pendiente en sede administrativa ni judicial por cuestiones laborales y/o previsionales, relacionadas con el reconocimiento del período de inactividad de que se trata, exceptuada la situación prevista en el Artículo 7º, inciso a) del mismo decreto."

Art. 3º — Sustitúyese el Artículo 5º del Decreto Nº 1197 de fecha 13 de septiembre de 2004, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 5º — La totalidad de los cargos deberá encontrarse cancelada antes del 31 de diciembre de 2007. La ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, dependiente del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, no supeditará el cumplimiento de dicha cancelación al reconocimiento de servicios solicitado conforme el derecho que acuerda el presente decreto.

Art. 4º — Sustitúyese el Artículo 7º del Decreto Nº 1197 de fecha 13 de septiembre de 2004, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 7º — Los beneficiarios de prestación previsional que hubieran sido comprendidos en el Artículo 1º del presente decreto podrán solicitar a la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL dependiente del" "MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, el reajuste de su haber basado en:

a) El reconocimiento de los períodos que correspondan al lapso que hubiere transcurrido entre el 28 de mayo de 1992, o el 1º de septiembre de 1995, o el 27 de noviembre de 1998, según corresponda, y el día anterior a aquél en que se hubiera presentado la solicitud del beneficio previsional del que goce, en cuyo caso se aplicarán las disposiciones del presente decreto, en lo que resulte pertinente; y

b) La prueba de remuneraciones diferentes a las que fueran consideradas en su cómputo, certificadas por la ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO, organismo actuante en la órbita de la SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES, dependiente de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS. En los casos en que las remuneraciones resultaren superiores a las consideradas para la determinación del haber, la ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO, deberá cancelar el cargo que por tales diferencias se formule."

Art. 5º — Dése cuenta al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Felisa Miceli. — Aníbal D. Fernández. — Julio M. De Vido. — Ginés M. González García. — Alicia M. Kirchner. — Alberto J. B. Iribarne. — Carlos A. Tomada. — Daniel F. Filmus. — Nilda Garré. — Jorge E. Taiana.

SEGURIDAD SOCIAL

Decreto 1436/2006

"Subsidio de Contención Familiar" por fallecimiento. Introdúcense modificaciones al Decreto Nº 599/2006, a fin de extender a los terceros que denunciaron el fallecimiento del beneficiario y que acrediten haber sufragado los gastos del sepelio, el pago del subsidio instrumentado por el citado decreto.

Bs. As., 12/10/2006

VISTO el Expediente Nº 024-99-81051821-5-796 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, los artículos 1434, 1454 y 3850 del CODIGO CIVIL DE LA REPUBLICA ARGENTINA y el Decreto Nº 599 de fecha 15 de mayo de 2006, y

CONSIDEPANDO:

Que el Decreto 599/06 instituyó a partir del 1º de mayo de 2006, el "Subsidio de Contención Familiar" por fallecimiento de beneficiarios del Régimen Nacional de Previsión instituido según las disposiciones de las Leyes Nº 18.037 y Nº 18.038, de las Cajas Provinciales de Previsión transferidas al ámbito nacional, excepto las correspondientes a la Policía y al Servicio Penitenciario de las respectivas provincias, del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones (Ley Nº 24.241 y sus modificatorias) que perciban prestaciones cuyo haber se encuentre compuesto en todo o en parte con fondos provenientes del Régimen Previsional Público y de las pensiones honoríficas de veteranos de la guerra del atlántico sur, cuyo pago se encuentra a cargo de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES).

Que asimismo, el mencionado subsidio es otorgado por el fallecimiento de los familiares a cargo de los beneficiarios enumerados en el considerando anterior, que se hallaren afiliados al INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS (INSSJyP) y otros afiliados a su cargo, financiado con los recursos asignados por la ley a dicho instituto.

Que el Decreto Nº 599/06 no incluye como beneficiarios del subsidio de contención familiar a los terceros que denunciaren el fallecimiento del beneficiarlo y que acrediten haber sufragado los gastos del sepelio.

Que el CODIGO CIVIL DE LA REPUBLICA ARGENTINA ha reconocido a los terceros que hubieran sufragado los gastos de sepelio y última enfermedad un trato preferente de su crédito cuando dice en su parte pertinente en el artículo 3880 que: "Los créditos privilegiados sobre la generalidad de los muebles, son los siguientes: 1º) Los gastos funerarios, hechos según la condición y fortuna del deudor. Estos comprenden, los gastos necesarios pare la muerte y entierro del deudor y sufragios de costumbre...".

Que por razones de estricta justicia, es dable extender a los terceros que denunciaron el fallecimiento del beneficiario y que acrediten haber sufragado los gastos del sepelio el pago del subsidio instrumentado por el citado decreto.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Incorpórase como párrafo segundo del artículo 4º del Decreto Nº 599/06 el siguiente:

"Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo anterior, cualquier persona física que denunciare el fallecimiento y acreditare haber sufragado los gastos del sepelio, con la presentación de la factura extendida a su nombre por empresa funeraria que realizó el servicio, tendrá preferencia en la percepción del importe del mencionado subsidio, desplazando a los causahabientes previsionales mencionados en el artículo 53 de la Ley Nº 24.241 y en las leyes respectivas, según lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 161 de dicha ley, que no hubieran cumplido los requisitos enunciados en este párrafo".

Art. 2º — Sustitúyese el artículo 5º del Decreto Nº 599/06 por el siguiente:

"ARTICULO 5º.- El importe correspondiente al "Subsidio de Contención Familiar" que generen los beneficiarios del artículo 1º incisos a), b), c) y d) se abonará con la pensión correspondiente, y en dicha proporción, siempre que no se haya presentado una persona que acreditara haber denunciado el fallecimiento y sufragado los gastos del sepelio, conforme el párrafo segundo del artículo anterior."

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Carlos A. Tomada.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decreto 1412/2006

Desígnase, con carácter transitorio, Director de Relaciones Individuales, dependiente de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de la Subsecretaría de Relaciones Laborales.

Bs. As., 11/10/2006

VISTO el Expediente Nº 1.164.054/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 26.078 aprobatoria del Presupuesto de la Administración Pública Nacional para el Ejercicio 2006, los Decretos Nros. 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995), 491 del 12 de marzo de 2002, 1140 del 28 de junio de 2002 y 628 del 13 de junio de 2005, la Decisión Administrativa Nº 1 del 19 de enero de 2006, la Resolución de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 7 del 27 de febrero de 2006 y la Resolución Conjunta de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION Nº 11 del 3 de abril de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.078 se aprobó el Presupuesto de la Administración Pública Nacional para el Ejercicio 2006.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que por el Decreto Nº 628/05 se aprobó la estructura organizativa del primer nivel operativo del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que por Decreto Nº 1140/02 se facultó a los Titulares de las Jurisdicciones a solicitar al PODER EJECUTIVO NACIONAL la cobertura transitoria de los cargos incluidos en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA).

Que por la Resolución Conjunta de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION Nº 11 del 3 de abril de 2006, se incorporó al Nomenclador de Funciones Ejecutivas del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, el cargo de Director de Relaciones Individuales, dependiente de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, con Función Ejecutiva de Nivel IV.

Que en el ámbito del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL se encuentra vacante el cargo de Director de la Dirección de Relaciones Individuales, dependiente de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES, que por la particular naturaleza de las tareas que le corresponden a dicho cargo, resulta necesario proceder a su inmediata cobertura y con carácter transitorio, exceptuándolo a tal efecto de lo establecido en el Titulo III, Capitulo III y artículo 71 – primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), ello a fin de asegurar la consecución de los objetivos asignados a dicha Cartera de Estado.

Que por lo tanto corresponde designar transitoriamente en el cargo de Director de la Dirección de Relaciones Individuales, con Función Ejecutiva de Nivel IV, dependiente de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, al Doctor Don José Elías Miguel VERA (M.I. Nº 4.192.874) Nivel B – Grado 9.

Que la persona que se propicia reúne las condiciones de idoneidad y experiencia necesarias para desempeñar el cargo que se encuentra vacante.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y la Oficina Nacional de Empleo Público de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, del artículo 1º del Decreto Nº 491/02 y de los artículos 7° y 11 de la Ley N° 26.078.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Limítase, en el ámbito del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, a partir de la fecha del dictado del presente decreto, la Función Ejecutiva de Nivel II, Director de Dictámenes y Recursos, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION, del Doctor Don José Elías Miguel VERA (M.I. Nº 4.192.874) Nivel B – Grado 9 del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA).

Art. 2º — Desígnase, con carácter transitorio, en el ámbito del MINISTERIO DE TRABAJO,

EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, en el cargo de Director de Relaciones Individuales, con Función Ejecutiva de Nivel IV, dependiente de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES, al Doctor Don José Elías Miguel VERA (M.I. Nº 4.192.874) Nivel B – Grado 9, con carácter de excepción a lo dispuesto en el Título III, Capítulo III y artículo 71 – primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995) y al artículo 7° de la Lay N° 26.078.

Art. 3º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA — Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995) — en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la notificación de la respectiva designación.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 75 — MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Carlos A. Tomada.

GENDARMERIA NACIONAL

Decreto 1413/2006

Danse por designados docentes civiles suplentes.

Bs. As., 11/10/2006

VISTO el Expediente Nº AG 5-4015/84/2005 del registro de la GENDARMERIA NACIONAL, y

CONSIDERANDO:

Que para asegurar la continuidad de las actividades educativas en GENDARMERIA NACIONAL resultó necesario nombrar al personal docente civil "suplente" en cargos cuya prestación resulta indispensable para el cumplimiento de los diversos objetivos asignados a ese organismo.

Que dicha actividad fue desarrollada satisfactoriamente hasta la fecha por el personal cuya designación para un nuevo período se propone, dado que reúnen los requisitos necesarios para el cumplimiento de las tareas que en cada caso se indican.

Que las designaciones contempladas en la medida se refieren a personal suplente "que no se desempeña al frente de alumnos" por lo que se encuentran alcanzados por los extremos del artículo 1º del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002, correspondiendo que sean dispuestas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que asimismo las designaciones propuestas se han efectuado de acuerdo a lo establecido por el inciso 2 del artículo 14, de la Reglamentación aprobada por el Decreto Nº 4451 del 15 de mayo de 1973.

Que dichos nombramientos se encuentran comprendidos en los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 30 MINISTERIO DEL INTERIOR – GENDARMERIA NACIONAL, aprobados por la Ley Nº 26078 y la Decisión Administrativa Nº 1 del 19 de enero de 2006, para el Ejercicio 2006.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de GENDARMERIA NACIONAL y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 y el Decreto Nº 601 del 11 de abril de 2002.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado, a partir del 1º de enero de 2006 en GENDARMERIA NACIONAL, dependiente del MINISTERIO DEL INTERIOR, como docentes civiles "suplentes", a quienes integran la nómina de personal que se consigna en la planilla que, como Anexo I, forma parte integrante del presente decreto, conforme a las condiciones y plazos que para cada caso se especifica y de acuerdo con lo establecido en la Ley Nº 17.409, sus modificatorias y su reglamentación aprobada por el Decreto Nº 4451 del 15 de mayo de 1973.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputará con cargo a los créditos de las partidas asignadas a GENDARMERIA NACIONAL del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2006.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

ANEXO I

NOMINA DEL PERSONAL DOCENTE CIVIL"SUPLENTE" QUE SE DESIGNA DESDE EL 01 DE ENERO DE 2006 HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2006.

CATEGORIA PRIMERA

DIRECCION NACIONAL DE GENDARMERIA (DIRECCION DE EDUCACION E INSTITUTOS) - Nivel "Organismo Central"

NRO ORD	APELLIDO Y NOMBRES	NRO CUIL	CARGO	OBLIGACION SEMANAL
1	HOFFMANN, María Esther	27-11957733-6	Asesor Docente	1 cargo

ESCUELA SUPERIOR DE GENDARMERIA NACIONAL "GRL BR D MANUEL MARIA CALDERON" – Nivel "Universitario"

NRO ORD	APELLIDO Y NOMBRES	NRO CUIL	CARGO	OBLIGACION SEMANAL
1	AMIL, María Laura	27-25940408-3	Profesor Asesor	24 horas
2	APARICIO, Julio Enrique Angel	20-04299546-1	Profesor Asesor	10 horas
3	CHIAPPARA, Sonia Silvia	27-05383355-7	Profesor Director de Investigaciones	1 cargo
4	CURRAIS, Carlos Alberto	20-04389483-9	Profesor Asesor	10 horas
5	ENRIQUEZ, Marina Rita	27-13404627-4	Profesor Jefe de Departamento	24 horas
6	GRECA, Hugo Héctor	20-05937676-5	Profesor Director de Investigaciones	1 cargo
7	IANNELLO, Evangelina Lorena	27-27087194-7	Profesor Asesor	24 horas
8	LOPEZ, Carlos Joaquín	20-04832057-1	Profesor Asesor	10 horas
9	MUÑIZ, Marcos Tomás Diógenes Julián Adolfo	20-04094100-3	Profesor Asesor	10 horas
10	STORTI, Adriana Angela	27-05726755-6	Profesor Jefe de Departamento	5 horas
11	UGARTE, José Manuel	20-07604808-9	Profesor Asesor	10 horas
12	ZIGRINO, María Teresa	27-25683333-1	Profesor Asesor	24 horas
13	BLEJMAR, Bernardo	20-08274969-2	Profesor Asesor	10 horas

ANEXO I

ESCUELA DE GENDARMERIA NACIONAL "GRL D MARTIN MIGUEL DE GÜEMES" - Nivel "Superior"

NRO ORD	APELLIDO Y NOMBRES	NRO CUIL	CARGO	OBLIGACION SEMANAL
1	FERNANDEZ, Héctor Andrés Horas Regencia	20-04593568-0 +18 hs	Regente	1 cargo
2	BARRIO, José Maria	20-07752574-3	Profesor Asesor	1 cargo
3	DEVALLE, Jorge Enrique Pedro	20-04262664-4	Profesor Asesor	1 cargo
4	GRECA, Hugo Héctor	20-05937676-5	Profesor Asesor	1 cargo
5	SORIA, Alberto Julián	20-07208113-8	Profesor Asesor	1 cargo

ESCUELA DE SUBOFICIALES DE GENDARMERIA NACIONAL "CABO RAUL REMBERTO CUELLO" - Nivel Medio

NRO ORD	APELLIDO Y NOMBRES	NRO CUIL	CARGO	OBLIGACION SEMANAL
1	LOPEZ, Isidoro Ricardo	20-06393409-8	Regente	1 cargo
2	IRIBARREN, Omar Alfredo	20-07378077-3	Secretario Horas Secretario	1 cargo +24 hs
3	ZAMPARO, Susana Aída	27-11671879-6	Profesor Asesor	1 cargo

INSTITUTO DE CAPACITACION ESPECIALIZADA "CABO JUAN ADOLFO ROMERO" - Nivel Medio

NRO ORD	APELLIDO Y NOMBRES	NRO CUIL	CARGO	OBLIGACION SEMANAL
1	GIANICO, Marcela Alejandra	27-20383616-9	Regente Horas Regencia	1 cargo +18 hs
2	OLIVERA, Raúl Ernesto	20-08257545-7	Secretario Horas Secretario	1 cargo +24 hs

---

POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA

Decreto 1414/2006

Prorróganse designaciones efectuadas en el mencionado organismo del Ministerio del Interior.

Bs. As., 11/10/2006

VISTO el Expediente Nº S02:0012220/2006 del registro del MINISTERIO DEL INTERIOR; la Ley Nº 26.102; los Decretos Nº 145, Nº 147, ambos del 22 de febrero de 2005, Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 287 del 5 de abril de 2005, Nº 78 del 24 de enero de 2006 y Nº 275 del 10 de marzo de 2006; y las Resoluciones del referido Ministerio Nº 1907 del 28 de octubre de 2005 y Nº 1421 del 27 de julio de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 3º del Decreto Nº 145/05 se dispuso la intervención de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA por el término de CIENTO OCHENTA (180) días, a los fines de proceder a la normalización de su funcionamiento.

Que dicho término fue prorrogado por CIENTO OCHENTA (180) días a través de la Resolución Ministerial Nº 1907/2005 del señor MINISTRO DEL INTERIOR.

Que por los Decretos Nº 287/05, Nº 78/2006 y Nº 275/2006 se efectuaron las designaciones y prórroga de las designaciones de los Subinterventores del referido Organismo.

Que por la Resolución Ministerial Nº 1421/2006 del señor MINISTRO DEL INTERIOR se dispuso una nueva prórroga de la referida Intervención por el término de NOVENTA (90) días, con la finalidad de completar el proceso de normalización en virtud de la sanción de la Ley Nº 26.102.

Que atento ello, resulta necesario proceder a la prórroga de las designaciones de los citados Subinterventores hasta la finalización de la Intervención.

Que, mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL y los artículos 1º del Decreto Nº 491/02 y 87 de la Ley N° 26.102.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Prorróganse, a partir de su vencimiento y hasta la finalización de la Intervención de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA dependiente del MINISTERIO DEL INTERIOR, las designaciones en el ámbito de dicha Policía de las personas que se detallan en el Anexo I, que forma parte integrante del presente Decreto, en las funciones que en cada caso se indican y en los términos del artículo 3º del Decreto Nº 145 del 22 de febrero de 2005.

Art. 2º — Las designaciones prorrogadas mediante el artículo precedente mantendrán la remuneración fijada en los Decretos Nº 287 del 5 de abril de 2005 y Nº 275 del 10 de marzo de 2006.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente, se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio, correspondiente a la Jurisdicción 30 —MINISTERIO DEL INTERIOR—.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

ANEXO I

MINISTERIO DEL INTERIOR

POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA

- SUBINTERVENTOR DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA PREVENTIVA, al Licenciado D. Nicolás Eduardo RODRIGUEZ GAMES (D.N.I. Nº 24.860.281).

- SUBINTERVENTOR DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA COMPLEJA, a la Doctora Da. María Verónica FERNANDEZ ZAGARI (D.N.I. Nº 21.439.663).

- SUBINTERVENTOR DE RELACIONES INSTITUCIONALES, al Doctor D. Salvador Julio POSTIGLIONI (D.N.I. Nº 16.948.559).

- SUBINTERVENTOR DE GESTION ADMINISTRATIVA, al Contador D. Maximiliano NOVAS (D.N.I. Nº 22.333.260).

- SUBINTERVENTORA DE ASUNTOS JURIDICOS, a la Doctora Da. Lucresia Juana LUCERO (D.N.I. Nº 5.393.223).

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Decreto 1428/2006

Dase por aceptada la renuncia de un integrante del Consejo Asesor de la mencionada entidad autárquica en el ámbito del Ministerio de Economía y Producción. Desígnase a su reemplazante.

Bs. As., 11/10/2006

VISTO el Expediente Nº 1-251591-2006 del Registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, los Decretos Nros. 1399 del 4 de noviembre de 2001 y 2079 del 17 de octubre de 2002, y

CONSIDERANDO

Que mediante el Artículo 1º del Decreto Nº 2079 del 17 de octubre de 2002 se designó integrante del Consejo Asesor, en virtud de lo dispuesto por el Artículo 13, inciso e) del Decreto Nº 1399 del 4 de noviembre de 2001, al Doctor D. Leonel Roberto MASSAD (M.I. Nº 4.124.931), quien ha presentado su renuncia a dicho cargo con fecha 12 de enero de 2006.

Que resulta necesario su reemplazo por un experto de similar trayectoria, habiendo propuesto el Administrador Federal de Ingresos Públicos Doctor D. Alberto Remigio ABAD (M.I. Nº 7.751.008), al Doctor D. Eduardo Vicente BALLESTEROS (M.I. Nº 4.172.048) para que ocupe el lugar vacante en el Consejo Asesor, quien ha expresado su conformidad para la designación y avala con sus antecedentes curriculares el cumplimiento de los requisitos exigidos.

Que los miembros del Consejo Asesor mencionados, deben ser designados y removidos por el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del Artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL y del Artículo 14 del Decreto Nº 1399/01.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por aceptada a partir del 12 de enero de 2006 la renuncia al Doctor D. Leonel Roberto MASSAD (M.I. Nº 4.124.931) como integrante del Consejo Asesor de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 2º — Desígnase a partir de la fecha de la publicación del presente en el Boletín Oficial, a los efectos de integrar el Consejo Asesor creado por el Decreto Nº 1399 del 4 de noviembre de 2001 al Doctor D. Eduardo Vicente BALLESTEROS (M. I. Nº 4.172.048).

Art. 3º — El presente decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Felisa Miceli.



SECRETARIA DE HACIENDA

Decisión Administrativa 687/2006

Danse por aprobadas enmiendas de contratos de personal celebrados bajo el régimen de locación de servicios del Decreto Nº 1184/2001, destinados a diversas dependencias de la mencionada Secretaría del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 9/10/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0157965/2006 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley Nº 26.078 de Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2006, los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002 y 577 de fecha 7 de agosto de 2003, la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 19 de enero de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación de las enmiendas de los contratos de los consultores que se detallan en los Anexos I a VII que forman parte integrante de la presente medida, de conformidad con lo solicitado por la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que en función de una eficaz prosecución de las actividades operativas del citado Ministerio, y dada la multiplicidad de sus funciones propias, resulta imprescindible, adecuar y enmendar los contratos del personal que se menciona en los Anexos I a VII adjuntos a la presente medida.

Que las personas indicadas en los considerandos precedentes se encuentran exceptuadas del cumplimiento de los requisitos establecidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, por no existir reingreso a la Administración Pública Nacional.

Que por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación será aprobada por el señor Jefe de Gabinete de Ministros en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000.-).

Que en las enmiendas propiciadas se configura el supuesto previsto en el considerando precedente, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, aprobado para el Ejercicio 2006 por la Ley Nº 26.078 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 19 de enero de 2006, a fin de atender el gasto resultante de las enmiendas de los contratos alcanzados por la presente medida, conforme lo indicado en los Anexos respectivos.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 1º del Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Danse por aprobadas las enmiendas de los contratos del personal indicado en los Anexos I a VII que forman parte integrante de la presente medida, destinados a diversas dependencias de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, bajo el régimen de locación de servicios del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, de conformidad con los períodos, montos mensuales, funciones y rangos que en cada caso se indica.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, aprobados para el Ejercicio 2006 por la Ley Nº 26.078 y distribuidos por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 19 de enero de 2006, de conformidad con lo indicado en los Anexos respectivos.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Felisa Miceli.

ANEXO I

Modalidad de Contratación: DECR. 1184/01
Nombre del Proyecto: 0000000223 FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE LA OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO
Código de Control: 0000002988

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	FyR	Tipo y Nº Doc.	Honor. Mensual	Dto. 682/04	Tot. Mensual	Tot. Período	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	AULETTA	SEBASTIAN	CA1	DNI 22430286	3250.00	0.00	3250.00	16250.00	01/02/06	30/06/06	26	2	100%
2	BRUNO	EDUARDO	CB3	DNI 24496488	2883.00	0.00	2883.00	14415.00	01/02/06	30/06/06	26	2	100%
3	CANELLI	KARINA VERONICA	CC4	DNI 22799170	2164.00	0.00	2164.00	10820.00	01/02/06	30/06/06	26	2	100%
4	CARREIRO	FRANCISCO MANUEL	CA1	DNI 24957160	3250.00	0.00	3250.00	16250.00	01/02/06	30/06/06	26	2	100%
5	DE RACO	SERGIO ANDRES	CA2	DNI 21925468	3610.00	0.00	3610.00	18050.00	01/02/06	30/06/06	26	2	100%
6	GARCIA	PABLO IGNACIO	CC4	DNI 28034422	2164.00	0.00	2164.00	10820.00	01/02/06	30/06/06	26	2	100%
7	GRAÑA	ROBERTO OSCAR	CC4	DNI 26583601	2164.00	0.00	2164.00	10820.00	01/02/06	30/06/06	26	2	100%
8	HEYACA VARELA	MARIA CECILIA	CA1	DNI 25024569	3250.00	0.00	3250.00	16250.00	01/02/06	30/06/06	26	2	100%
9	MARINELLI	ROSANA CLAUDIA	CB2	DNI 20568898	2030.25	0.00	2030.25	10151.25	01/02/06	30/06/06	26	2	75%
10	MOHADEB	MARIA LAURA	CA1	DNI 24587510	3250.00	0.00	3250.00	16250.00	01/02/06	30/06/06	26	2	100%
11	SIMONI	VALERIA CARINA	CB2	DNI 24220592	2707.00	0.00	2707.00	13535.00	01/02/06	30/06/06	26	2	100%
12	TIRADOS	MARIA LAURA	CC4	DNI 28157405	2164.00	0.00	2164.00	10820.00	01/02/06	30/06/06	26	2	100%
13	TUJAGUE	MARIANO ARMANDO	CB2	DNI 22931881	2707.00	0.00	2707.00	13535.00	01/02/06	30/06/06	26	2	100%
14	VALENTINO	GUILLERMO	CB1	DNI 24431963	2440.00	0.00	2440.00	12200.00	01/02/06	30/06/06	26	2	100%

Cantidad de Contratos Listados: 14

Imputación Presupuestaria: 1 8 7 Proyecto 0 Fuente 11 Obra 0 Ubic. Geo. 2 Jurisdicción 50

Nombre del Proyecto: 0000 000223 FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE LA OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO

Gasto Mensual Demandado por las Contrataciones

Honorario Dto. 1184/01 y Suma Dto. 682/04

Mes	Año	Honorario Dto. 1184/01	Suma Dto. 682/04	Gasto Mensual
FEBRERO	2006	38033.25	0.00	38033.25
MARZO	2006	38033.25	0.00	38033.25
ABRIL	2006	38033.25	0.00	38033.25
MAYO	2006	38033.25	0.00	38033.25
JUNIO	2006	38033.25	0.00	38033.25
	Totales	190166.25	0.00	190166.25

Modalidad de Contratación: DECR. 1184/01
Nombre del Proyecto: 0000000222 FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE LA CONTADURIA GENERAL DE LA NACION
Código de Control: 0000002913

ANEXO II

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	FyR	Tipo y Nº Doc.	Honor. Mensual	Dto. 682/04	Tot. Mensual	Tot. Período	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	COSTA	HESTOR ALBERTO	CA3	LE 4402758	3700.00	0.00	3700.00	18500.00	01/02/06	30/06/06	26	3	100%
2	COSTAMAGNA	ARIEL OSCAR	CB3	DNI 24363986	2850.00	0.00	2850.00	14250.00	01/02/06	30/06/06	26	3	100%
3	GENOVESI	VERONICA ROSANA	CB3	DNI 23100688	2850.00	0.00	2850.00	14250.00	01/02/06	30/06/06	26	3	100%
4	KIEZELA	ANA LAURA	CB3	DNI 23222905	2850.00	0.00	2850.00	14250.00	01/02/06	30/06/06	26	3	100%
5	LUGONES	VANINA ELIZABETH	CB1	DNI 22809476	2300.00	0.00	2300.00	11500.00	01/02/06	30/06/06	26	3	100%
6	PALUDI	JOSE GUSTAVO	CB1	DNI 20383863	2300.00	0.00	2300.00	11500.00	01/02/06	30/06/06	26	3	100%

Cantidad de Contratos Listados: 6

Imputación Presupuestaria: 1 8 7 **Proyecto** 0 **Fuente** 11 **Obra** 0 **Ubic. Geo.** 2 **Jurisdicción** 50

Nombre del Proyecto: 000 0000222 FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE LA CONTADURIA GENERAL DE LA

Gasto Mensual Demandado por las Contrataciones

Honorario Dto. 1184/01 y Suma Dto. 682/04

Mes	Año	Honorario Dto. 1184/01	Suma Dto. 682/04	Gasto Mensual
FEBRERO	2006	16850.00	0.00	16850.00
MARZO	2006	16850.00	0.00	16850.00
ABRIL	2006	16850.00	0.00	16850.00
MAYO	2006	16850.00	0.00	16850.00
JUNIO	2006	16850.00	0.00	16850.00
	Totales	84250.00	0.00	84250.00

Modalidad de Contratación: DECR. 1184/01
Nombre del Proyecto: 0000000188 FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE LA TESORERIA GENERAL DE LA NACION
Código de Control: 0000003254

ANEXO III

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	FyR	Tipo y Nº Doc.	Honor. Mensual	Dto. 682/04	Tot. Mensual	Tot. Período	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	BISCARO	LILIANA ELISA	CC3	DNI 10900817	2000.00	0.00	2000.00	10000.00	01/02/06	30/06/06	26	4	100%
2	FALCONE	GABRIELA FERNANDA	CC4	DNI 17945889	2100.00	0.00	2100.00	10500.00	01/02/06	30/06/06	26	4	100%
3	KENNY	DIEGO HERNAN	CC4	DNI 17836584	2100.00	0.00	2100.00	10500.00	01/02/06	30/06/06	26	4	100%
4	MACERA	MARIA ELENA	CC4	DNI 22276283	2100.00	0.00	2100.00	10500.00	01/02/06	30/06/06	26	4	100%
5	NORRY	MARIA DEL CARMEN	CC4	DNI 17335343	2100.00	0.00	2100.00	10500.00	01/02/06	30/06/06	26	4	100%
6	RODRIGUEZ	LETICIA KAREN	CC3	DNI 20500572	2000.00	0.00	2000.00	10000.00	01/02/06	30/06/06	26	4	100%

Cantidad de Contratos Listados: 6

Imputación Presupuestaria: 1 8 7 **Proyecto** 0 **Fuente** 11 **Obra** 0 **Ubic. Geo.** 2 **Jurisdicción** 50

Nombre del Proyecto: 0000000188 FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE LA TESORERIA GENERAL DE LA

Gasto Mensual Demandado por las Contrataciones

Honorario Dto. 1184/01 y Suma Dto. 682/04

Mes	Año	Honorario Dto. 1184/01	Suma Dto. 682/04	Gasto Mensual
FEBRERO	2006	12400.00	0.00	12400.00
MARZO	2006	12400.00	0.00	12400.00
ABRIL	2006	12400.00	0.00	12400.00
MAYO	2006	12400.00	0.00	12400.00
JUNIO	2006	12400.00	0.00	12400.00
	Totales	62000.00	0.00	62000.00

Modalidad de Contratación: DECR. 1184/01
Nombre del Proyecto: 0000000220 CONTRATOS INDIVIDUALES DE LA SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO
Código de Control: 0000003300

ANEXO IV

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	FyR	Tipo y Nº Doc.	Honor. Mensual	Dto. 682/04	Tot. Mensual	Tot. Período	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	CAMOGLI	MAXIMO	CC4	DNI 25020184	2100.00	0.00	2100.00	10500.00	01/02/06	30/06/06	26	5	100%
2	FILIDORO	MIRTA GRACIELA	CB2	DNI 10212380	2600.00	0.00	2600.00	13000.00	01/02/06	30/06/06	26	5	100%
3	CRILLO	MARIELA FERNANDA	CC4	DNI 25906697	2100.00	0.00	2100.00	10500.00	01/02/06	30/06/06	26	5	100%
4	KEIENBURG	GABRIELA LUJAN	CC3	DNI 24363970	2000.00	0.00	2000.00	10000.00	01/02/06	30/06/06	26	5	100%

Cantidad de Contratos Listados: 4

Imputación Presupuestaria: 1 8 7 **Proyecto** 0 **Fuente** 11 **Obra** 0 **Ubic. Geo.** 2 **Jurisdicción** 50

Nombre del Proyecto: 0000000220 CONTRATOS INDIVIDUALES DE LA SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO

Gasto Mensual Demandado por las Contrataciones

Honorario Dto. 1184/01 y Suma Dto. 682/04

Mes	Año	Honorario Dto. 1184/01	Suma Dto. 682/04	Gasto Mensual
FEBRERO	2006	8800.00	0.00	8800.00
MARZO	2006	8800.00	0.00	8800.00
ABRIL	2006	8800.00	0.00	8800.00
MAYO	2006	8800.00	0.00	8800.00
JUNIO	2006	8800.00	0.00	8800.00
	Totales	44000.00	0.00	44000.00

Modalidad de Contratación: ~~DECR. 1184/01~~
Nombre del Proyecto: 0000000186 CENTRO DE CAPACITACION Y ESTUDIOS DE LA SECRETARIA DE HACIENDA
Código de Control: 0000003311

ANEXO V

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	FyR	Tipo y Nº Doc.	Honor. Mensual	Dto. 682/04	Tot. Mensual	Tot. Período	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	CANDAL	MARIA GABRIELA	CG2	DNI 20410440	4800.00	0.00	4800.00	24000.00	01/02/06	30/06/06	26	1	100%
2	CUQUEJO BONIFACIO	MARIA ANGELES ALEJANDRA	CC4	DNI 18044659	2164.00	0.00	2164.00	10820.00	01/02/06	30/06/06	26	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 2

Imputación Presupuestaria: 1 8 7 **Proyecto** 0 **Fuente** 11 **Obra** 0 **Ubic. Geo.** 2 **Jurisdicción** 50

Nombre del Proyecto: 0000000186 CENTRO DE CAPACITACION Y ESTUDIOS DE LA SECRETARIA DE

Gasto Mensual Demandado por las Contrataciones

Honorario Dto. 1184/01 y Suma Dto. 682/04

Mes	Año	Honorario Dto. 1184/01	Suma Dto. 682/04	Gasto Mensual
FEBRERO	2006	6964.00	0.00	6964.00
MARZO	2006	6964.00	0.00	6964.00
ABRIL	2006	6964.00	0.00	6964.00
MAYO	2006	6964.00	0.00	6964.00
JUNIO	2006	6964.00	0.00	6964.00
	Totales	34820.00	0.00	34820.00

Modalidad de Contratación: DECR. 1184/01
Nombre del Proyecto: 0000000225 INFORMATIZACION DE LA ADMINISTRACION FINANCIERA
Código de Control: 0000003292

ANEXO VI

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	FyR	Tipo y Nº Doc.	Honor. Mensual	Dto. 682/04	Tot. Mensual	Tot. Período	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	ACCORNERO	FERNANDO PABLO	CG2	DNI 23329544	4800.00	0.00	4800.00	24000.00	01/02/06	30/06/06	26	7	100%
2	APAT	LAURA NATALIA	CA2	DNI 24157346	3610.00	0.00	3610.00	18050.00	01/02/06	30/06/06	26	6	100%
3	ARCE	PATRICIA NOEMI	CB2	DNI 26146396	2700.00	0.00	2700.00	13500.00	01/02/06	30/06/06	26	6	100%
4	BARDI	MARIO EDUARDO	CG2	DNI 20164851	4950.00	0.00	4950.00	24750.00	01/02/06	30/06/06	26	6	100%
5	BENITEZ	CLAUDIA ELIZABETH	CA1	DNI 25777388	3100.00	0.00	3100.00	15500.00	01/02/06	30/06/06	26	6	100%
6	BERGUERAND	MARIA EUGENIA	CA1	DNI 26921468	3100.00	0.00	3100.00	15500.00	01/02/06	30/06/06	26	6	100%
7	BUENO GUTIERREZ	VERONICA LILIANA	CG2	DNI 23570504	4800.00	0.00	4800.00	24000.00	01/02/06	30/06/06	26	6	100%
8	CALVENTO	MARCELO ALEJANDRO	CA2	DNI 21090866	3300.00	0.00	3300.00	16500.00	01/02/06	30/06/06	26	6	100%
9	CAMBILARGIU	SERGIO	CB2	DNI 17867077	2600.00	0.00	2600.00	13000.00	01/02/06	30/06/06	26	6	100%
10	CINTIOLI	DAMIAN ARIEL	CA2	DNI 23026525	3610.00	0.00	3610.00	18050.00	01/02/06	30/06/06	26	6	100%
11	CUGLIARI	MARCELO PABLO	CA3	DNI 23008984	3800.00	0.00	3800.00	19000.00	01/02/06	30/06/06	26	6	100%
12	DAVERIO	MARIA ALEJANDRA	CA2	DNI 20470696	3600.00	0.00	3600.00	18000.00	01/02/06	30/06/06	26	7	100%
13	DI LIBERO	MARIA VICTORIA	CA1	DNI 27409302	3100.00	0.00	3100.00	15500.00	01/02/06	30/06/06	26	6	100%
14	DUCANT	LUIS ANIBAL	CA3	DNI 21505184	3800.00	0.00	3800.00	19000.00	01/02/06	30/06/06	26	6	100%
15	DUCLOUX	GASTON ARNALDO	CG1	DNI 21782636	4500.00	0.00	4500.00	22500.00	01/02/06	30/06/06	26	6	100%
16	FANTINO	GABRIEL DARIO	CB4	DNI 23767101	3000.00	0.00	3000.00	15000.00	01/02/06	30/06/06	26	6	100%
17	FUNGUEIRO	ANGEL ANDRES	CA2	DNI 14142258	3600.00	0.00	3600.00	18000.00	01/02/06	30/06/06	26	7	100%

Imputación Presupuestaria: 1 8 7 **Proyecto** 0 **Fuente** 11 **Obra** 0 **Ubic. Geo.** 2 **Jurisdicción** 50

Modalidad de Contratación: DECR. 1184/01
Nombre del Proyecto: 0000000225 INFORMATIZACION DE LA ADMINISTRACION FINANCIERA
Código de Control: 0000003292

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	FyR	Tipo y Nº Doc.	Honor. Mensual	Dto. 682/04	Tot. Mensual	Tot. Período	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
18	GARCIA	ANABELA EDITH	CA2	DNI 17940572	3500.00	0.00	3500.00	17500.00	01/02/06	30/06/06	26	6	100%
19	GARNICA	HECTOR RICARDO	CB2	DNI 24459755	2600.00	0.00	2600.00	13000.00	01/02/06	30/06/06	26	6	100%
20	GIUSTO	MARIEL ELIZABETH	CA1	DNI 25427853	3100.00	0.00	3100.00	15500.00	01/02/06	30/06/06	26	6	100%
21	GODOY	VANESA EDITH	CB2	DNI 26345841	2700.00	0.00	2700.00	13500.00	01/02/06	30/06/06	26	6	100%
22	GONZALEZ	ANA CAROLINA	CB2	DNI 25805246	2500.00	0.00	2500.00	12500.00	01/02/06	30/06/06	26	6	100%
23	GUERRERO	ANA MARIA	CA3	DNI 14682180	3800.00	0.00	3800.00	19000.00	01/02/06	30/06/06	26	6	100%
24	KAPLAN	HILDA SUSANA	CG2	LC 6219041	4800.00	0.00	4800.00	24000.00	01/02/06	30/06/06	26	6	100%
25	LAGOMARSINO	ESTER ELEONORA	CG3	DNI 5149982	6250.00	0.00	6250.00	31250.00	01/02/06	30/06/06	26	6	100%
26	LOPEZ	PAULA NOELIA	CA2	DNI 26552142	3500.00	0.00	3500.00	17500.00	01/02/06	30/06/06	26	7	100%
27	LOPEZ LLUCH	ANDREA ROMINA	CB2	DNI 23511289	2700.00	0.00	2700.00	13500.00	01/02/06	30/06/06	26	7	100%
28	LURATI IRURZUN	HORACIO ALEJANDRO	CG1	DNI 13211216	4500.00	0.00	4500.00	22500.00	01/02/06	30/06/06	26	7	100%
29	MARKOWICZ	ALEJANDRA	CB2	DNI 27634502	2700.00	0.00	2700.00	13500.00	01/02/06	30/06/06	26	6	100%
30	MAUGERI	GABRIEL RICARDO	CA2	DNI 23878015	3600.00	0.00	3600.00	18000.00	01/02/06	30/06/06	26	6	100%
31	PESCHI	HECTOR HORACIO	CA2	DNI 14188559	3610.00	0.00	3610.00	18050.00	01/02/06	30/06/06	26	6	100%
32	POLLIO	MARIA GRACIELA	CG2	LC 5753789	4800.00	0.00	4800.00	24000.00	01/02/06	30/06/06	26	6	100%
33	RABACH	HERNAN	CB2	DNI 22452255	2700.00	0.00	2700.00	13500.00	01/02/06	30/06/06	26	6	100%
34	RAMIREZ PÉCORA	ARIANNE	CB1	DNI 93876791	2400.00	0.00	2400.00	12000.00	01/02/06	30/06/06	26	6	100%

Imputación Presupuestaria: 1 8 7 **Proyecto** 0 **Fuente** 11 **Obra** 0 **Ubic. Geo.** 2 **Jurisdicción** 50

Modalidad de Contratación: DECR. 1184/01
Nombre del Proyecto: 0000000225 INFORMATIZACION DE LA ADMINISTRACION FINANCIERA
Código de Control: 0000003292

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	FyR	Tipo y Nº Doc.	Honor. Mensual	Dto. 682/04	Tot. Mensual	Tot. Período	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
35	RIDJAÑ	SONIA ANA	CG1	DNI 16577387	4200.00	0.00	4200.00	21000.00	01/02/06	30/06/06	26	6	100%
36	RODILLA	JUAN CARLOS	CA2	DNI 13490147	3300.00	0.00	3300.00	16500.00	01/02/06	30/06/06	26	6	100%
37	ROMERO	SILVINA ELIZABETH	CG2	DNI 21656981	5100.00	0.00	5100.00	25500.00	01/02/06	30/06/06	26	7	100%
38	ROUSSEAUX	SUSANA ALEJANDRA	CG1	DNI 17665022	4200.00	0.00	4200.00	21000.00	01/02/06	30/06/06	26	6	100%
39	TORONCZYK	MATIAS PABLO	CA3	DNI 25181856	3800.00	0.00	3800.00	19000.00	01/02/06	30/06/06	26	6	100%
40	VIRDO	PABLO ALEJANDRO	CB4	DNI 21669179	3000.00	0.00	3000.00	15000.00	01/02/06	30/06/06	26	6	100%

Cantidad de Contratos Listados: 40

Imputación Presupuestaria: 1 8 7 **Proyecto** 0 **Fuente** 11 **Obra** 0 **Ubic. Geo.** 2 **Jurisdicción** 50

Nombre del Proyecto: 0000000225 INFORMATIZACION DE LA ADMINISTRACION FINANCIERA

Gasto Mensual Demandado por las Contrataciones

Honorario Dto. 1184/01 y Suma Dto. 682/04

Mes	Año	Honorario Dto. 1184/01	Suma Dto. 682/04	Gasto Mensual
FEBRERO	2006	145330.00	0.00	145330.00
MARZO	2006	145330.00	0.00	145330.00
ABRIL	2006	145330.00	0.00	145330.00
MAYO	2006	145330.00	0.00	145330.00
JUNIO	2006	145330.00	0.00	145330.00
	Totales	726650.00	0.00	726650.00

Modalidad de Contratación: DECR. 1184/01
Nombre del Proyecto: 0000000221 DESARROLLO INFORMATICO DE LA ADMINISTRACION FINANCIERA
ANEXO VII
Código de Control: 0000003291

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	FyR	Tipo y Nº Doc.	Honor. Mensual	Dto. 682/04	Tot. Mensual	Tot. Período	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	ANGEL TORRES	EMILCE ELIZABETH	CG2	DNI 17201325	5000.00	0.00	5000.00	25000.00	01/02/06	30/06/06	26	7	100%
2	ARRIOLA	MARIA ALEJANDRA	CG3	DNI 20569332	5600.00	0.00	5600.00	28000.00	01/02/06	30/06/06	26	7	100%
3	CASARES	MIGUEL ANGEL	CB4	DNI 12274711	3000.00	0.00	3000.00	15000.00	01/02/06	30/06/06	26	6	100%
4	CHAMOLES	PAOLA LORENA	CG1	DNI 21924164	4500.00	0.00	4500.00	22500.00	01/02/06	30/06/06	26	6	100%
5	CORDERI GONZALEZ	MARIA LUDIVINA	CG1	DNI 92315164	4200.00	0.00	4200.00	21000.00	01/02/06	30/06/06	26	6	100%
6	DIAZ	RICARDO JULIAN	CG2	DNI 18139760	5200.00	0.00	5200.00	26000.00	01/02/06	30/06/06	26	7	100%
7	FISANOTTI	MARIA ALEJANDRA	CG1	DNI 14951602	4500.00	0.00	4500.00	22500.00	01/02/06	30/06/06	26	6	100%
8	FLORIDO	SILVINA VANESA	CB2	DNI 25772847	2700.00	0.00	2700.00	13500.00	01/02/06	30/06/06	26	7	100%
9	FREILICH	ELIZABETH CYNTHIA	CA3	DNI 22548536	3800.00	0.00	3800.00	19000.00	01/02/06	30/06/06	26	6	100%
10	FRINO	SILVIA ETHEL	CA3	DNI 20270338	4000.00	0.00	4000.00	20000.00	01/02/06	30/06/06	26	6	100%
11	GAMBERO	JUAN CARLOS	CB4	DNI 24487654	3000.00	0.00	3000.00	15000.00	01/02/06	30/06/06	26	6	100%
12	GARCIA	MARIA LUCRECIA	CA3	DNI 18500695	3800.00	0.00	3800.00	19000.00	01/02/06	30/06/06	26	6	100%
13	GUAITA	IRIS CLAUDIA	CG2	DNI 21017616	4800.00	0.00	4800.00	24000.00	01/02/06	30/06/06	26	6	100%
14	IBARBIA	SILVINA	CG2	DNI 21445137	5000.00	0.00	5000.00	25000.00	01/02/06	30/06/06	26	7	100%
15	LARA	DAVID FRANKLIN	CG3	DNI 16015795	5500.00	0.00	5500.00	27500.00	01/02/06	30/06/06	26	6	100%
16	LOMBARD	LUIS OSCAR	CA2	DNI 14795386	3300.00	0.00	3300.00	16500.00	01/02/06	30/06/06	26	6	100%
17	MARINO	SILVIA MARTA	CA2	DNI 11574320	2700.00	0.00	2700.00	13500.00	01/02/06	30/06/06	26	6	75%

Imputación Presupuestaria:1 8 7 **Proyecto** 0 **Fuente** 11 **Obra** 0 **Ubic. Geo.** 2 **Jurisdicción** 50

Modalidad de Contratación: DECR. 1184/01
Nombre del Proyecto: 0000000221 DESARROLLO INFORMATICO DE LA ADMINISTRACION FINANCIERA
Código de Control: 0000003291

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	FyR	Tipo y Nº Doc.	Honor. Mensual	Dto. 682/04	Tot. Mensual	Tot. Período	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
18	MENDELOVICH	SEBASTIAN ALEJANDRO	CB2	DNI 23124436	2500.00	0.00	2500.00	12500.00	01/02/06	30/06/06	26	6	100%
19	MERINO	GUSTAVO ANDRES	CG3	DNI 21715603	5600.00	0.00	5600.00	28000.00	01/02/06	30/06/06	26	7	100%
20	MILLAN	MARIA KARINA	CA3	DNI 18348896	3800.00	0.00	3800.00	19000.00	01/02/06	30/06/06	26	6	100%
21	MORALES	LAURA	CA3	DNI 24069377	4000.00	0.00	4000.00	20000.00	01/02/06	30/06/06	26	6	100%
22	MUSCIO	SILVANA ANDREA	CG1	DNI 17745857	4300.00	0.00	4300.00	21500.00	01/02/06	30/06/06	26	7	100%
23	MUTI	MARIA SILVIA	CG1	DNI 16558794	4200.00	0.00	4200.00	21000.00	01/02/06	30/06/06	26	7	100%
24	RODRIGUEZ	JOSE LUIS HERNAN	CB4	DNI 25701084	3000.00	0.00	3000.00	15000.00	01/02/06	30/06/06	26	6	100%
25	SAEZ	JORGE OSVALDO	CA3	DNI 25667471	3900.00	0.00	3900.00	19500.00	01/02/06	30/06/06	26	7	100%
26	SANCHEZ	MARIA EVA	CG3	DNI 18138963	5700.00	0.00	5700.00	28500.00	01/02/06	30/06/06	26	7	100%
27	SPANO	GERMAN GABRIEL	CG1	DNI 20230617	4500.00	0.00	4500.00	22500.00	01/02/06	30/06/06	26	7	100%
28	TUJA	MARCELO ENRIQUE	CG2	DNI 17358753	5000.00	0.00	5000.00	25000.00	01/02/06	30/06/06	26	6	100%

Cantidad de Contratos Listados: 28

Imputación Presupuestaria:1 8 7 **Proyecto** 0 **Fuente** 11 **Obra** 0 **Ubic. Geo.** 2 **Jurisdicción** 50

Nombre del Proyecto: 0000000221 DESARROLLO INFORMATICO DE LA ADMINISTRACION FINANCIERA

Gasto Mensual Demandado por las Contrataciones

Honorario Dto. 1184/01 y Suma Dto. 682/04

Mes	Año	Honorario Dto. 1184/01	Suma Dto. 682/04	Gasto Mensual
FEBRERO	2006	117100.00	0.00	117100.00
MARZO	2006	117100.00	0.00	117100.00
ABRIL	2006	117100.00	0.00	117100.00
MAYO	2006	117100.00	0.00	117100.00
JUNIO	2006	117100.00	0.00	117100.00
	Totales	585500.00	0.00	585500.00

SECRETARIA DE HACIENDA

Decisión Administrativa 688/2006

Dase por aprobado un contrato celebrado bajo el régimen del Decreto Nº 1184/2001, destinado a la mencionada Secretaría del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 9/10/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0137110/2006 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley Nº 26.078, los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003, la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 19 de enero de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la aprobación del contrato de la persona mencionada en el Anexo que forma parte integrante de la presente decisión administrativa, bajo el régimen de locación de servicios del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, destinado a la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que en función de una eficaz prosecución de las actividades operativas del citado Organismo, resulta necesario aprobar la contratación de la persona indicada en el Anexo adjunto a la presente medida.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación será aprobada por el señor Jefe de Gabinete de Ministros en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000.-).

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, aprobado para el corriente ejercicio por la Ley Nº 26.078 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 19 de enero de 2006, a fin de atender el gasto que permitirá efectuar la contratación de la persona involucrada en el Anexo que integra la presente medida.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 1º del Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobado el contrato de la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, destinado a la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, bajo el régimen del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001 de conformidad con el período, monto mensual, función y rango que en su caso se indica.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será imputado con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, aprobados para el Ejercicio 2006 por la Ley Nº 26.078 y distribuidos por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 19 de enero de 2006, de conformidad con lo indicado en el Anexo respectivo.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Felisa Miceli.

Modalidad de Contratación: DECR. 1184/01
Nombre del Proyecto: 0000000222 FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE LA CONTADURIA GENERAL DE LA NACION
ANEXO
Código de Control: 0000003106

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	FyR	Tipo y Nº Doc.	Honor. Mensual	Dto. 682/04	Tot. Mensual	Tot. Período	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	VIDAL	CARINA ANDREA	CB1	DNI 20962431	2300.00	0.00	2300.00	18400.00	01/05/06	31/12/06	26	3	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria:1 8 7 **Proyecto** 0 **Fuente** 11 **Obra** 0 **Ubic. Geo.** 2 **Jurisdicción** 50

Modalidad de Contratación: DECR. 1184/01
Nombre del Proyecto: 0000000222 FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE LA CONTADURIA GENERAL DE LA NACION
ANEXO
Código de Control: 0000003106

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	FyR	Tipo y Nº Doc.	Honor. Mensual	Dto. 682/04	Tot. Mensual	Tot. Período	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	VIDAL	CARINA ANDREA	CB1	DNI 20962431	2300.00	0.00	2300.00	18400.00	01/05/06	31/12/06	26	3	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria:1 8 7 **Proyecto** 0 **Fuente** 11 **Obra** 0 **Ubic. Geo.** 2 **Jurisdicción** 50

Nombre del Proyecto: 0000000222 FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE LA CONTADURIA GENERAL DE LA

ANEXO

Gasto Mensual Demandado por las Contrataciones.

Honorario Dto. 1184/01 y Suma Dto. 682/04

Mes	Año	Honorario Dto. 1184/01	Suma Dto. 682/04	Gasto Mensual
MAYO	2006	2300.00	0.00	2300.00
JUNIO	2006	2300.00	0.00	2300.00
JULIO	2006	2300.00	0.00	2300.00
AGOSTO	2006	2300.00	0.00	2300.00
SEPTIEMBRE	2006	2300.00	0.00	2300.00
OCTUBRE	2006	2300.00	0.00	2300.00
NOVIEMBRE	2006	2300.00	0.00	2300.00
DICIEMBRE	2006	2300.00	0.00	2300.00
Totales		18400.00	0.00	18400.00

Nombre del Proyecto: 0000000222 FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE LA CONTADURIA GENERAL DE LA

ANEXO

Gasto Mensual Demandado por las Contrataciones.

Honorario Dto. 1184/01 y Suma Dto. 682/04

Mes	Año	Honorario Dto. 1184/01	Suma Dto. 682/04	Gasto Mensual
MAYO	2006	2300.00	0.00	2300.00
JUNIO	2006	2300.00	0.00	2300.00
JULIO	2006	2300.00	0.00	2300.00
AGOSTO	2006	2300.00	0.00	2300.00
SEPTIEMBRE	2006	2300.00	0.00	2300.00
OCTUBRE	2006	2300.00	0.00	2300.00
NOVIEMBRE	2006	2300.00	0.00	2300.00
DICIEMBRE	2006	2300.00	0.00	2300.00
	Totales	18400.00	0.00	18400.00

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Decisión Administrativa 689/2006

Transfiérese a un agente de la Dirección de Recursos Humanos de la Dirección General de Administración, dependiente de la Subsecretaría de Coordinación del Ministerio de Salud; a la Planta Permanente de la Dirección Nacional de Inversión Pública, de la Secretaría de Política Económica.

Bs. As., 9/10/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0345723/2005 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que a través de los referidos actuados tramita la solicitud efectuada por el MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, tendiente a concretar la transferencia a su Jurisdicción de la agente Nivel C, Grado 3, Licenciada Doña Mónica Mabel CLOT (M.I. Nº 10.462.628) perteneciente a la Dirección de Recursos Humanos de la Dirección General de Administración dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE SALUD.

Que dicha agente se encuentra adscripta a la Dirección Nacional de Inversión Pública dependiente de la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del citado Ministerio mediante la Resolución Conjunta Nº 426 del ex MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE y Nº 233 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION de fecha 22 de abril de 2005.

Que por la Ley Nº 26.078 se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2006.

Que en el actual contexto de restricción del gasto público y con el fin de no generar incrementos en las partidas correspondientes al Inciso I – Gastos en Personal contemplado en la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 19 de enero de 2006, se propicia la transferencia de la mencionada agente de la Planta Permanente de la Jurisdicción del MINISTERIO DE SALUD, lo que conlleva no sólo a la agente involucrada sino también a su cargo y crédito presupuestario.

Que el señor Ministro de Salud ha prestado su conformidad a la medida que se propicia.

Que la presente medida no implica menoscabo moral ni económico alguno para la señora Mónica Mabel CLOT, quien ha prestado su conformidad al respecto.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, lo establecido en el Anexo I, Artículo 15, inciso b), apartado IV, del Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002 y en el Decreto Nº 639 de fecha 18 de abril de 2002.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Transfiérese a la agente Licenciada Doña Mónica Mabel CLOT (M.I. Nº 10.462.628), Nivel C, Grado 3, con su respectivo cargo y nivel escalafonario, de la Dirección de Recursos Humanos de la Dirección General de Administración dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE SALUD, a la Planta Permanente de la Dirección Nacional de Inversión Pública dependiente de la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 2º — Establécese que hasta tanto se efectúen las adecuaciones presupuestarias correspondientes, la atención de la erogación de la transferencia dispuesta por el Artículo 1º de la presente medida se efectuará con cargo a los créditos presupuestarios de la Jurisdicción de origen.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Felisa Miceli. — Ginés M. González García.

SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

Decisión Administrativa 690/2006

Danse por aprobadas contrataciones destinadas a diversos Proyectos y Programas con financiamiento externo, ejecutados en el ámbito de la mencionada Secretaría del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 9/10/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0222217/2006 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley Nº 26.078 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2006, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002 y 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 19 de enero de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación de las contrataciones de los consultores que se detallan en el Anexo, que con UNA (1) hoja, forma parte integrante de la presente medida, quienes se desempeñan en diversos Proyectos y Programas con financiamiento externo, ejecutados en el ámbito de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que en función de una eficaz prosecución de las actividades operativas de la Secretaría citada en el considerando precedente, resulta necesario aprobar las contrataciones de los consultores indicados en el Anexo mencionado, cuyos servicios resultan imprescindibles en las áreas en donde se desempeñan.

Que las personas indicadas en el Anexo, que con UNA (1) hoja, forma parte integrante de la presente medida, han dado cumplimiento a lo establecido en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y a las disposiciones del Decreto Nº 1019 de fecha 3 de noviembre de 2000.

Que por el Artículo 4º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación que tramite por acuerdo entre cada jurisdicción o entidad y el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) será aprobada por el señor Jefe de Gabinete de Ministros en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL ($ 3.000.-).

Que en las contrataciones propiciadas se configura el supuesto previsto en el considerando precedente, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, aprobado por la Ley Nº 26.078 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2006 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 19 de enero de 2006, a fin de atender el gasto resultante de las contrataciones alcanzadas por la presente medida, de conformidad con lo indicado en el Anexo respectivo.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 4º del Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Danse por aprobadas las contrataciones de las personas que se detallan en el Anexo, que con UNA (1) hoja, forma parte integrante de la presente medida, destinadas a diversos Proyectos y Programas con financiamiento externo, ejecutados en el ámbito de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, de conformidad con los períodos, montos mensuales, funciones y rangos que en cada caso se indica.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la JURISDICCION 50 – MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, aprobados por la Ley Nº 26.078 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2006 y distribuidos por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 19 de enero de 2006, de conformidad con lo indicado en el Anexo que forman parte integrante de la presente decisión administrativa.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Felisa Miceli.

ANEXO

Modalidad de contratación: CONTRATOS PNUD 05/024

Nombre del Proyecto: Promoción de Clusters y Redes Productivas con Impacto en el Desarrollo Regional

Listado de contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	F y R	Tipo de Locación	Tipo y Nº Doc.		Mensual	Total	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedicación
1	CASTRO	Sandra María	CG II	Servicios	DNI	18540851	5.432,00	38.024,00	01/06/2006	31/12/2006	24	1	100%
2	SCHORR	Martín	CG II	Servicios	DNI	22847973	5.432,00	38.024,00	01/06/2006	31/12/2006	24	1	100%
3	YANGOSIAN	Marcelo Eduardo	CA II	Servicios	DNI	23222902	3.610,00	25.270,00	01/06/2006	31/12/2006	24	1	100%
							14.474,00	101.318,00					

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decisión Administrativa 691/2006

Danse por aprobadas enmiendas a contratos de locación de servicios celebrados por el citado Ministerio.

Bs. As., 9/10/2006

VISTO el expediente Nº E-15634-2006 del registro del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, los Decretos Nº 577 del 07 de Agosto de 2003 y Nº 1184 del 20 de septiembre de 2001, la Resolución INAI Nº 040 del 10 de febrero de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente de referencia tramita la re-categorización de los contratos de las personas detalladas en la Planilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente, a fin de desempeñarse como consultores conforme función y rango en cada caso consignado, con el objetivo de asegurar la continuidad de las tareas y perfeccionar la labor que efectúa el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que atento a la nueva función que cumplen, se hace necesaria la modificación de los Contratos de Locación de Servicios aprobados por Resolución INAI Nº 040/06.

Que por el Decreto Nº 577 del 07 de Agosto de 2003, se establece que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000.-).

Que, en dicha previsión normativa quedan incluidos los contratos de locación de servicios personales celebrados en virtud de lo dispuesto por el Decreto Nº 1184/01, los contratos de locación de obra intelectual prestados a titulo personal encuadrados en los Decretos Nº 1023/01 y Nº 436/00 y los contratos regidos por la Ley Nº 25.164, como así también los convenidos para proyectos o programas de cooperación técnica con financiamiento bilateral o multilateral, nacional e internacional.

Que, a fin de asegurar la continuidad de las tareas y perfeccionar la labor que efectúa el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, es necesario proceder a la enmienda de las referidas contrataciones, con la pertinente autorización otorgada al efecto por la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que, la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL ha tomado intervención en el ámbito de su competencia.

Que, la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 100, inciso 2º de la CONSTITUCION NACIONAL y de conformidad con lo establecido en el Decreto Nº 577 del 07 de agosto de 2003.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Danse por aprobadas las enmiendas de los contratos de locación de servicios celebrados por el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL con las personas que se consignan en la Planilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente, a partir de la fecha allí indicada, de acuerdo a las tareas, condiciones e importes mensuales y totales, que en concepto de honorarios, se indican en el mismo.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Decisión Administrativa será atendido con cargo a las partidas especificas del presupuesto corriente para el presente ejercicio, correspondiente a la Jurisdicción 85- MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Alicia M. Kirchner.

ANEXO I

JURISDICCION: MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

APELLIDO	NOMBRES	DOC. Nº	INICIO DEL CONTRATO	FIN DEL CONTRATO	FUNCION Y RANGO	IMPORTE MENSUAL	IMPORTE TOTAL
DELL' ELCE	Carmelo Antonio	16.490.710	01/04/2006	31/12/2006	B-II	$ 2.707,00	$ 24.363,00
ADAMI	Nazareno Miguel	10.259.750	01/04/2006	31/12/2006	B-II	$ 2.707,00	$ 24.363,00
QUILICI	María Inés Angélica	5.598.217	01/04/2006	31/12/2006	B-I	$ 2.440,00	$ 21.960,00
SLUTZKY	Daniel	4.358.527	01/04/2006	31/12/2006	B-I	$ 2.440,00	$ 21.960,00
CACHERO	María Beatriz	11.616.865	01/04/2006	31/12/2006	B-I	$ 2.440,00	$ 21.960,00
SZULGAY	Sofia Rosa	4.225.517	01/04/2006	31/12/2006	B-I	$ 2.440,00	$ 21.960,00

MINISTERIO DE SALUD

Decisión Administrativa 692/2006

Apruébanse contratos de locación de servicios, celebrados bajo el régimen del Decreto Nº 1184/2001 por el citado Ministerio.

Bs. As., 9/10/2006

VISTO los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002 y 577 de fecha 7 de agosto de 2003, la Circular Nº 4 del 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y el Expediente Nº 1-2002-6546/06-6 del registro del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones mencionadas en el Visto tramita la propuesta de contratación de diversas personas bajo el régimen de "locación de servicios" aprobado por el Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001.

Que el MINISTERIO DE SALUD ha elevado la propuesta de contratación de los profesionales aludidos en el Anexo, cuyas prestaciones resultan indispensables para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicho organismo.

Que por el artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491 del 12 de marzo 2002 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente o superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000.-)

Que en las contrataciones propiciadas se configura el supuesto previsto en la norma precedentemente citada, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que las personas comprendidas en la presente medida han dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002, reglamentario de su similar Nº 491/02.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE SALUD, a fin de atender al gasto resultante de las contrataciones alcanzadas por la presente medida.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébanse los contratos de "locación de servicios" encuadrados en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación, celebrados bajo el régimen del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001 entre el MINISTERIO DE SALUD y las personas nominadas en el Anexo que forma parte integrante de la presente, conforme las condiciones, períodos y montos mensuales que para cada caso se indica.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios asignados al MINISTERIO DE SALUD.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Ginés M. González García.

PLANILLA ANEXO A LA DECISION ADMINISTRATIVA Nº

APELLIDO Y NOMBRE	TIPO Y Nº DE DOCUMENTO	FUNCION	RANGO	PERIODO DE CONTRATACION	MONTO MENSUAL
PROGRAMA PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO DE FORTALECIMIENTO DE LA ESTRATEGIA DE ATENCION PRIMARIA DE LA SALUD – SECRETARIA DE PROGRAMAS SANITARIOS					
HIDALGO, Carlos Alberto	DNI Nº 12.549.615	Consultor A	I	01/04/2006 al 31/12/2006	$ 3.250,00
HAVELA, Aixa Maisa Alina	DNI Nº 25.672.954	Consultor B	II	01/04/2006 al 31/12/2006	$ 2.707,00
MAZZINI, María Celia	DNI Nº 26.590.033	Consultor B	I	01/04/2006 al 31/12/2006	$ 2.440,00

PRESUPUESTO

Decisión Administrativa 722/2006

Modifícase la distribución del Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2006.

Bs. As., 12/10/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0285247/2006 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2006 aprobado por la Ley Nº 26.078 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 19 de enero de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario modificar los créditos vigentes de la Jurisdicción 91 OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO para permitir la atención de necesidades de reequipamiento en las Unidades de Negocio Canal 7 y Radio Nacional del SISTEMA NACIONAL DE MEDIOS PUBLICOS SOCIEDAD DEL ESTADO.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades establecidas en los Artículos 10 de la Ley Nº 26.078 y 37 de la Ley Nº 24.156 sustituido por el Artículo 1º de la Ley Nº 26.124.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Modifícase la distribución del Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2006, de acuerdo al detalle obrante en las Planillas Anexas al presente artículo que forman parte integrante del mismo.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Felisa Miceli.

NOTA: Las planillas Anexas no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar



Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 1266/2006

Decláranse de interés nacional las “Cuartas Jornadas Nacionales Tributarias, Previsionales, Laborales y Agropecuarias - Rosario 2006”, a desarrollarse en la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe.

Bs. As., 10/10/2006

VISTO la Actuación Nº 185986.06.1.7 de la PRESIDENCIA de la NACION por medio de la cual tramita la solicitud de declarar de interés nacional a las “Cuartas Jornadas Nacionales, Tributarias, Previsionales, Laborales y Agropecuarias - ROSARIO 2006”, y

CONSIDERANDO:

Que la solicitud es presentada por el Colegio de Graduados en Ciencias Económicas de Rosario, entidad de larga y prestigiosa trayectoria en el área temática.

Que este evento tiene por objetivo analizar y debatir sobre la problemática actual tributaria, por lo que se han invitado a destacadas personalidades y especialistas versados en la materia, y a instituciones representativas del quehacer académico.

Que la relevancia académica del acontecimiento en cuestión redundará en una valiosa contribución al estudio de esta disciplina, haciéndolo meritorio de la declaración solicitada.

Que los MINISTERIOS de ECONOMIA y PRODUCION, y de RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL y CULTO han tomado la intervención correspondiente, dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional a las “Cuartas Jornadas Nacionales Tributarias, Previsionales, Laborales y Agropecuarias -ROSARIO 2006”, a desarrollarse en la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, del 23 al 25 de noviembre de 2006.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 1267/2006

Decláranse de interés nacional las “XXXVI Jornadas Tributarias”, a desarrollarse en la ciudad de Mar del Plata, provincia de Buenos Aires.

Bs. As., 10/10/2006

VISTO el Expediente del MINISTERIO de EDUCACION, CIENCIA y TECNOLOGIA Nº 10513/06 por medio de la cual tramita la solicitud de declarar de interés nacional a las “XXXVI Jornadas Tributarias”, y

CONSIDERANDO:

Que la solicitud es presentada por el Colegio de Graduados en Ciencias Económicas, entidad de larga y prestigiosa trayectoria en el área temática.

Que este evento tiene por objetivo analizar y debatir temas de tributación, por lo que se han invitado a destacadas personalidades y especialistas versados en la materia, y a instituciones representativas del quehacer académico, quienes intercambiarán ideas y técnicas.

Que la relevancia académica del acontecimiento en cuestión redundará en una valiosa contribución al estudio de esta disciplina, haciéndolo meritorio de la declaración solicitada.

Que el MINISTERIO de EDUCACION, CIENCIA y TECNOLOGIA ha tomado la intervención correspondiente, dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional a las “XXXVI Jornadas Tributarias”, a desarrollarse en la Ciudad de Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires, del 15 al 17 de noviembre de 2006.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.

Secretaría General

FESTIVALES INTERNACIONALES

Resolución 1268/2006

Declárase de interés nacional el “XIV Festival Internacional de Poesía de Rosario”, a desarrollarse en la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe.

Bs. As., 10/10/2006

VISTO la Actuación del Registro de la PRESIDENCIA de la NACION Nº 189300.06.1.5 por medio del cual tramita la solicitud de declarar de interés nacional al “XIV Festival Internacional de Poesía de Rosario”, y

CONSIDERANDO:

Que el acontecimiento en cuestión es organizado por la Secretaría de Cultura del Gobierno de la Provincia de Santa Fe y la Municipalidad de la Ciudad de Rosario, como en oportunidades anteriores, siendo un verdadero éxito en cada una de sus ediciones.

Que en esta ocasión participarán representantes de más de quince países y trece provincias argentinas, quienes leerán sus obras y dialogarán con el público asistente promoviendo la difusión oral de la poesía, permitiendo reconocer los valores de cada nacionalidad profundizando aspectos de cada identidad.

Que la importancia y calidad del acontecimiento lo hace merecedor de la declaración impulsada.

Que el MINISTERIO de RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL y CULTO, y la SECRETARIA de CULTURA de la NACION han tomado la intervención correspondiente, dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declarase de interés nacional al “XIV Festival Internacional de Poesía de Rosario”, a desarrollarse en la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, del 18 al 21 de octubre de 2006.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.

Secretaría General

EXPOSICIONES INTERNACIONALES

Resolución 1269/2006

Declárase de interés nacional la “VI Exposición Internacional de Minería Arminera 2007”, a desarrollarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As., 10/10/2006

VISTO el expediente del registro del MINISTERIO de PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA y SERVICIOS Nº SO1:0296541/2006 por medio de la cual tramita la solicitud de declarar de interés nacional a la “VI Exposición Internacional de Minería ARMINERA 2007”, y

CONSIDERANDO:

Que la solicitud es presentada por la Cámara Argentina de Empresarios Mineros, entidad de larga y prestigiosa trayectoria en el área temática.

Que este evento tiene por objetivo promover el intercambio entre las empresas del sector, nacionales y extranjeras, a fin de aprovechar las oportunidades de intercambio comercial que brinda la actividad minera, una de las más dinámicas de la economía nacional.

Que la relevancia del acontecimiento en cuestión redundará en una valiosa contribución al conocimiento y comprensión de la importancia de la actividad minera en nuestro país para el público en general.

Que los MINISTERIOS de PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA y SERVICIOS, y de RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL y CULTO han tomado la intervención correspondiente, dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional a la “VI Exposición Internacional de Minería ARMINERA 2007”, a desarrollarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, del 2 al 4 de mayo de 2007.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.

Administración Federal de Ingresos Públicos

ADUANAS

Resolución General 2137

Habilitación de Pasos Fronterizos con la República de Chile. Actualización en un único acto dispositivo.

Bs. As., 3/10/2006

VISTO la Actuación SIGEA N° 12367-118-2006/1 del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada actuación se tramita el recupero definitivo del control aduanero en el Paso Fronterizo Río Manso, en jurisdicción de la Dirección Regional Aduanera Mendoza, División Aduana de Bariloche.

Que dicha decisión se ha basado en razones expuestas por el sector privado, quien manifestó la necesidad de contar con la presencia de esta Administración Federal para mejorar la atención del turismo internacional bilateral, ante la creciente actividad deportiva del “rafting”.

Que la Dirección General de Aduanas de esta Administración Federal, mediante Resolución N° 29 (DGA) del 7 de abril de 2006, había retomado —con carácter transitorio— el control aduanero del citado Paso Fronterizo Río Manso, hasta tanto se dicte el acto dispositivo definitivo.

Que como consecuencia de la realización de la XIV Reunión Binacional Chileno-Argentina sobre temas fronterizos, ambas delegaciones coincidieron en cambiar de temporal a permanente la categoría del Paso Fronterizo Portezuelo de la Divisoria, en jurisdicción de la Dirección Regional Aduanera Comodoro Rivadavia, División Aduana de Puerto Deseado.

Que esta Administración Federal tienen como objetivo facilitar la consulta y aplicación de las normas vigentes.

Que a tal fin, se estimó conveniente actualizar y agrupar en un único texto normativo los Pasos Fronterizos habilitados con la República de Chile.

Que a su vez, corresponde reflejar aquellos Pasos Fronterizos en que oportunamente se ha delegado el control aduanero en las Fuerzas de Seguridad, los que se encuentran alejados de ámbitos urbanos y/o escaso movimiento.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Técnico Legal Aduanera, de Control Aduanero, de Operaciones Aduaneras del Interior y de Asuntos Jurídicos y la Dirección General de Aduanas.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por los Artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, su modificatorio y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR
FEDERAL DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébase el Anexo que forma parte de la presente, con el detalle actualizado de la totalidad de los Pasos Fronterizos habilitados con la República de Chile, las operatorias autorizadas para cada uno de ellos y las delegaciones del control aduanero en las Fuerzas de Seguridad en los casos expresamente indicados.

Art. 2° — Retómese, con carácter permanente, el control aduanero en el Paso Fronterizo Río Manso, en jurisdicción de la Dirección Regional Aduanera Mendoza, División Aduana de Bariloche, a efectos de atender la operatoria de turismo internacional bilateral, incluyendo la operatoria del "rafting".

Art. 3° — Habilítase, con carácter permanente, el Paso Fronterizo Portezuelo de la Divisoria, en jurisdicción de la Dirección Regional Aduanera Comodoro Rivadavia, División Aduana de Puerto Deseado.

Art. 4° — Autorízase a la Dirección Regional Aduanera Mendoza —División Aduana de Bariloche— a que se adopten los recaudos pertinentes de recursos humanos y materiales a los fines del funcionamiento del Paso Fronterizo Río Manso.

Art. 5° — Esta resolución general entrará en vigencia a partir del primer día hábil administrativo, inclusive, del mes inmediato siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 6° — Déjanse sin efecto las Resoluciones Generales N° 1671, N° 1827, N° 1922 y la Resolución N° 29/06 (DGA), a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente.

Art. 7° — Regístrese. Comuníquese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de la Dirección General de Aduanas. Remítase copia de la presente a la Dirección Nacional de Población y Migraciones, a la Gendarmería Nacional y a la Secretaría de Seguridad Interior. Cumplido, archívese. — Alberto R. Abad.

ANEXO - RESOLUCION GENERAL N° 2137

COORDENADAS	PROVINCIA Y ADUANA	DENOMINACION DEL PASO REP. ARGENTINA	NOMBRE DEL PASO REP. DE CHILE	Región	Habilitación	OPERATORIA HABILITADA	PERIODO	CONTROL
23° 13' 67° 03'	JUJUY Ad. Jujuy	JAMA NORTE	JAMA NORTE	II	P	Operatoria Gasoducto Gas Atacama)		D.G.A.
23° 13' 67° 03'	JUJUY Ad. Jujuy	JAMA SUR	JAMA SUR	II	P	Operatoria Gasoducto Nor Andino)		D.G.A.
23° 14' 67° 04'	JUJUY Ad. Jujuy	JAMA	JAMA	II	P	Reg. Gral. Equipajes Cargas		D.G.A.
23° 52' 67° 16'	SALTA Ad. Salta	LAGUNA SICO	LA LAGUNA SICO	II	P	Operatoria Energía Eléctrica		D.G.A.
23° 60' 67° 15'	SALTA Ad. Salta	SICO	SICO	II	P	Reg. Gral. Equipajes Cargas		D.G.A.
24° 17' 68° 17'	SALTA Ad. Salta	SOCOMPA	SOCOMPA	II	P	Reg. Gral. Equipajes Cargas		D.G.A.
26° 52' 68° 18'	CATAMARCA Ad. Tinogasta	SAN FRANCISCO	SAN FRANCISCO	III	P	Reg. Gral. Equipajes Cargas		D.G.A.
28°04' 69°18'	LA RIOJA Ad. La Rioja	PIRCAS NEGRAS	PIRCAS NEGRAS	III	P	Reg. Gral. Equipajes		G.N.
29° 19' 70° 00'	SAN JUAN Ad. San Juan	PASCUA LAMA	PASCUA LAMA	IV	P	Proyecto Minero		D.G.A.
30° 12' 69° 51'	SAN JUAN Ad. San Juan	AGUA NEGRA	AGUA NEGRA	IV	P	Reg. Gral. Equipajes Cargas		D.G.A.
30° 40' 70° 14'	SAN JUAN Ad. San Juan	MIRANDA	MIRANDA	IV	AT	Veranadas	A solicitud	G.N.
30° 43' 70° 16'	SAN JUAN Ad. San Juan	EL PORTILLO DEL VENTILLO	EL PORTILLO DEL VENTILLO	IV	AT	Veranadas	A solicitud	G.N.
30° 44' 70° 16'	SAN JUAN Ad. San Juan	GUANA	GUANA	IV	AT	Veranadas	A solicitud	G.N.
30° 46' 70° 18'	SAN JUAN Ad. San Juan	DEL PORTILLO	DEL PORTILLO	IV	AT	Veranadas	A solicitud	G.N.
30° 47' 70° 17'	SAN JUAN Ad. San Juan	VALLE HERMOSO	MIRANDA	IV	AT	Veranadas	A solicitud	G.N.
30° 57' 70° 19'	SAN JUAN Ad. San Juan	LOS AZULES	LOS AZULES	IV	AT	Veranadas	A solicitud	G.N.
31° 16' 70° 32'	SAN JUAN Ad. San Juan	CALDERON	CALDERON	IV	AT	Veranadas	A solicitud	G.N.
31° 18' 70° 33'	SAN JUAN Ad. San Juan	EL AZUFRE	EL AZUFRE	IV	AT	Veranadas	A solicitud	G.N.
31° 33' 70° 34'	SAN JUAN Ad. San Juan	CASA DE PIEDRA	CASA DE PIEDRA	IV	AT	Veranadas	A solicitud	G.N.
31° 40' 70° 31'	SAN JUAN Ad. San Juan	PUENTECILLAS	PUENTECILLAS	IV	AT	Veranadas	A solicitud	G.N.
31° 51' 70° 25'	SAN JUAN Ad. San Juan	MONDACA	MONDACA	IV	AT	Veranadas	A solicitud	G.N.
31° 55' 70° 14'	SAN JUAN Ad. San Juan	LAS OJOTAS	LAS OJOTAS	IV	AT	Veranadas	A solicitud	G.N.
32° 05' 70° 21'	SAN JUAN Ad. San Juan	QUEBRADA FRIA	QUEBRADA FRIA	IV	AT	Veranadas	A solicitud	G.N.
32° 09' 70° 19'	SAN JUAN Ad. San Juan	LAS LLARETAS	LAS LLARETAS	IV	AT	Veranadas	A solicitud	G.N.
32° 49' 70° 04'	MENDOZA Ad. Mendoza	SISTEMA CRISTO REDENTOR	SISTEMA CRISTO REDENTOR	IV	P	Reg. Gral. Equipajes Cargas		D.G.A.
33° 28' 69° 52'	MENDOZA Ad. Mendoza	PORTILLO DE PIUQUENES	PORTILLO DE PIUQUENES	RM	T	Reg. Gral. Equipajes	1° de Noviembre a 30 de Abril	G.N.
34° 14' 69° 48'	MENDOZA Ad. San Rafael	CAJON DEL MAIPO	CAJON DEL MAIPO	RM	P	Reg. Gral. Equipajes Gasoducto		G.N.
35° 12' 70° 31'	MENDOZA Ad. San Rafael	VERGARA	VERGARA	VIII	P	Reg. Gral. Equipajes Cargas		G.N. D.G.A.
35° 58' 70° 23'	MENDOZA Ad. San Rafael	PEHUENCHE	PEHUENCHE	VII	P	Reg. Gral. Equipajes Cargas		D.G.A.
37° 12' 71° 07'	NEUQUEN Ad. Neuquen	PASO BUTA MALLIN	PASO BUTA MALLIN	VIII	P	Gasoducto/Oleoducto		D.G.A.
37° 27' 71° 07'	NEUQUEN Ad. Neuquen	PICHACHEN	PICHACHEN	VIII	P	Reg. Gral. Equipajes		G.N.
37° 49' 71° 07'	NEUQUEN Ad. Neuquen	COPAHUE	COPAHUE	VIII	T	Reg. Gral. Equipajes	1° de Noviembre a 30 de Abril	G.N.
38° 40' 71° 53'	NEUQUEN Ad.Neuquen	PINO HACHADO	PINO HACHADO	IX	P	Reg. Gral. Equipajes Cargas Reg.Contenedores		D.G.A.
38° 50' 71° 18'	NEUQUEN Ad. Neuquen	ICALMA	ICALMA	IX	P	Reg. Gral. Equipajes Cargas		D.G.A.
39° 07' 71° 25'	NEUQUEN Ad. Neuquen	PASO DE REIGOLIL	PASO DE REIGOLIL	IX	T	Rogativas indigenas Reg. Gral. Equipajes		G.N.
39° 25' 71° 27'	NEUQUEN Ad. S. Martin de los Andes	MAMUIL MALAL	MAMUIL MALAL	IX	P	Reg. Gral. Equipajes Cargas		D.G.A.
39°47' 71°40'	NEUQUEN Ad. S. Martin de los Andes	CARIRRIÑE	CARIRRIÑE	X	P	Reg. Gral. Equipajes		G.N.
40° 06' 71° 40'	NEUQUEN Ad. S. Martin de los Andes	HUAHUM (Terrestre)	HUAHUM (Terrestre)	X	P	Reg. Gral. Equipajes Reg. Tráfico Vecinal Fronterizo/Cargas		D.G.A.
		HUAHUM Lacustre/Fluvial	HUAHUM Lacustre/Fluvial	X	T	Reg. Gral. Equipajes	1° de Noviembre a 30 de Abril	
40° 42' 71° 56'	NEUQUEN Ad. Bariloche	CARDENAL ANTONIO SAMORE	CARDENAL ANTONIO SAMORE	X	P	Reg. Gral. Equipajes Cargas		D.G.A.
41° 04' 71° 49'	RIO NEGRO Ad. Bariloche	PEREZ ROSALES	PEREZ ROSALES	X	P	Reg. Gral. Equipajes		D.G.A.
41° 13' 71° 51'	RIO NEGRO Ad. Bariloche	VURILOCHE	VURILOCHE	X	T	Reg. Gral. Equipajes	1° de Noviembre a 30 de Abril	G.N.
41° 31' 71° 51'	RIO NEGRO Ad. Bariloche	RIO MANSO	RIO MANSO	X	P	Reg. Gral. Equipajes Reg. Tráfico Vecinal Fronterizo		D.G.A.
42° 06' 71° 44'	CHUBUT Ad. Esquel	PASO RIO PUELO (Terrestre/Fluvial/ Lacustre)	PASO RIO PUELO (Terrestre/Fluvial/ Lacustre)	X	P	Reg. Gral. Equipajes Reg. Tráfico Vecinal Fronterizo		G.N.
42° 11' 71° 45'	CHUBUT Ad. Esquel	FUTALEUFU RIO GRANDE	FUTALEUFU RIO GRANDE	X	P	Reg. Gral. Equipajes Reg. Tráfico Vecinal Fronterizo/Cargas		D.G.A.
43° 35' 71° 45'	CHUBUT Ad. Esquel	RIO ENCUENTRO	RIO ENCUENTRO	X	P	Reg. Gral. Equipajes Reg. Tráfico Vecinal Fronterizo/Cargas/Tránsito Chile-Chile		DGA
44° 15' 71° 48'	CHUBUT Ad. Comodoro Rivadavia	LAS PAMPAS	LAS PAMPAS LAGO VERDE	XI	P	Reg. Tráfico Vecinal Fronterizo Reg. Gral. Equipajes		G.N.
44° 33' 71°08'	CHUBUT Ad. Comodoro Rivadavia	RIO FRIAS APPELEG APPELEG	RIO FRIAS APPELEG APPELEG	XI	P	Reg. Tráfico Vecinal Fronterizo Reg. Gral. Equipajes		G.N.
45° 14' 71° 22'	CHUBUT Ad. Comodoro Rivadavia	PAMPA ALTA EL COYTE	PAMPA ALTA EL COYTE	XI	P	Reg. Tráfico Vecinal Fronterizo Reg. Gral. Equipajes		G.N.
45° 31' 71° 33'	CHUBUT Ad. Comodoro Rivadavia	COYHAIQUE (Hito 45°)	COYHAIQUE (Hito 45°)	XI	P	Reg. Gral. Equipajes Reg. Tráfico Vecinal Fronterizo/Cargas		D.G.A.
45° 35' 71° 39'	CHUBUT Ad. Comodoro Rivadavia	TRIANA	TRIANA	XI	P	Reg. Gral. Equipajes		G.N.
45°55' 71° 39'	CHUBUT Ad. Comodoro Rivadavia	HUEMULES (Hito 50°)	HUEMULES (Hito 50°)	XI	P	Reg. Gral. Equipajes Reg. Tráfico Vecinal Fronterizo/Cargas		D.G.A.
46°18' 71° 43'	SANTA CRUZ Ad. Pto. Deseado	INGENIERO PALLAVICINI IBAÑEZ	INGENIERO PALLAVICINI IBAÑEZ	XI	P	Reg. Gral. Equipajes Reg. Tráfico Vecinal Fronterizo		G.N.
46° 33' 71° 40'	SANTA CRUZ Ad. Pto. Deseado	RIO JEINIMEINI	RIO JEINEMEINI	XI	P	Reg. Gral. Equipajes Reg. Tráfico Vecinal Fronterizo/Cargas		D.G.A.
47° 09' 71° 51'	SANTA CRUZ Ad. Pto. Deseado	ROBALLOS	ROBALLOS	XI	P	Reg. Gral. Equipajes		G.N.
48° 13' 72° 18'	SANTA CRUZ Ad. Pto. Deseado	RIO MAYER RIBERA NORTE	RIO MAYER RIBERA NORTE	XI	P	Reg. Gral. Equipajes		G.N.
48° 57' 72° 49'	SANTA CRUZ Ad. Pto. Deseado	PASO PORTEZUELO DE LA DIVISORIA	HITO IV-O-B (PASO DOS LAGUNAS)	XI	P	Reg. Gral. Equipajes		G.N.
48° 29'	SANTA CRUZ	RIO MOSCO	RIO MOSCO	XI	P	Reg. Tráfico Vecinal		G.N.

COORDENADAS	PROVINCIA Y ADUANA	DENOMINACION DEL PASO REP. ARGENTINA	NOMBRE DEL PASO REP. DE CHILE	Región	Habilitación	OPERATORIA HABILITADA	PERIODO	CONTROL
72º 23'	Ad. Santa Cruz					Fronterizo		
48º 52' 72º 40'	SANTA CRUZ Ad. Santa Cruz	LAGO SAN MARTIN LAGO O'HIGGINS	LAGO O'HIGGINS LAGO SAN MARTIN	XI	P	Reg. Gral. Equipajes Tránsito Chile/Chile		G.N.
49º 10' 73º 07'	SANTA CRUZ Ad. Santa Cruz	PASO MARCONI	PASO MARCONI	XI	P	Reg. Gral Equipajes		G.N.
51º 15' 72º 15'	SANTA CRUZ Ad. Río Gallegos	RIO DON GUILLERMO	RIO DON GUILLERMO	XII	P	Reg. Gral Equipajes		D.G.A.
51º 35' 72º 20'	SANTA CRUZ Ad. Río Gallegos	DOROTEA	DOROTEA	XII	P	Reg. Gral. Equipajes Reg. Tráfico Vecinal Fronterizo/Cargas		D.G.A.
51º 41' 72º 19'	SANTA CRUZ Ad. Río Gallegos	LAURITA CASAS VIEJAS	LAURITA CASAS VIEJAS	XII	P	Reg. Gral. Equipajes Reg. Tráfico Vecinal Fronterizo/Cargas		D.G.A.
52º 08' 68º 37'	SANTA CRUZ Ad. Río Gallegos	INTEGRACION AUSTRAL	INTEGRACION AUSTRAL	XII	P	Reg. Gral. Equipajes Cargas		D.G.A.
52º 13' 68º 57'	SANTA CRUZ Ad. Río Gallegos	PASO CONDOR	DANIEL - POSESION	XII	P	Operatoria Gasoducto		D.G.A.
52º 13' 68º 56'	SANTA CRUZ Ad. Río Gallegos	PASO CONDOR II	DANIEL - POSESION	XII	P	Operatoria Gasoducto		D.G.A.
52º 17' 68º 44'	SANTA CRUZ Ad. Río Gallegos	PASO CERRO REDONDO	DANIEL - FRONTERA	XII	P	Operatoria Oleoducto		D.G.A.
52º 20' 68º 34'	SANTA CRUZ Ad. Río Gallegos	PASO MONTE DINERO	PASO MONTE DINERO	XII	P	Operatoria Gasoducto		D.G.A.
52º 41' 68º 36'	TIERRA DEL FUEGO Ad. Río Grande	CAÑADON ALFA	CAÑADON	XII	T	Operatoria Poliducto		D.G.A.
52º 47' 68º 36'	TIERRA DEL FUEGO Ad. Río Grande	PASO ALFA CULLEN	PASO ALFA CULLEN	XII	P	Operatoria Gasoducto		D.G.A.
53º 19' 68º 37'	TIERRA DEL FUEGO Ad. Río Grande	SAN SEBASTIAN	SAN SEBASTIAN	XII	P	Reg. Gral. Equipajes Cargas		D.G.A.
54º 00' 68º 41'	TIERRA DEL FUEGO Ad. Río Grande	RIO BELLA VISTA (EX RADMAN)	RIO BELLA VISTA (EX RADMAN)	XII	T	Reg. Gral Equipajes	1º de Noviembre a 30 de Abril	D.G.A.
54º 52' 67º 34'	TIERRA DEL FUEGO Ad. Ushuaia	PTO. ALMANZA		XII	P	Reg. Gral. Equipajes		P.N.A.
54º 55' 67º 37'			PTO. WILLIAMS					

NOTA: La operatoria habilitada en concepto de Cargas, implica todo tipo de operaciones aduaneras.

REF:
P PERMANENTE
AT ARRIEROS TEMPORAL
T TEMPORAL

Administración Federal de Ingresos Públicos

IMPORTACIONES

Resolución General 2146

Prohibición a la importación de mercaderías no contempladas en otras normas aduaneras específicas. Resolución Nº 2507/93 (ANA) y sus modificatorias. Su sustitución.

Bs. As., 11/10/2006

VISTO el Expediente Nº 1-256314-2005 del Registro de esta Administración Federal y la Resolución Nº 2507 (ANA) del 30 de septiembre de 1993 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que la citada resolución se refiere a la normativa aplicable en materia de prohibiciones que afectan a la importación de mercaderías, que no han sido contempladas en otras normas aduaneras específicas.

Que se ha concluido con la revisión de la citada normativa.

Que en tal sentido, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 25.670 y en la Resolución Nº 249 del 22 de mayo de 2002 de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable se encuentra prohibida la importación de difenilos policlorados, como también de productos y equipos que los contengan, con las excepciones previstas en dichas normas.

Que las Resoluciones Nº 845 del 10 de octubre de 2000 y Nº 823 del 26 de julio de 2001 del Ministerio de Salud prevén la prohibición de la importación de fibras de asbesto y productos que las contengan.

Que consecuentemente se estima conveniente la sustitución de la mencionada Resolución Nº 2507/93 (ANA) y sus modificatorias, a efectos de un mejor ordenamiento de las disposiciones aplicables en materia de prohibiciones y de la simplificación normativa.

Que la nómina, no taxativa, de posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM) o, bien, de capítulos, partidas o subpartidas en las que corresponde la clasificación de las mercaderías alcanzadas por las prohibiciones, tiene por objeto dotar de una mayor eficiencia y transparencia a los controles que se deben aplicar.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Técnico Legal Aduanera y de Asuntos Jurídicos y la Dirección General de Aduanas.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, su modificatorio y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — A fin de una correcta difusión y aplicación de la normativa sobre prohibiciones que afectan a la importación de mercaderías, en el Anexo —que se aprueba y forma parte de la presente— se consignan, entre otros aspectos, los siguientes:

a) El detalle de las mercaderías alcanzadas,

b) su encuadramiento en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM) o, en su caso, en capítulos, partidas o subpartidas que las comprenden, y

c) la normativa que dispone la prohibición de que se trata.

Art. 2º — Las prohibiciones a que hacen referencia los Apartados 13, 14, 15, 17, 20 y 22 inclusive, consignadas en el Anexo de la presente, deben considerarse de carácter económico, en tanto que las restantes resultan de carácter no económico.

Art. 3º — Déjanse sin efecto las Resoluciones Nº 2507/93 (ANA), Nº 1485/94 (ANA), Nº 441/95 (ANA), Nº 3214/95 (ANA), Nº 517/96 (ANA), Nº 2452/97 (ANA) y la Resolución General Nº 925.

Art. 4º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de la Dirección General de Aduanas. Remítase copia a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos, a la Secretaría de Comunicaciones, a la Secretaría de Políticas, Regulación y Relaciones Sanitarias, a la Subsecretaría de Programas de Prevención y Promoción, dependientes estas últimas del Ministerio de Salud, a la Secretaría Administrativa del MERCOSUR —Dirección Nacional—, a la Secretaría Administrativa de la ALADI (República Oriental del Uruguay) y a la Secretaría del Convenio de Cooperación y Asistencia Mutua entre las Direcciones Nacionales de Aduanas de América Latina, España y Portugal. Cumplido archívese. — Alberto R. Abad.

ANEXO RESOLUCION GENERAL Nº 2146

POSICION ARANC.	LISTADO DE MERCADERIAS	NORMA	NORMA DE EXCEPCION	OBSERVACIONES	APARTADO Nº
01.02 01.04 02.01 02.02 02.04 0206.10.00 0206.21.00 0206.22.00 0206.29.10 0206.29.90 0206.80.00 0206.90.00 0210.20.00 0210.99.00 04.01 04.02 04.03 04.04 04.05 04.06 0504.00.11 0504.00.12 0504.00.19 0504.00.90 0511.10.00 0511.99.10 0511.99.20 0511.99.90	Ganado vivo, material genético (semen, óvulos y embriones) y productos animales, de las especies bovina, ovina y caprina.	Res. Nº 429/90 (SAGyP), Art.1º		Provenientes únicamente de Gran Bretaña.	1
03.02 03.03 03.04 03.06 03.07 07.01 07.02 07.03 07.04 07.05 07.06 07.07 07.08 07.09 07.10 07.14 0804.10.10 0804.20.10 0804.40.00 0804.50.10 0804.50.20 0804.50.30 08.05 08.06 08.07 08.09 08.10 08.11 1005.90.90	Productos de la pesca frescos y congelados y productos vegetales frescos y congelados.	Res. Nº 12/92 (SS), Art.1º	Res. Nº114/93 (SS), Art.1º Res. Nº 494/93 (SS)	Provenientes de la República de Bolivia. Exceptúanse de las prohibiciones a los frutos banana y ananá (piña) en las condiciones que se establecen a continuación: a) Unicamente de aquellos establecimientos habilitados por la comisión de alimentos del plan binacional -árbol II-. b) Dichos establecimientos deberán estar previamente habilitados por las autoridades sanitarias bolivianas. c) Sin perjuicio de lo expuesto, todas las importaciones deberán cumplir con las normas fitosanitarias que actualmente se encuentran en vigencia en la República.	2
0602.10.00 0602.20.00 08.05 1209.99.00	Prohíbese el ingreso a las Provincias de Jujuy, Salta, Tucumán y Catamarca de plantas cítricas y/o de sus partes (yemas, frutas, etc.) cualquiera sea su procedencia.	Res. Nº 657/93 (SAGyP)		Con excepción del material de propagación que cuente con el correspondiente certificado de libre tránsito expedido por el Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria (SENASA) que garantice la procedencia de "país o área libre de cancrosis cítrica" o que cumpla con el "protocolo de introducción de material" que a tal efecto elabore el SENASA.	3
08.01 08.02 0804.10.10 0804.20.10 0804.40.00 0804.50.10 0804.50.20 0804.50.30 08.05 08.06 08.07 08.08 08.09 08.10 1209.29.00 1214.90.00	Frutas frescas a granel. Semillas de Sorghum halepense (sorgo de alepo).	Dto. Nº 83732/36, Art. 36 y 46.	Dto. Nº 83732/36, Art. 36 Res. Nº 618/79 (SAGyP) Nota Nº 32/93 (DIGE)	En lo que respecta a las frutas frescas a granel se exceptúan a las bananas, sandías y a los ananás para uso industrial.	4

POSICION ARANC.	LISTADO DE MERCADERIAS	NORMA	NORMA DE EXCEPCION	OBSERVACIONES	APARTADO Nº
CAP.6 07.01 07.02 07.03 07.04 07.05 07.06 07.07 07.08 07.09 3101.00.00	Vegetales que tengan adherida tierra en sus raíces, como asimismo plantas en macetas o en panes de tierras, bulbos y tubérculos con tierra adherida. Tierras vegetales solas o mezclas de estas con otros elementos.	Res. Nº 403/83 (SAGyP) Art. 1º			5
1211.90.90	Polen proveniente de plantas de la familia de las rosáceas cualquiera fuese el medio en que arribare.	Dto. Nº 13501/59, Art. 1º			6
07.04 07.05 0709.20.00 0709.40.00 0709.70.00 0709.90.19 0709.90.90 0710.30.00 0710.80.00 0710.90.00 0810.10.00 0811.10.00	Lechuga (Lactuca sativa); repollo (Brassica oleracea var capitata); endivia (Cichorium endivia); perejil (Petroselinum crispum); fresa (Fragaria chiloensis var ananassa); apio (Apium graveolens); achicoria (Cichorium intybus); radichio (Cichorium spp); berro (Nasturtium officinalis); fresón (Fragaria chiloensis); frutilla (Fragaria ananassa); espinaca (Spinacea oleracea); hinojo (Poeniculum vulgare var azoricum); brócoli (Brassica oleracea var italica); coliflor (Brassica oleracea var botrytis); coles (Brassica oleracea var acephala); repollo crespo (Brassica oleracea var sabauda); espárragos (Asparagus officinalis); albahaca (Ocinum basilicum).	Disp. Nº 214/91 (SSS) Disp. Ampliatoria 1 y 2. Res. Nº 768/98 (MSAS)	Disp. Nº 214/91 (SSS) Disp. Ampliatoria 1 y 2. Res. Nº 768/98 (MSAS)	Quedan exceptuados de la suspensión detallada los productos que cumplan los siguientes requisitos: a) Provengan de la región y firmas exportadoras en que se cumplan estrictas condiciones de higiene y salubridad en todo el proceso de cultivo, recolección, acondicionamiento, empaque y transporte de la mercadería estén sometidas a un régimen de control e inspección regular y sistemático por parte de los organismos oficiales competentes en el área de agricultura del país de origen. b) Hayan recibido en su país de origen un tratamiento bactericida apto para producir frutihortícolas permitidos por la República Argentina (Art. 6° del CAA), que tienda a eliminar la contaminación por Escherichia coli y Vibrio cholerae. c) Correspondan a partidas libres de cólera. d) La mercadería se acompañe de un certificado oficial del país de origen en el que conste la siguiente leyenda "Partida de nº....proveniente de región y empresa que cumple estrictas condiciones de higiene controladas por autoridad oficial competente. Tratada con...en dosis ...y libre de cólera". Eximase a la República Oriental del Uruguay del cumplimiento de las exigencias higiénico-sanitarias referidas al Vibrio cholerae, establecidas en la Disp. Nº 214/91 (SSS)	7
2804.80.00 2833.29.90 2842.90.00 2903.30.22 2903.51.10 2903.59.10 2903.59.30 2903.62.10 2903.62.20 2909.30.29 2910.90.90 2916.19.90 2918.19.90 2918.90.19 2920.10.20 2920.10.40 2924.19.41 2930.90.92 2931.00.81 2939.99.90 3808.10.10 3808.10.23 3808.10.29 3808.20.25 3808.20.29 3808.30.29 3808.90.10 3808.90.23 3808.90.26 3824.90.89	Los siguientes principios activos y las formulaciones de aplicación agrícola que los contengan: Ester butílico del ácido 2,4,5 T (tricloro fenoxiacetato de butilo) Dibromuro de etileno DDT (dicloro difenil-tricloro etano). Arseniato de plomo Arsénico Captafol (cis-N [(1,1,2,2- tetracloroetil) tio]4-ciclohexeno-1,2- dicarboximida) Endrin (hexacloro epoxi octahidro-endro-endo dimetano naftaleno) Aldrin (1,2,3,4,10,10-hexacloro-1,4,4a,5,8,8a-hexahidro-exo-1,4-endo-5,8-di-metano naftaleno) Sulfato de estricnina. Clorobencilato (4,4'-diclorobencilato de etilo) Dinocap (crotonato de 2,6 dinitro 4-octil fenil). Etil paration y metil paration Clordano Lindano Monocrotofos Dodecacloro Hexaclorobenceno (HCB) Metoxicloro Fenilacetato de mercurio Sulfato de talio Toxafeno (canfecloro)	Dto. Nº 2121/90, Arts. 1º y 3º Res. Nº 1090/92 (SAGyP), Art. 1º Res. Nº 606/93 (SAGyP) Res. Nº 513/98 (SAGPyA) Res. Nº 182/99 (SAGPyA) Res. Nº 627/99 (SAGPyA) Nota N° 1463/98 (SENASA) Res. Nº 750/00 (SAGPyA)		Las Subdirecciones Generales de Operaciones Aduaneras Metropolitanas y Operaciones Aduaneras del Interior, remitirán mensualmente al Servicio de Registro de Productos Agroquímicos y Biológicos del SENASA, un listado que contenga fecha, cantidad, nombre y CUIT del importador del principio activo Arsénico, cuando no sea destinado a uso agrícola	8
2903.51.90 2910.90.20 3808.10.29	Hexaclorociclohexano y dieldrin cualquiera sea su denominación comercial y las formulaciones que los contengan: dieldrin (1,2,3,4,10,10-hexacloro-6,7-epoxi-1,4,4a,5,6,7,8,8a-octahidro endoexo-1,4,5,8-dimetano naftaleno).	Ley Nº 22.289, Art. 1°	Ley Nº 22.289, Art. 2º	Exceptúase al hexacloro ciclohexano que fuere adquirido por la Sec. de Salud Pública de la Nación para ser utilizado en las campañas de sanidad humana bajo directa fiscalización de la misma; y el hexaclorociclohexano que sea destinado únicamente a la elaboración del isómero gamma (lindano) con 99,5% de pureza.	9
2903.59.20 3808.10.29	Heptacloro y las formulaciones que lo contengan.	Res. Nº 1030/92 (SAGyP), Art.1º			10
2309.10.00 2309.90.10 2309.90.20 2309.90.30 2309.90.90 3003.20.11 3004.20.11	Prohíbese la presencia del cloranfenicol en alimentos balanceados destinados al consumo animal y en productos de uso veterinario.	Disp. Nº 663/88 (SENASA), Art 1º			11
2907.29.00 2915.39.52 2915.39.53 2915.50.30 2915.70.10 2920.90.49 2920.90.90 2932.19.90	Dietilestilbestrol (DES), sus sales y sus ésteres destinados a medicina veterinaria, y cualquier producto de uso veterinario que lo contenga en su formulación; ésteres: dipropionato, dipalmitato, difosfato, disulfato y furoato del DES. Hexestrol y dienoestrol, sus sales y sus ésteres destinados a medicina veterinaria y cualquier producto de uso veterinario que los contenga en su formulación; ésteres: diacetato de hexestrol y dienoestrol, y dipropionato y difosfato de hexestrol.	Disp. Nº 56/87 (SENASA), Art.1º. Nota s/n (SENASA) 10/05/95 (EAAA 405818/95) Res. Nº 31/05 (SAGPyA)		Las Subdirecciones Generales de Operaciones Aduaneras Metropolitanas y del Interior, remitirán mensualmente a la Gerencia de Aprobación de Productos Alimenticios y Farmacológicos del SENASA, un listado que contenga fecha, cantidad y nombre del	12
3003.90.39 3003.90.69 3003.90.99 3004.90.29 3004.90.59 3004.90.99				importador de los productos en cuestión, cuando no sean destinados a medicina veterinaria.	12
4012.11.00 4012.12.00 4012.19.00 4012.20.00	Bienes recauchutados y usados comprendidos en estas posiciones, excepto de los tipos utilizados en aeronaves.	Ley Nº 25.626			13
63.09	Bienes usados comprendidos en esta posición.	Res. Nº 367/05 (MEyP)	Res. Nº 892/93 (MEyOySP)	Excepto las donaciones de ropa usada hechas a favor del estado nacional, provincial o municipal o, en su caso, a sus respectivas reparticiones y entes centralizados o descentralizados y a la Iglesia Católica Apostólica Romana así como también a las instituciones religiosas de las distintas confesiones que se profesan en el país inscriptas en el Registro Nacional de Cultos con una antigüedad no menor a DOS (2) años, que ingresen al país amparadas por los beneficios dispuestos en el Art.86 de la Ley Nº 23.697, en el Art.17 de la Ley Nº 23.871	14
				o en el Dec. Nº 732/72 de fecha 10 de febrero de 1972 y sus modificaciones. La propiedad, posesión, tenencia o uso de las mercaderías beneficiadas por la excepción no podrá ser objeto de transferencia, a titulo oneroso, por un lapso no menor de CINCO (5) años a contar desde el 1º de enero del año siguiente a aquel en que se efectúe el libramiento a plaza de los bienes.	14
87.11	Motociclos y velocípedos usados comprendidos en la partida 87.11.	Res. Nº 790/92 (MEyOySP), Art.1º Res. Nº 423/95 (MEyOySP)	Res. Nº 790/92 (MEyOySP)	Exceptúase de lo dispuesto en el Art.1º de la Res. Nº 790/92 (MEyOySP) a los motociclos y velocipedos usados que se encontraran en alguna de las siguientes situaciones: 1) que fueran propiedad de ciudadanos argentinos con una residencia en el exterior no menor de UN (1) año y que retornen a residir definitivamente en la República Argentina. 2) que pertenecieran a funcionarios del servicio exterior de la Nación de acuerdo a lo prescrito en el Art.22 de la Ley Nº 20.967. 3) que fueren propiedad de ciudadanos extranjeros que obtengan su derecho de residencia en el país. 4) que de acuerdo con la legislación aduanera deban ser enajenados por la Dirección General de Aduanas.	15
5201.00.10	Algodón sin desmotar	Res. Nº 208/03 (SENASA)			16
CAP.84 CAP.85 CAP.86 CAP.87 CAP.88 CAP.90	Bienes usados comprendidos en estos Capítulos, según Anexo II de la Res. Nº 909/94 (MEyOySP), el que no se transcribe por razones de extensión, con las excepciones previstas en los apartados 15 y 22 que se regirán por las normas en ellos consignadas.	Res. Nº 909/94 (MEyOySP) Res. Nº 1472/94 (MEyOySP) Res. Nº 155/95 (MEyOySP) Res. Nº 748/95 (MEyOySP) Dto. Nº 690/02 Anexo XIV		Con las excepciones previstas en el Art. 4º de la Res. Nº 1472/94 (MEyOySP)	17
2908.10.16 3808.30.29	Pentaclorofenol y sus derivados	Res. Nº 356/94 (SS) Res. Nº 750/00 (SAGPyA)			18
2903.51.10 3003.90.99 3004.90.99	El principio activo lindano (hexaclorociclohexano) con una pureza no menor de 99% de isómero gamma; los productos de uso veterinario que lo contengan.	Res. Nº 240/95 (SENASA) Res. Nº 513/98 (SAGPyA)			19
8517.11.00 8517.30.13 8525.20.71	Equipos de telefonia privada, inalámbricos, que operen con una frecuencia superior o igual a 1880 mhz pero inferior o igual a 1900 mhz	Res. Nº 1994/99 (SC)			20
3924.10.00 3926.90.40 4014.90.90 7013.29.00 9502.10.90 9503.41.00 9503.49.00 9503.50.00 9503.70.00 9503.90.00 9505.90.00	Artículos de puericultura y juguetes destinados a ser llevados a la boca por niños menores de TRES (3) años fabricados con los plastificantes definidos en el Art. 1º de la Res. Nº 978/99 (MSyAS), a saber: di 2-etilhexil ftalato (DEHP), CAS Nº 117-81-7 di isononil ftalato (DINP), CAS Nº 28.553-12-0 di n-octil ftalato (DNOP.DOP), CAS Nº 117-84-0 di isodecil ftalato (DIDP), CAS Nº 26.761-40-0 butil bencil ftalato (BBP), CAS Nº 85-68-7 dibutil ftalato (DBP), CAS Nº 84-74-2	Res. Nº 978/99 (MSyAS)	Res. Nº 268/00 (MS)		21
CAP.38 CAP.39 CAP.40 CAP.42 CAP.45 CAP.49 CAP.57 CAP.59 CAP.68 CAP.70 CAP.73 CAP.74 CAP.76 CAP.83 CAP.84 CAP.85 CAP 87 CAP.90 CAP.91 CAP.94 CAP.96	Bienes usados comprendidos en estos Capítulos según anexos I y II del XXXI Protocolo Adicional del ACE 14 (salvo las excepciones contempladas en su Articulo 37), el que no se transcribe por razones de extensión	XXXI Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica Nº 14		Con las excepciones establecidas en el Dto. Nº 1187/04 y la Res. Nº 364/05 (MEyP)	22
2710.19.32 2710.19.91 2710.19.92 2710.19.93 2710.19.99 2710.91.00 2710.99.00 2903.69.18 2903.69.19 2903.69.24 2903.69.29 32.08 32.10 32.14 3215.11.00 3215.19.00 34.03 3404.90.19 35.06 38.11 3812.20.00 3814.00.00 38.17 3819.00.00 3824.90.49 3824.90.89 39.10 39.15 39.25 3926.90.90 48.09 48.16 8467.81 8467.89 8467.91 8467.99 8504.21 8504.22 8504.23 8504.90.30 8516.29	Difenilos policlorados y productos y equipos que los contengan.	Ley Nº 25.670 Res. Nº 249/00 (SADS)		Se exceptúan las mercaderías que contengan una cantidad inferior o igual a 50 ppm de difenilos policlorados que deberán contar con certificación cuantitativa, y las mercaderías susceptibles de contener difenilos policlorados que deberán presentar un certificado del fabricante, declarando que no los contienen, el que deberá estar firmado por el importador con carácter de declaración jurada.	23
25.24 32.14 39.20 39.21 39.25 3926.30 3926.90 68.06 68.07 68.08 68.11 68.12 68.13 68.14 7308.90	Queda prohibida la importación de fibras de asbesto y productos que las contengan.	Res. Nº 845/00 (MS) Res. Nº 823/01 (MS)		Los productos de las partidas y subpartidas indicadas que no contengan asbesto deberán presentar un certificado de libre de asbesto del fabricante, declarando que la mercadería no contiene asbesto, firmado por el importador en carácter de declaración jurada. -I G Nº 75/01 y Nº 80/01 (SDG LTA)-..	24

POSICION ARANC.	LISTADO DE MERCADERIAS	NORMA	NORMA DE EXCEPCION	OBSERVACIONES	APARTADO Nº
73.09					
7310.10					
73.11					
8421.21					
8421.22					
8421.23					
8421.29					
8421.31					
8421.39					
8421.99					
8483.60					
84.84					
8544.41					
8544.49					
8544.51					
8544.59					
8708.31					
8708.39					
8708.93					
94.06					



ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 615/2006

Modificación del Régimen de Sustitución por ausencia o impedimento del Administrador Federal.

Bs. As., 11/10/2006

VISTO las necesidades funcionales y la actuación SIGEA N° 13288-1184-2006, y

CONSIDERANDO:

Que atendiendo a las mismas resulta necesario modificar el Régimen de Sustitución para casos de ausencia o impedimento del Administrador Federal de Ingresos Públicos.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 4° y 6° del Decreto N° 618/97, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR
FEDERAL DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

Artículo 1° — Modificar el Régimen de Sustitución para casos de ausencia o impedimento del ADMINISTRADOR FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS en el ejercicio de sus funciones, atribuciones, deberes y responsabilidades, de la forma que seguidamente se indica:

ADMINISTRADOR FEDERAL	REEMPLAZANTE Y ORDEN DE SUSTITUCION
	1° DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
	2° DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCION GENERAL DE ADUANAS
	3° DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCION GENERAL DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL
	4° SUBDIRECTOR GENERAL DE COORDINACION TECNICO INSTITUCIONAL
	5° SUBDIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION FINANCIERA

Art. 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.

N° 527.066

Subsecretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional

MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS

Disposición 144/2006

Establécese que el monto máximo autorizado del Fondo de Riesgo de las Sociedades de Garantía Recíproca es el correspondiente a la fecha de vencimiento del plazo fijado para integrar el mismo o bien el máximo autorizado, de ellos el que fuere menor.

Bs. As., 12/10/2006

VISTO el Expediente N° S01:0326444/2006 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 25 de fecha 27 de mayo de 2003 y sus modificatorios aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Centralizada, por el cual se transfirió la ex SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCION a la órbita del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, asignándole a la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, competencia en todo lo relativo a las Pequeñas y Medianas Empresas.

Que la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, es la Autoridad de Aplicación de los Títulos I y II de la Ley N° 24.467 modificada por la Ley N° 25.300, en virtud de lo dispuesto por el Decreto N° 25 de fecha 27 de mayo de 2003 y sus modificatorios.

Que el Artículo 42 de la Ley N° 24.467 modificado por la Ley N° 25.300 dispone que los aumentos en los fondos de riesgo de las sociedades ya autorizadas deberán ajustarse a los procedimientos de aprobación que fije esta Autoridad de Aplicación, y en tal sentido se procedió al emitir oportunamente distintas autorizaciones de aumentos de Fondos de Riesgo de Sociedades de Garantía Recíprocas autorizadas a funcionar.

Que a los efectos de autorizar los aumentos en los fondos de riesgo de Sociedades de Garantía Recíproca fue necesario determinar el máximo autorizado que posee cada una de las mismas en un determinado período de tiempo.

Que en tal sentido y a partir de las reformas introducidas por la Ley N° 25.300, se consideró que las Sociedades de Garantía Recíproca autorizadas a ese momento tenían un fondo de riesgo autorizado equivalente al valor que dicho fondo observó el día en que entro en vigencia la ley citada al inicio del presente.

Que con el objeto de procurar uniformidad de criterios, corresponde aplicar el criterio citado en el considerando anterior a efectos de determinar el monto de fondo de riesgo que posee autorizado una Sociedad de Garantía Recíproca una vez vencido el plazo de vigencia que a tal efecto estableció la Autoridad de Aplicación, ello toda vez que la interpretación literal de los aumentos concedidos no contempla monto autorizado alguno una vez operado el término del plazo aludido.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que esta SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION es competente para el dictado de la presente medida en su calidad de Autoridad de Aplicación atento lo dispuesto en el Decreto N° 25 de fecha 27 de mayo de 2003 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
Y DESARROLLO REGIONAL
Y DISPONE:

Art. 1° — Establécese que el monto máximo autorizado del Fondo de Riesgo de las Sociedades de Garantía Recíproca es el correspondiente a la fecha de vencimiento del plazo fijado para integrar el mismo o bien el máximo autorizado, de ellos el que fuere menor.

Art. 2° — De persistir la situación descripta en el artículo anterior sin mediar nuevas autorizaciones de aumento/reducción expresas, dicho monto máximo rige hasta el último día del trimestre calendario en el cual se produjo el vencimiento de la autorización emitida expresamente por la Autoridad de Aplicación y, en lo sucesivo, el monto máximo autorizado será el que observó el Fondo de Riesgo el último día del trimestre calendario anterior, no pudiendo nunca la suma registrada superar la correspondiente al período anterior.

Art. 3° — Dése intervención a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, a los efectos de su competencia.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Matías S. Kulfas.



JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Resolución N° 731/2006

Bs. As., 29/9/2006

VISTO el Expediente N° 006214/2006 del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el Convenio de Préstamo BIRF N° 4423-AR, los Decretos N° 491 de fecha 12 de Marzo de 2002, N° 601 de fecha 11 de abril de 2002 y N° 577 de fecha 07 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Convenio de Préstamo mencionado en el Visto se ejecuta con el financiamiento parcial del BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO, el PROYECTO DE MODERNIZACION DEL ESTADO en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que, con el objeto de asegurar la correcta continuidad del desarrollo de los planes de acción previstos, resulta necesario contratar personal técnico y profesional que cuente con suficiente experiencia e idoneidad para permitir la adecuada consecución de los objetivos del Proyecto.

Que el Decreto N° 601/02 establece en su artículo 1° que las disposiciones del Decreto N° 491/02 son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual.

Que por el artículo 2° del Decreto N° 577/03 se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto N° 491/02 y su reglamentación, será aprobada por el titular de la Jurisdicción en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente inferior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000.-).

Que a efectos de dar cumplimiento a la normativa precedentemente citada, corresponde aprobar los contratos de locación de servicios suscriptos, ad-referendum de su aprobación por el señor Jefe de Gabinete de Ministros, entre el Director Nacional Alterno del Proyecto (Préstamo BIRF 4423-AR) y los consultores individualizados en el Anexo I de la presente, conforme a los períodos y montos mensuales allí consignados.

Que, previo a dar trámite a las presentes contrataciones se ha verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASESORAMIENTO LEGAL de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, así como la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100 incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, y de conformidad con lo establecido en el Decreto N° 577/2003.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Dase por aprobados los contratos de locación de servicios suscriptos entre el Director Nacional Alterno del Proyecto (Préstamo BIRF 4423-AR) y los consultores individuales detallados en la planilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente Resolución, por los períodos y montos mensuales allí indicados.

ARTICULO 2° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Resolución será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25-JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTICULO 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dr. ALBERTO A. FERNANDEZ, Jefe de Gabinete de Ministros.

ANEXO I

Nombre y Apellido	Tipo y N° de Doc.	Vigencia	Función y Rango	Monto Mensual	Dedicación
Mariano VAZQUEZ	D.N.I. 30.073.485	04/07/2006 - 31/12/2006	Consultor C, Rango II	$ 1.897,00	Full-Time
Daniela Veronica VACA	D.N.I. 26.823.586	12/07/2006 - 31/12/2006	Consultor D, Rango IV	$ 1.445,00	Full-Time
Diego Hernán CUZZOLINO	D.N.I. 24.110.468	21/07/2006 - 31/12/2006	Consultor C, Rango II	$ 1.897,00	Full-Time

e. 13/10 N° 526.630 v. 13/10/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL RIO CUARTO

Disposición N° 18/2006

Régimen de Reemplazos en DISTRITOS de la DIRECCION REGIONAL RIO CUARTO.

Río Cuarto, 4/10/2006

VISTO, las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, surge la necesidad funcional de modificar el Régimen de Reemplazos de las Jefaturas correspondientes a los Distritos de esta Dirección Regional, para casos de ausencia o impedimento.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por las Disposiciones N° 146/00, N° 235/04 (AFIP) y 16/03 (SDG OP2), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

LA JEFA
DE LA DIVISION JURIDICA A/C
DE LA DIRECCION REGIONAL RIO CUARTO
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE

ARTICULO 1° — Modificar el Régimen de Reemplazos en los Distritos de esta Dirección Regional, para casos de ausencia o impedimentos, el que quedará establecido de la forma que seguidamente se indica:

UNIDAD DE ESTRUCTURA	REEMPLAZANTE
DISTRITO BELL VILLE	Oficina Verificaciones.
	Oficina Recaudación.
DISTRITO CORRAL DE BUSTOS	Oficina Recaudación y Verificaciones.
DISTRITO HERNANDO	Oficina Recaudación y Verificaciones.
DISTRITO LABOULAYE	Oficina Recaudación y Verificaciones.
DISTRITO LA CARLOTA	Oficina Recaudación y Verificaciones.
DISTRITO MARCOS JUAREZ	Oficina Recaudación y Verificaciones.
DISTRITO VILLA MARIA	Oficina Recaudación.
	Oficina Verificaciones.

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Abog. MYRA J. VALVERDE DE MONTAÑES, Jefa División Jurídica, a/c de Dirección Regional Río Cuarto.

e. 13/10 N° 526.286 v. 13/10/2006

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE

La Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable notifica al Sr. LUIS MARIA R. RIOS VELAR (DNI N° 17882962), que en el expediente N° 153510000000446/03-0 (70-00446/2003) se ha resuelto mediante Resolución SAyDS N° 622 de fecha 30 de Junio de 2006 aplicarle una multa de PESOS DOS MIL CUATROCIENTOS ($ 2400) de conformidad con lo prescripto por el artículo 28° inciso a) de la ley N° 22.421 y artículo 1° del Decreto N° 1290/00, por la tenencia de ejemplares vivos de origen autóctono y exótico, algunos de los cuales poseen distribución natural – origen compartido entre distintas provincias del país, y carecer de documentación que avale su legítimo origen, en contravención con lo normado por los artículos 11°, 12°, 20° y 22° inciso j) de la ley 22.421 de Protección y Conservación de la Fauna Silvestre, los artículos 34° y 35° del Decreto N° 666/97 reglamentario de la ley referida y la Resolución N° 62/86 de la Secretaría de Agricultura Ganadería y Pesca. Se le notifica que por medio del citado acto administrativo se ha resuelto el decomiso de un (1) cocotilla; tres (3) cabecitas negra; cinco (5) cotorritas australianas; un (1) charlatán; una (1) urraca morada; dos (2) cardenillas (paroaria capitata); un (19 varillero congo; cuatro (4) soldaditos (lophospingus pusillus); cuatro (4) manones; dos (2) diamantes; ocho (8) sporophila sp. ; cinco (5) corbatitas; cuarenta y ocho (48) jilgueros (sicalis flaveola); siete (7) calafates; dos (2) tejedores; un (1) cardenal rojo (paroaria coronata); una (1) reina mora (cyanocompsa brissonii); una (1) diuca; un (1) mirlo de cola larga; dos (2) loros maitaca y cuatro (4) tortugas de tierra.

El importe de la multa deberá ser depositado en la TESORERIA de la SECRETARIA DE AMBIENTE y DESARROLLO SUSTENTABLE sita en la calle San Martín 459 —Planta Baja— de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el horario de 10.30 a 16.30 horas bajo el rubro “MULTAS Y VARIOS” en un plazo de treinta (30) días a partir de la notificación de la presente, bajo apercibimiento de gestionar su cobro por la vía ejecutiva correspondiente.

Se hace saber que por imperio de lo prescripto en el artículo 29° de la ley N° 22.421 podrá interponer contra el acto administrativo sancionatorio recurso de apelación al solo efecto devolutivo por ante la autoridad judicial competente dentro de los cinco (5) días de su notificación.

Publíquese conforme lo dispuesto por el artículo 42 del Decreto N° 1759/72 (T.O. 1991) y téngase por fehacientemente notificado a los cinco (5) días contados a partir del día siguiente al de la última publicación. — Fdo.: Dra. MARIA INES DUAYGÜES, Directora de Infracciones Ambientales. — Dra ROMINA PICOLOTTI, Secretaria de Ambiente y Desarrollo Sustentable.

e. 13/10 N° 526.708 v. 13/10/2006

MINISTERIO DE SALUD

Atento la imposibilidad de su ubicación, por el presente se notifica a la firma IMAGO ET FACINUS y a la señora JOSEFA SANCHEZ la Disposición N° 812/05 de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION de fecha 12 de abril de 2005 que a continuación se detalla:

Bs. As., 12/4/2005

VISTO el Expediente n°: 2002-8058/03-4 y agregado sin acumular n° 2002-5813/04-4, del registro de este Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que por dichos actuados se tramita la Contratación Directa n°: 82/03, llevada a cabo con el objeto de adquirir la impresión gráfica de materiales referidos a la enfermedad de chagas y dengue, solicitado por la DIRECCION DE EDUCACION PARA LA SALUD, que fuera aprobada mediante Disposición n°: 293 de fecha 15 de marzo de 2004, en la cual resultó adjudicataria, entre otras, la firma IMAGO ET FACINUS de JOSEFA SANCHEZ.

Que dicha adjudicación se perfeccionó con la orden de compra n°: 84/04.

Que mediante expediente agregado n° 16844/04-9 la DIRECCION DE PROMOCION Y PROTECCION DE LA SALUD con fecha 19-11-04 informa que hasta la fecha la citada firma no dió cumplimiento a la orden de compra n° 84/04.

Que posteriormente se intimó a la citada firma a cumplimentar con el contrato, mediante telegrama (fs.10), obteniendo la información del Correo Argentino que la citada firma es destinatario desconocido.

Que dado el tiempo transcurrido, y teniendo en cuenta lo informado por el Departamento solicitante (fojas 453), corresponde declarar formalmente la rescisión del contrato de acuerdo al artículo 29°, inciso a) del Decreto 1023/01.

Por ello;

EL DIRECTOR
GENERAL DE ADMINISTRACION
DISPONE:

ARTICULO 1° — Rescindir el contrato celebrado con la firma IMAGO ET FACINUS de JOSEFA SANCHEZ mediante orden de compra n° 84/04, ascendiendo el incumplimiento a la suma de PESOS SIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA ($ 7.590.-), por los motivos dados en el considerando de la presente.

ARTICULO 2° — Sancionar a la firma IMAGO ET FACINUS de JOSEFA SANCHEZ, con el cargo establecido en el artículo 29°, inciso a) del Decreto 1023/01, de acuerdo al siguiente detalle: 10%s/ $7.590.-……………………………………………………………………..$ 759.-

ARTICULO 3° — La suma de PESOS SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE ($ 759.-), que asciende el cargo sancionado en el artículo que antecede ingresará a Rentas Generales.

ARTICULO 4° — Regístrese y pase al DEPARTAMENTO DE COMPRAS, a sus efectos.

DISPOSICION N° 812
EXPEDIENTE N° 2002-8058/03-4 y AGREG. SIN ACUMULAR 2002-5813/04-4
Cdor. PATRICIO JUAN LEAVY, Director General de Administración
Fdo.: Dra. FANNY E. CLEMENTE LAMAS, Directora de Compras, Patrimonio, Suministros y Servicios.

e. 13/10 N° 526.653 v. 18/10/2006

JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL N° 6

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Federal n° 6 a cargo de la Dra. MARIA ALEJANDRA BIOTTI, Juez Subrogante, sito en Tucumán 1381, piso 1°, de la Capital Federal, ha dispuesto la publicación del presente edicto: "Buenos Aires, 28 de agosto de 2006. Atento el excesivo volumen de la documentación reservada en este Tribunal, la falta de espacio para su ubicación y la imposibilidad material de intimar a las partes en cada una de las causas, publíquense edictos por dos (2) días en el Boletín Oficial ... a fin de citar a los litigantes en causas concluidas a la fecha por el plazo de treinta (30) días a partir de la última publicación, para que retiren la aludida documentación, bajo apercibimiento de proceder a la inmediata destrucción de la misma. — Fdo.: MARIA ALEJANDRA BIOTTI, Juez Federal Subrogante". Dado, sellado y firmado en la Sala de mi público despacho, en la Capital Federal, a los 28 días del mes de agosto de 2006.

MARCELO A. BRUNO dos SANTOS, Secretario.
e. 13/10 N° 526.545 v. 17/10/2006

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION

AA2029

En Buenos Aires, a dos días del mes de octubre de dos mil seis, siendo las quince y treinta horas, se reúnen los Vocales miembros del TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION cuyas firmas obran al pie de la presente, con la presidencia del Dr. Ingacio J. Buitrago, a fin de considerar lo dispuesto por la Acordada Nº 28/2006, de fecha 07/09/06, de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, que declara el día 10 del corriente mes de octubre inhábil para los tribunales nacionales y federales de la Capital Federal, en razón de celebrarse en dicha fecha las elecciones para elegir a los representantes de los abogados ante el Consejo de la Magistratura, en el horario de 9 a 18 horas.

Que atento las razones expuestas en dicha Acordada, debe adoptarse igual temperamento en lo referente a este organismo jurisdiccional.

Por ello, los señores Vocales

ACORDARON:

ARTICULO 1º — Declarar inhábil a los efectos procesales el día 10 de octubre de 2006, sin perjuicio de la validez de los actos procesales cumplidos.

ARTICULO 2º — Regístrese, hágase saber en los estrados, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Con lo que terminó el acto siendo las dieciséis horas.

Dr. IGNACIO J. BUITRAGO, Presidente. — ADRIANA ADORNO, Vocal. — RICARDO XAVIER BASALDUA, Vocal. — JOSE EDUARDO BOSCO, Vocal. — SERGIO P. BRODSKY, Vocal. — JUAN PEDRO CASTRO, Vocal. — ERNESTO CARLOS CELDEIRO, Vocal. — SILVIA A. CRESCIA, Vocal. — Dra. CATALINA GARCIA VIZCAINO, Vocal. — GUSTAVO A. KRAUSE MURGIONDO, Vocal. — CORA M. MUSSO, Vocal. — CARLOS ANTONIO PORTA, Vocal. — JORGE CELSO SARLI, Vocal. — SUSANA LIA SILBERT, Vocal. — ESTEBAN JUAN URRESTI, Vocal. — JUAN CARLOS VICCHI, Vocal.
e. 13/10 Nº 527.039 v. 13/10/2006

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

LA SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS INFORMA:

VALORES INDICES FIJADOS PARA LAS RETENCIONES, PERCEPCIONES Y/O PAGOS A CUENTA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

PERIODO: 11 AL 20-10-2006

CARNES: (3)		$ EX-PLANT-RES
VACUNA (1):		778,35
1/2 RES	389,18	
Cuartos	194,59	
a) Carne c/hueso $ por kg.	3,73	
b) Carne s/hueso $ por kg.	6,59	
PORCINA (2): (excepto lechones)		236,85
a) Carne c/hueso $ por kg.	2,62	
b) Carne s/hueso $ por kg.	3,28	
OVINA:		17,00
a) Carne c/hueso $ por kg.	1,07	
b) Carne s/hueso $ por kg.	1,34	
CAPRINA, LECHONES, MULAS Y BURROS:		22,00
EQUINA:		169,00
a) Carne c/hueso $ por kg.	0,95	
b) Carne s/hueso $ por kg.	1,40	

(1) - Desde el 25 de septiembre de 1995 rige un nuevo sistema de retenciones, percepciones y pagos a cuenta del impuesto al valor agregado, aplicable a las operaciones de faena y comercialización de animales y carne de la especie bovina (Resolución General Nro. 4059 de la Dirección General Impositiva) por lo cual los índices referidos a la especie bovina no deben ser utilizados con este propósito.

(2) - Desde el 4 de marzo de 1996 rige un nuevo sistema de retenciones, percepciones y pagos a cuenta del impuesto al valor agregado, aplicable a las operaciones de faena y comercialización de animales y carne de la especie porcina (Resolución General Nro. 4131 de la Dirección General Impositiva) por lo cual los índices referidos a la especie porcina no deben ser utilizados con este propósito.

(3) - Valores calculados de acuerdo a lo establecido en la Disposición ONCCA 5701/05

Nota: a) y b) aplicables a la carne con redestino de exportación a consumo; a las ventas de carnes de exportador a exportador y a las ventas de carnes importadas.

COEFICIENTES ZONALES SIN VARIACION

Lic. RUBEN A. CIANI, Director de Mercados Agroalimentarios, S.A.G.P. y A.
e. 13/10 Nº 527.056 v. 13/10/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

FORMULARIO N° 350
REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS INTERMEDIOS - DECRETO N° 1016/97 -
ARTICULO 3º, INCISOS b) y c), CAPITULO I, TITULO III DE LA LEY Nº 23.966 Y SUS MODIFICACIONES
NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION - RESOLUCION GENERAL N° 1576
VIGENCIA: HASTA EL 31/12/2006 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION SUB/ SECCION	SITUACION DEL OPERADOR		TRANSPORTISTA	
			VENDEDOR	COMPRADOR	Dominio Nº o Matrícula Nº	Chasis Nº o Nombre
30-51712529-2	PETRO DIS S.A.C.I.F.	5/5.2			WUA 833	

Cont. Púb. REBECA CLAUDIA ARTSTEIN, Jefa (Int.) Departamento Especializado en Sectores Primario y Secundario, Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada, A/C Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 13/10 N° 526.892 v. 13/10/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

EXCLUSION

ANEXO B

FORMULARIO N° 350
REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS INTERMEDIOS - DECRETO N° 1016/97 - ARTICULO 3º, INCISOS b) y c), CAPITULO I, TITULO III DE LA LEY Nº 23.966 Y SUS MODIFICACIONES
NOMINA DE CONTRIBUYENTES EXCLUIDOS DEL REGISTRO

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION SUB/ SECCION	SITUACION DEL OPERADOR		TRANSPORTISTA	
			VENDEDOR	COMPRADOR	Dominio Nº o Matrícula Nº	Chasis Nº o Nombre
30-51712529-2	PETRO DIS S.A.C.I.F.	5/5.2			AYG 381	

Cont. Púb. REBECA CLAUDIA ARTSTEIN, Jefe (Int.) Departamento Especializado en Sectores Primario y Secundario, Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada, A/C Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 13/10 N° 526.891 v. 13/10/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

FORMULARIO N° 349
REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS DESTINADOS A RANCHO ARTICULO 7°, INCISO B), TITULO III DE LA LEY N° 23.966 Y SUS MODIFICACIONES
NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION RESOLUCION GENERAL (AFIP) N° 1665
VIGENCIA: HASTA EL 30/06/2007 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION SUB/ SECCION	TRANSPORTISTA	
			Dominio Nº o Matrícula Nº	Chasis Nº o Nombre
30-67575336-5	ESTREMAR S.A.	5/5.1	0237	CENTURION DEL ATLANTICO
30-67575336-5	ESTREMAR S.A.	5/5.1	0262	ANTARTIC III
30-67575336-5	ESTREMAR S.A.	5/5.1	0263	ANTARTIC II

Cont. Púb. REBECA CLAUDIA ARTSTEIN, Jefa (Int.) Departamento Especializado en Sectores Primario y Secundario, Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada, A/C Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada

e. 13/10 N° 526.875 v. 13/10/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

EXCLUSION

ANEXO B

FORMULARIO N° 349
REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS DESTINADOS A RANCHO ARTICULO 7º, INCISO B) TITULO III DE LA LEY Nº 23.966 Y SUS MODIFICACIONES
NOMINA DE CONTRIBUYENTES EXCLUIDOS DEL REGISTRO - RESOLUCION GENERAL (AFIP) N° 1665

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION SUB/ SECCION	Dominio Nº o Matrícula Nº	Chasis Nº o Nombre
30-51712529-2	PETRO DIS S.A.C.I.F.	3/3.2	AYG 381	

Cont. Pub. REBECA CLAUDIA ARTSTEIN, Jefa (Int.) Departamento Especializado en Sectores Primario y Secundario, Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada, A/C Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 13/10 N° 526.877 v. 13/10/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

FORMULARIO Nº 341
REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO Y/O CON IMPUESTOS DIFERENCIADOS (ARTICULO 7°, INCISO D) Y ARTICULO 4º QUINTO PARRAFO DE LA LEY N° 23.966)
NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION - RESOLUCION GENERAL N° 1234, TEXTO SUSTITUIDO POR LA RESOLUCION GENERAL Nº 2079
VIGENCIA: HASTA EL 31/12/2006 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACIÓN Y/O RAZON SOCIAL	SECCION SUB/ SECCION	DOMICILIOS AUTORIZADOS		SITUACION DEL OPERADOR		TRANSPORTISTA	
			DIRECCION	CODIGO	EXENTO Artículo 7º, Inciso d) Ley Nº 23.966	IMPUESTO DIFERENCIADO Artículo 4º, 3er. Párrafo Ley Nº 23.966	Dominio Nº o Matrícula Nº	Chasis Nº o Nombre
30-51712529-2	PETRO DIS SACIF	3/3.2	DIEGO GONGORA 1239 - (1871) DOCK SUD - BUENOS AIRES				WUA 833	

Cont. Pub. REBECA CLAUDIA ARTSTEIN, Jefa (Int.) Departamento Especializado en Sectores Primario y Secundario, Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada, A/C Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 13/10 N° 526.886 v. 13/10/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO B

EXCLUSION

FORMULARIO Nº 341
REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO Y/O CON IMPUESTOS DIFERENCIADOS (ARTICULO 7°, INCISO D) Y ARTICULO 4º QUINTO PARRAFO DE LA LEY N° 23.966) RESOLUCION GENERAL N° 1234, TEXTO SUSTITUIDO POR LA RESOLUCION GENERALNº 2079 - ARTICULO Nº 13
NOMINA DE CONTRIBUYENTES EXCLUIDOS DEL REGISTRO

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION SUB/ SECCION	DOMICILIOS AUTORIZADOS		SITUACION DEL OPERADOR		TRANSPORTISTA	
			DIRECCION	CODIGO	EXENTO Artículo 7º, Inciso d) Ley Nº 23.966	IMPUESTO DIFERENCIADO Artículo 4º, 3er. Párrafo Ley Nº 23.966	Dominio Nº o Matrícula Nº	Chasis Nº o Nombre
30-51712529-2	PETRO DIS SACIF	3/3.2	DIEGO GONGORA 1239 - (1871) DOCK SUD - BUENOS AIRES				AYG 381	

Cont. Púb. REBECA CLAUDIA ARTSTEIN, Jefa (Int.) Departamento Especializado en Sectores Primario y Secundario, Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada, A/C Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 13/10 N° 526.887 v. 13/10/2006



MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica que por Resoluciones Nros. 3193; 3194; 3195; 3196; 3198; 3199; 3200; y 3201/06-INAES, dispuso RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL BANCO DE LA RIVERA COOPERATIVA LIMITADO, mat. 1769; SOCIEDAD CULTURAL LITUANA DE SOCORROS MUTUOS NEMUNAS DE BERISSO, mat. 542; ASOCIACION MUTUAL 4 DE JULIO, mat. 1874; MUTUAL JUAN CRUZ, mat. 932; ASOCIACION MUTUAL JULIO LEANDRO MAYO, mat. 1269; MUTUAL DE VENDEDORES DE DIARIOS Y REVISTAS DE TANDIL, mat. 944; CAJA MUTUAL DE SUBSIDIOS POR FALLECIMIENTO DEL PERSONAL DE TEXTIL ALFA S.A., mat. 1132; y ASOCIACION MUTUAL RIOPLATENSE, mat. 690. Las entidades mencionadas precedentemente pertenecen a la provincia de Buenos Aires. Por Resoluciones Nros. 3192; y 3197/06-INAES a las entidades que se mencionan a continuación: ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DE LA ESCUELA NACIONAL DE EDUCACION TECNICA (E.N.E.T.) Nº 1 DE FRIAS DE LA PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO, mat. 93; y ASOCIACION MUTUAL DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE SANTIAGO DEL ESTERO, mat. 79. Ambas entidades pertenecen a la provincia de Santiago del Estero. Por Resolución Nro. 3202/06-INAES a ALMAFUERTE MUTUAL DE AYUDA ENTRE VECINOS, COMERCIANTES E INDUSTRIALES DE LA ZONA OESTE DE ROSARIO, mat. 358 de la provincia de Santa Fe. Y por Resolución Nro. 3203/06-INAES dispuso RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR Y CANCELAR la matrícula a la ASOCIACION MUTUAL CATOLICA RESAMA, mat. 1974 de Capital Federal. Contra la medida dispuesta (Art. 40, Dto. Nº 1759/72 t.o. 1991) son oponibles los siguientes recursos: REVISION (Artículo 22; inciso a) -10 días- y Artículo 22, incisos b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549). RECONSIDERACION (Artículo 84, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —10 días—), JERARQUICO (Articulo 89, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —15 días—) Y ACLARATORIA (Artículo 102, Decreto Nº 1759/72 (t.o.1991) —5 días—). Asimismo en razón de la distancia se les concede un plazo ampliatorio de: SEIS (6) días a las entidades ubicadas en Santiago del Estero; TRES (3) días a la que se encuentra en Santa Fé; DOS (2) días a las que se sitúan en Tandil; y UN (1) día a la que se encuentra en San Nicolás de los Arroyos. Quedan debidamente notificadas. — ELSA LIDIA SVIATKEVICH, Responsable Area Despacho.

e. 12/10 Nº 526.672 v. 17/10/2006

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica que por Resoluciones Nros. 3167; 3172; 3173; 3174; y 3175/06 INAES, dispuso RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE VIVIENDAS PARA LA UNION DEL PERSONAL DE PANADERIAS Y AFINES DE RIO NEGRO Y NEUQUEN LTDA., mat. 18.850 con domicilio legal en la ciudad de Neuquén, depto. Confluencia; COOPERATIVA DE TRABAJO MUJER ATG LTDA., mat. 12.508, con domicilio legal en la ciudad de Neuquén, depto. Confluencia; COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO «NEUQUEN» LTDA., mat. 12.545, con domicilio legal en la ciudad de Neuquén, depto. Confluencia; COOPERATIVA DE TRABAJO AVANCE LTDA., mat. 18.279, con domicilio legal en Neuquén Capital; y COOPERATIVA DE TRABAJO DE LA CONSTRUCCION LTDA., mat. 12.519. Las entidades mencionadas precedentemente pertenecen a la provincia de Neuquén. Por Resoluciones Nros. 3168; 3170; y 3176/06 a las entidades que se mencionan a continuación: COOPERATIVA AGROPECUARIA Y DE CONSUMO "JOESCRE" LTDA., mat. 22.485, con domicilio legal en el depto. Jachal; COOPERATIVA AGROPECUARIA "SANCACETE" LTDA., mat. 19.574, con domicilio legal en el depto. Caucete; y COOPERATIVA AGROPECUARIA "NIQUIVIL" LTDA., mat. 22.656, con domicilio legal en el depto. Jáchal. Las últimas entidades mencionadas pertenecen a la provincia de San Juan. Por Resoluciones Nros. 3169; y 3171/06 a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO FUTURUM LTDA., mat. 22.207; y COOPERATIVA DE PROVISION, DE TRANSFORMACION Y DE COMERCIALIZACION PARA PERMISIONARIOS DEL CENTRO DE ABASTECIMIENTO MUNICIPAL Nº 30 "LOS TRECE" LTDA., mat. 12.226. Ambas entidades tienen domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires. Por Resoluciones Nros. 3177; 3178; 3179; 3180; y 3181/06 dispuso RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR Y CANCELAR la inscripción en el Registro Nacional de Cooperativas a las entidades que a continuación se mencionan: COOPERATIVA DE AGUA Y ENERGIA ELECTRICA DE LONCOPUE LTDA., mat. 6073, con domicilio legal en Loncopué, depto. del mismo nombre; COOPERATIVA FRUTICOLA Y DE CONSUMO «LA COLONIA» LTDA., mat. 7069, con domicilio legal en la localidad de Centenario, depto. Confluencia; COOPERATIVA DE VIVIENDA COMAHUE LTDA., mat., 7369, con domicilio legal en la ciudad de Neuquén; COOPERATIVA BARRIO PARQUE NEUQUEN DE CREDITO, CONSUMO, EDIFICACION Y VIVIENDA LTDA., mat. 6134, con domicilio legal en la ciudad de Neuquén; y COOPERATIVA AGROPECUARIA Y DE CONSUMO IGNACIO ALSINA (C.A.C.I.A.) LTDA., mat. 9256, con domicilio legal en Las Lajas, depto. Picunches. Las últimas entidades mencionadas pertenecen a la provincia de Neuquén. Y por Resolución Nro. 3182/06 dispuso CANCELAR la inscripción en el Registro Nacional de Cooperativas de la COOPERATIVA DE TRABAJO DISTRIBUIDORA DE DIARIOS Y REVISTAS MISERERE LTDA., mat. 7350, con domicilio legal en la Capital Federal. Contra la medida dispuesta (Art. 40, Dto. Nº 1759/72 t.o. 1991) son oponibles los siguientes recursos: REVISION (Artículo 22, inciso a) —10 días— y Artículo 22, incisos b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549). RECONSIDERACION (Articulo 84, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —10 días—). JERARQUICO (Artículo 89, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —15 días—) Y ACLARATORIA (Articulo 102, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —5 días—). Asimismo en razón de la distancia se le concede un plazo ampliatorio de: SEIS (6) días a las entidades que se encuentran Neuquén, y San Juan. Quedan debidamente notificadas. — ELSA LIDIA SVIATKEVICH, Responsable Area Despacho.

e. 12/10 Nº 526.673 v. 17/10/2006

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica, en el Sumario Nº 634, Expediente Nº 100.588/84, CAJA DE CREDITO DE LOS CENTROS COMERCIALES SOCIEDAD COOPERATIVA LMTDA.", que, mediante Resoluciones Nº 323 de fechas 12/09/06 el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias resolvió imponer al señor Luis Alberto VELASCO ACUÑA (C.I.P.F. Nº 3.453.527) multa de $929.310 (pesos novecientos veintinueve mil trescientos diez) e inhabilitación por 9 (nueve) años, al señor Claudio SALAS (DNI. Nº 12.667.460) multa de $ 226.000 (pesos doscientos veintiséis mil) e inhabilitación por 2 (dos) años, al señor Víctor SCHMIDT (C.I.P.F. Nº 4.043.425) multa de $ 464.000 (pesos cuatrocientos sesenta y cuatro mil) e inhabilitación por 5 (cinco) años, al señor Víctor Hugo LONCON multa de $ 354.000 (pesos trescientos cincuenta y cuatro mil) e inhabilitación por 4 (cuatro) años, y al señor Andrés SANTOS SANTOS multa de $ 354.000 (pesos trescientos cincuenta y cuatro mil) e inhabilitación por 4 (cuatro) años, en los términos del art. 41, incisos 3 y 5, de la ley Nº 21.526. Los importes de las multas deberán ser depositados en este Banco Central en "CUENTAS TRANSITORIAS PASIVAS-MULTAS-LEY DE ENTIDADES FINANCIERAS-ARTICULO 41", dentro de los 5 (cinco) días contados a partir de la última publicación del presente, bajo apercibimiento de perseguirse su cobro por la vía de la ejecución fiscal. De conformidad con la Sección 3 de la Comunicación "A" 4006 del 26 de agosto de 2003 —B.O. del 03.09.03— podrán optar por el régimen de facilidades para el pago de las multas; toda presentación al respecto deberá dirigirse a la Gerencia Principal de Liquidaciones y Recuperos, Subgerencia de Control de Fideicomisos, con copia a la Gerencia de Asuntos Contenciosos-. De interponer recurso de apelación deberán cumplir con el art. 2º, inc. 3º, de la Acordada 13/05 de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal. Los escritos deberán dirigirse a la Gerencia de Asuntos Contenciosos. Publíquese por 3 (tres) días en el Boletín Oficial. — CARLOS H. BOVERIO, Analista Ppal. de Asuntos Contenciosos en lo Financiero, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — ROBERTO O. SANTA CRUZ, Jefe de Departamento de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 12/10 Nº 526.389 v. 17/10/2006

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

Bs. As., 9/10/2006

La Prefectura Naval Argentina notifica a ANTONIO D'ANTONIO PESQUERA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL PESQUERA EXPORTADORA AGROPECUARIA E INMOBILIARIA y/o toda persona física o jurídica con interés legítimo sobre el buque pesquero SEBASTIAN M (5756) hundido en aguas del Riachuelo margen derecha a la altura de la calle Carlos Pellegrini al 100 lado provincia del Puerto de Buenos Aires, que por Disposición DJPM, DV1. Nº 28/06 se declaró al abandono a favor del ESTADO NACIONAL - PREFECTURA NAVAL ARGENTINA del citado buque acorde artículo 17 inciso b de la ley 20.094. Firmado: RUBEN ALFREDO PEDRETTI - Prefecto General - Director de Policía Judicial, Protección Marítima y Puertos - CARLOS EDGARDO FERNANDEZ - Prefecto General PREFECTO NACIONAL NAVAL. — SERGIO GUSTAVO SILVA, Prefecto Principal, Jefe División Buques Náufragos e Inactivos.

e. 12/10 Nº 51.498 v. 17/10/2006

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE TRANSPORTE

SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL

Disposición Nº 8/2006

Bs. As., 5/10/2006

VISTO el Expediente Nº EXP-S01:0329956/2006 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones citadas en el Visto las empresas que a continuación se detallan, fueron sancionadas por encontrarse incursas en las infracciones tipificadas en el Decreto Nº 326 del 10 de febrero de 1982, reglamentario de la Ley Nº 17.285 (CODIGO AERONAUTICO): a) SOUTHERN WINDS S.A. sancionada por Resolución Nº 604 del 31 de julio de 2006 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE, por considerarla incursa de la infracción tipificada en el número 24, apartados 6, 18 y 19 del Anexo I del Decreto Nº 326 del 10 de febrero de 1982, reglamento de la Ley Nº 17.285, por haber realizado vuelos comerciales regulares sin la correspondiente autorización entre los días 21 y 24 de febrero de 2005, actuaciones que tramitaron bajo Expediente Nº S01:0080244/2005 (fs 10 a 13); b) SOUTHERN WINDS S.A. sancionada por Resolución Nº 605 del 31 de julio de 2006 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE, por considerarla incursa de la infracción tipificada en el número 20 del Anexo I del Decreto Nº 326 del 10 de febrero de 1982, reglamento de la Ley Nº 17.285 por no proporcionar la información requerida por nota D.F. Nº 287 del 23 de agosto de 2004 y nota D.F. Nº 376 del 20 de septiembre de 2004, actuaciones que tramitaron bajo Expediente Nº S01:0265633/2004 (fs. 14 a 16); c) DIGITAL AIR TAXI S.A. por INFORMES D.S.A. Nº 320 del 28 de marzo de 2006, INFORME D.P. y C.G.A.A. Nº 0129 del 08/02/2006, INFORME D.S.A. Nº 0187 del 03/03/2006, INFORME D.P. Y D.G.A.A. Nº 231 del 27/03/2006, INFORME D.S.A. Nº 0297 del 27/03/2006 y Nota del 28/03/2006 donde Formula Descargo - Ofrece Prueba, por considerarla "prima facie" incursa en la infracción tipificada en el artículo 135, inciso 8 de la Ley 17.285, imputación por carecer de capacidad económico financiera para continuar detentando las autorizaciones de que es titular, actuación que tramita bajo Expediente Nº 0051108/2006 (fs. 17 a 22); d) EMPRENDIMIENTOS AEREOS S.A., por Resolución Nº 606 del 31 de julio de 2006 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE, por considerarla incursa en infracción tipificada en el número 24, apartados 6 y 18, Anexo I del Decreto Nº 326 del 10 de febrero de 1982 reglamento de la Ley Nº 17.285, por la realización de los vuelos Nº 5514 en la ruta Córdoba (Pcia. de Córdoba) - Rosario (Pcia. de Santa Fe) y Nº 5599 en la ruta Rosario (Pcia. de Santa Fe) - Córdoba (Pcia. de Córdoba), los días 6 y 25 de enero de 1998 respectivamente, actuación que tramita bajo Expediente Nº S01:0079584/2005 (expmeyosp ex 559-000130/98) (fs. 23 a 29); e) HELYJET S.A., por Resolución Nº 589 del 31 de julio de 2006 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE, por considerarla incursa en la infracción tipificada en el número 24 apartados 15, 18 y 19 del Anexo I del Decreto Nº 326 del 10 de febrero de 1982 por la realización de nueve (9) vuelos comerciales no regulares de transporte aéreo de pasajeros con aeronaves de gran porte, sin contar con la autorización de la autoridad aeronáutica pertinente, actuación que tramita bajo Expediente Nº S01:0076985/2004 (expminfravi ex 559-000295/2001) (fs. 30 a 45).

Que atento haberse agotado los distintos medios de comunicación correspondientes sin poder notificar a las empresas arriba mencionadas, resulta necesario ordenar la publicación de dichas resoluciones administrativas en el Boletín Oficial de acuerdo a la normativa vigente.

Que la presente disposición se dicta en orden de las facultades conferidas por el Artículo 42 del Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por Decreto 1759/72 (t.o. 1991).

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL
DISPONE:

ARTICULO 1º — Publíquese en el Boletín Oficial por TRES (3) días, las disposiciones administrativas que a continuación se detallan: a) SOUTHERN WINDS S.A. sancionada por Resolución Nº 604 del 31 de julio de 2006 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE, por considerarla incursa de la infracción tipificada en el número 24, apartados 6, 18 y 19 del Anexo I del Decreto Nº 326 del 10 de febrero de 1982, reglamento de la Ley Nº 17.285, por haber realizado vuelos comerciales regulares sin la correspondiente autorización entre los días 21 y 24 de febrero de 2005, actuaciones que tramitaron bajo Expediente Nº S01:0080244/2005 (fs. 10 a 13), b) SOUTHERN WINDS S.A. sancionada por Resolución Nº 605 del 31 de julio de 2006 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE, por considerarla incursa de la infracción tipificada en el número 20 del Anexo I del Decreto Nº 326 del 10 de febrero de 1982, reglamento de la Ley Nº 17.285 por no proporcionar la información requerida por nota D.F. Nº 287 del 23 de agosto de 2004 y nota D.F. Nº 376 del 20 de septiembre de 2004,

actuaciones que tramitaron bajo Expediente Nº S01:0265633/2004 (fs. 14 a 16); c) DIGITAL AIR TAXI S.A. por INFORMES D.S.A. Nº 320 del 28 de marzo de 2006, INFORME D.P. y C.G.A.A. Nº 0129 del 08/02/2006, INFORME D.S.A. Nº 0187 del 03/03/2006, INFORME D.P. Y D.G.A.A. Nº 231 del 27/03/2006, INFORME D.S.A. Nº 0297 del 27/03/2006 y Nota del 28/03/2006 donde Formula Descargo - Ofrece Prueba, por considerarla "prima facie" incursa en la infracción tipificada en el artículo 135, inciso 8 de la Ley 17.285, imputación por carecer de capacidad económico financiera para continuar detentando las autorizaciones de que es titular, actuación que tramita bajo Expediente Nº 0051108/2006 (fs. 17 a 22); d) EMPRENDIMIENTOS AEREOS S.A., por Resolución Nº 606 del 31 de julio de 2006 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE, por considerarla incursa en infracción tipificada en el número 24, apartados 6 y 18, Anexo I del Decreto Nº 326 del 10 de febrero de 1982 reglamento de la Ley Nº 17.285, por la realización de los vuelos Nº 5514 en la ruta Córdoba (Pcia. de Córdoba) - Rosario (Pcia. de Santa Fe) y Nº 5599 en la ruta Rosario (Pcia. de Santa Fe) - Córdoba (Pcia. de Córdoba), los días 6 y 25 de enero de 1998 respectivamente, actuación que tramita bajo Expediente Nº S01:0079584/2005 (expmeyosp ex 559-000130/98) (fs. 23 a 29); e) HELYJET S.A., por Resolución Nº 589 del 31 de julio de 2006 de le SECRETARIA DE TRANSPORTE, por considerarla incursa en la infracción tipificada en el número 24 apartados 15, 18 y 19 del Anexo I del Decreto Nº 326 del 10 de febrero de 1982 por la realización de nueve (9) vuelos comerciales no regulares de transporte aéreo de pasajeros con aeronaves de gran porte, sin contar con la autorización de la autoridad aeronáutica pertinente, actuación que tramita bajo Expediente Nº S01:0076985/2004 (expminfravi ex 559-000295/2001) (fs. 30 a 45).

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — RICARDO ALBERTO CIRIELLI, Subsecretario de Transporte Aerocomercial.

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE TRANSPORTE

Resolución Nº 604/2006

Bs. As., 31/7/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0080244/2005 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones citadas en el Visto se imputa a la empresa SOUTHERN WINDS S.A. la comisión de la infracción tipificada en el número 24, apartados 6, 18 y 19 del Anexo I del Decreto Nº 326 del 10 de febrero de 1982, reglamentario de la Ley Nº 17.285 (CODIGO AERONAUTICO), a raíz de haber realizado vuelos comerciales regulares sin la correspondiente autorización expedida por la autoridad aeronáutica de horarios y frecuencias, entre los días 21 y 24 de febrero de 2005.

Que como consecuencia de ello, se ordenó la apertura del sumario mediante Informe Nº 388 del 17 de marzo de 2005 de la DIRECCION DE SUMARIOS AERONAUTICOS de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL dependiente de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que el día 30 de marzo de 2005 se notificó a la empresa del sumario iniciado, a efectos de que formule su descargo y ofrezca la prueba que estime corresponder bajo apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se tendrá por reconocida su responsabilidad en los hechos que se le atribuyen sin perjuicio de la prosecución de las actuaciones con arreglo a las constancias reunidas, conforme el número 42 del Anexo I del Decreto Nº 326/82.

Que vencido el plazo de ley, la encartada no formuló descargo alguno, teniendo de esta manera por reconocida su responsabilidad en los hechos que se le atribuyen.

Que por lo expuesto corresponde dar por acreditado que la transportadora ha transgredido el Régimen Administrativo General previsto por la normativa aplicable, a raíz de haber realizado la conducta descripta en el primer considerando de la presente resolución.

Que para, el caso de quedar firme la multa impuesta en la presente resolución sin haberse efectivizado, verificación mediante, el pago de la misma, llegada la instancia pertinente deberán girarse de inmediato los autos a la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ordenando por la presente y a partir de ese momento, su ejecución judicial dando así cumplimiento a lo establecido por el Decreto Nº 411 del 21 de febrero de 1980 (T.O. por Decreto Nº 1265 del 6 de agosto de 1987).

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete, conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente resolución se dicta de conformidad con lo dispuesto por los Decretos Nº 1142/2003 y Nº 65 del 28 de mayo de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Considérase a la empresa SOUTHERN WINDS S.A. incursa en la infracción tipificada en el número 24, apartados 6, 18 y 19 del Anexo I del Decreto Nº 326 del 10 de febrero de 1982, reglamentario de la Ley Nº 17.285 (CODIGO AERONAUTICO), a raíz de haber realizado vuelos comerciales regulares sin la correspondiente autorización expedida por la autoridad aeronáutica de horarios y frecuencias, entre los días 21 y 24 de febrero de 2005.

ARTICULO 2º — Impónese a la empresa SOUTHERN WINDS S.A. atento la reincidencia que registra la mentada transportadora aérea en infracciones de iguales características según los registros obrantes en la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL de esta SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS una multa equivalente a OCHO (8) veces el valor de la tarifa "Y" para pasajeros, al momento de la infracción, para el mayor trayecto del instrumento de la concesión que obra en los registros de la actual SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL sobre el trayecto BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA) - MADRID (REINO DE ESPAÑA) cuyo valor unitario es de DOLARES ESTADOUNIDENSES QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO (U$S 574,00), el que arroja un importe total para la infracción de DOLARES ESTADOUNIDENSES CUATRO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS (U$S 4.592,00).

ARTICULO 3º — El importe de la multa determinada en el artículo anterior deberá ingresarse a Rentas Generales de la Nación a través del Departamento Tesorería del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, en efectivo y/o cheque certificado a la orden del Banco de la Nación Argentina, dentro de los CINCO (5) días de notificada la presente y adjuntarse el comprobante de pago a este expediente en los CINCO (5) días posteriores al pago.

ARTICULO 4º — Hágase saber a la transportadora aérea que para el caso de quedar firme la multa impuesta en la presente resolución sin haberse efectivizado, verificación mediante, el pago de la misma, llegada la instancia pertinente se remitirán los autos a la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ordenando por este acto, se proceda a su ejecución judicial de acuerdo a lo establecido por el Decreto Nº 411 del 21 de febrero de 1980 (T.O. por Decreto Nº 1265 del 6 de agosto de 1987).

ARTICULO 5º — Notifíquese a la encartada que contra la presente resolución podrá interponer el recurso de apelación, conforme lo establecido Anexo I, número 48 y subsiguientes del Decreto Nº 326/82, reglamentario de la Ley Nº 17.285 (CODIGO AERONAUTICO).

ARTICULO 6º — Regístrese, comuníquese y archívese. — Ing. RICARDO RAUL JAIME, Secretario de Transporte.

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE TRANSPORTE

Resolución Nº 605/2006

Bs. As., 31/7/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0265633/2004 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones citadas en el Visto se imputa a la empresa SOUTHERN WINDS S.A. la comisión de la infracción tipificada en número 20 del Anexo I del Decreto Nº 326 del 10 de febrero de 1982, reglamentario de la Ley Nº 17.285 (CODIGO AERONAUTICO), por no haber dado cumplimiento al deber de proporcionar la información requerida por Notas Nº 287 del 23 de agosto de 2004 y Nº 376 del 20 de septiembre de 2004, ambas del DEPARTAMENTO DE FISCALIZACION dependiente de la DIRECCION DE PLANEAMIENTO Y CONTROL DE GESTION DE ACTIVIDADES AEROCOMERCIALES de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que como consecuencia de ello, se ordenó la apertura del sumario mediante Informe Nº 938 del 19 de octubre de 2004 de la DIRECCION DE SUMARIOS AERONAUTICOS de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL dependiente de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que el día 20 de octubre de 2004 se notificó a la empresa del sumario iniciado, a efectos de que formule su descargo y ofrezca la prueba que estime corresponder bajo apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se tendrá por reconocida su responsabilidad en los hechos que se le atribuyen sin perjuicio de la prosecución de las actuaciones con arreglo a las constancias reunidas, conforme el número 42 del Anexo I del Decreto Nº 326/82.

Que vencido el plazo establecido en el número 42 del Anexo I del Decreto Nº 326/82, la transportadora no efectuó descargo ni presentación alguna, teniendo de esta manera por reconocida la responsabilidad en los hechos que se le atribuyen.

Que por lo expuesto corresponde dar por acreditado que la transportadora ha transgredido el Régimen Administrativo General previsto por la normativa aplicable, a raíz de haber realizado la conducta descripta en el primer considerando de la presente resolución.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete, conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente resolución se dicta de conformidad con lo dispuesto por los Decretos Nº 1142/2003 y Nº 65 del 28 de mayo de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Considérase a la empresa SOUTHERN WINDS S.A. incursa en la infracción tipificada en el número 20 del Anexo I del Decreto Nº 126 del 10 de febrero de 1982, reglamentario de la Ley Nº 17.285 (CODIGO AERONAUTICO), por no haber dado cumplimiento al deber de proporcionar la información requerida por Notas Nº 287 del 23 de agosto de 2004 y Nº 376 del 20 de septiembre de 2004, ambas del DEPARTAMENTO DE FISCALIZACION dependiente de la DIRECCION DE PLANEAMIENTO Y CONTROL DE GESTION DE ACTIVIDADES AEROCOMERCIALES de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

ARTICULO 2º — Impónese a la empresa SOUTHERN WINDS S.A. por la falta cometida la sanción de APERCIBIMIENTO según lo estipulado en el Artículo 208, apartado 1º de la Ley Nº 17.285 (CODIGO AERONAUTICO).

ARTICULO 3º — La sanción aplicada deja asentado que la misma se contemplará como antecedente para futuros incumplimientos.

ARTICULO 4º — Notifíquese a la encartada que contra la presente resolución podrá interponer el recurso de apelación, conforme lo establecido Anexo I, número 48 y subsiguientes del Decreto Nº 326/82, reglamentario de la Ley Nº 17.285 (CODIGO AERONAUTICO).

ARTICULO 5º — Regístrese, comuníquese y archívese. — Ing. RICARDO RAUL JAIME, Secretario de Transporte.

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE TRANSPORTE

SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL

INFORME D.S.A. Nº 0320

EXPTE SO1 Nº: 0051108/2006

BUENOS AIRES, 28/3/2006

VISTO notifíquese a la empresa DIGITAL AIR TAXI S.A. por la MESA DE ENTRADAS de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL (Oficina 1213), con copia del presente y de fs. 19/21; 22 y 23

FECHO, resérvense los autos en la DIRECCION DE SUMARIOS AERONAUTICOS de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL por el término de VEINTE (20) días hasta tanto la empresa efectúe el descargo pertinente pudiendo solicitar para ello y en ese lapso, vista del expediente; Vencido el mismo se procederá como corresponda.

Dr. PABLO F. CASTELLANO, A/C Dirección de Sumarios Aeronáuticos S.S.T.A. — RICARDO ALBERTO CIRIELLI, Subsecretario de Transporte Aerocomercial.

INFORME D.P. y C.G.A.A. Nº 0129

REF: NOTA-S01:0077480/2005

BUENOS AIRES, 8/2/2006

A LA DIRECCION DE SUMARIOS AERONAUTICOS:

Me dirijo a Ud. con relación a la nota de referencia a fin de comunicarle que, habiendo vencido el plazo de TREINTA (30) días otorgado a la empresa DIGITAL AIR TAXI S.A., mediante Nota S.S.T.A. Nº 1988 del 1 de noviembre de 2005, solicitando información adicional, a fin de determinar definitivamente si posee suficiente capacidad económico-financiera para explotar los servicios autorizados, sin constar respuesta alguna en este organismo, se remiten las presentes actuaciones a fin de iniciar el proceso que le correspondería por estar encuadrada dentro de lo establecido en el numeral 8 del art. 135 del Código Aeronáutico, “suspensión y extinción de las concesiones y autorizaciones”.

Dr. DANIEL H. DORADO, Director Nacional de Transporte Aerocomercial. — Dr. JORGE OSVALDO TRAVERSA, Area Actividades Aerocomerciales.

INFORME D.S.A. Nº 0187

EXPTE Nº S01:0051108/2006

BUENOS AIRES, 3/3/2006

LA DIRECCION DE PLANEAMIENTO Y CONTROL DE GESTION DE ACTIVIDADES AEROCOMERCIALES/A:

Remito a esa dependencia los presentes autos por los cuales se pone en conocimiento de esta DIRECCION DE SUMARIOS AERONAUTICOS que la empresa DIGITAL AIR TAXI S.A. no ha presentado la documentación requerida como para acreditar que posee suficiente capacidad económico financiera para continuar detentando las autorizaciones de que es titular.

Es por este motivo que a fin de cotejar otras falencias que a la actualidad pueda observarse en la empresa citada, le envío los autos para que informe si la empresa posee en la actualidad capacidad técnica y cual fue la última actividad registrada y declarada ante la Subsecretaría de Transporte Aerocomercial.

Fecho, solicito reenvíe las actuaciones a esta Dirección a sus efectos.

Dr. PABLO F. CASTELLANO, A/C Dirección de Sumarios Aeronáuticos S.S.T.A.

INFORME D.P. y C.G.A.A. Nº 000231

REF: EXP - S01:0051108/2006

BUENOS AIRES, 27/3/2006

A LA DIRECCION DE SUMARIOS AERONAUTICOS:

Me dirijo a usted con relación al expediente de la referencia para comunicarle que la empresa DIGITAL AIR TAXI S.A. de acuerdo a las constancias obrantes en esta Dirección cuenta con capacidad técnica.

Con relación a las actividades acreditadas por la encartada le informo que la última presentación ante este organismo fue realizada mediante Nota S01:0089456/2006 de fecha 29 de noviembre del año 2005, en la cual se reportan actividades realizadas por la empresa desde enero de 2004 a noviembre de 2005.

Remito el presente informe a fin de continuar con el trámite correspondiente.

Dr. JORGE OSVALDO TRAVERSA, Area Actividades Aerocomerciales.

INFORME D.S.A. Nº 0297

EXPTE Nº S01:0051108/2006

BUENOS AIRES, 27/3/2006

VISTO el expediente de referencia ingresado a esta DIRECCION DE SUMARIOS AERONAUTICOS y el pronunciamiento de la DIRECCION DE PLANEAMIENTO Y CONTROL DE GESTION DE ACTIVIDADES AEROCOMERCIALES mediante Informe Nº 0129 del 08.02.2006, por el cual se pone en conocimiento de esta DIRECCION que la aerolínea DIGITAL AIR TAXI S.A. no ha dado cumplimiento a lo solicitado por Nota S.S.T.A. Nº 1988 del 01.11.2005, al no haber presentado aún en este organismo la documentación pertinente a efectos de verificar su capacidad económico-financiera.

Que encontrándose por tanto la transportadora de marras incursa en la infracción tipificada en el Artículo 135, inciso 8 de la Ley Nº 17.285 (CODIGO AERONAUTICO), instrúyase a dicha empresa el sumario administrativo correspondiente, a cuyo efecto se designa como instructor sumariante al señor Sebastián TESLER para la investigación pertinente.

PASE a la citada instrucción para su conocimiento y tramitación.

Dr. PABLO F. CASTELLANO, A/C Dirección de Sumarios Aeronáuticos S.S.T.A.

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE TRANSPORTE

SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL

EXPTE Nº S01:0051108/2006

BUENOS AIRES, 28/3/2006

OBJETO: Formular Descargo Ofrecer Prueba.

SEÑORES DE DIGITAL AIR TAXI S.A.:

Me dirijo a ustedes con el objeto de solicitarles se sirvan tomar conocimiento del hecho que se imputa a dicha empresa en el CUADRO A que se detalla a continuación y a fin que efectúen su descargo y ofrezcan la prueba de que intenten valerse, dentro del término de VEINTE (20) días hábiles. A los fines de su conocimiento y demás efectos, agrego la transcripción del artículo 135, inciso 8 de la Ley Nº 17.285 (CODIGO AERONAUTICO), como así también los números 13, 14, 15, 16 y 17 del DECRETO 326/82.

Deberán dirigir su informe a la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL dependiente de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, sito en la calle Hipólito Yrigoyen 250, Piso 12, Oficina 1213 de la ciudad autónoma de Buenos Aires, por pieza certificada o bien entregarla personalmente, debiendo ser el presentante apoderado o autorizado, o bien hallarse su firma debidamente autenticada por la autoridad aeronáutica, judicial, policial o escribano público.

Saludo a ustedes atentamente.

SEBASTIAN TESLER, Instructor Sumariante, Dirección De Sumarios Aeronáuticos S.S.T.A

CUADRO “A”

IMPUTACION QUE SE FORMULA: Carecer de capacidad económico financiera para continuar detentando las autorizaciones de que es titular, por lo cual se considera que la aerolínea habría incurrido “prima facie”, en la infracción tipificada en el artículo 135, inciso 8 de la Ley Nº 17.285 (CODIGO AERONAUTICO).

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE TRANSPORTE

Resolución Nº 606/2006

Bs. As., 31/7/2006

VISTO el Expediente Nº 559-000130/98 del Registro del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones citadas en el Visto se imputa a la empresa EMPRENDIMIENTOS AEREOS S.A. la comisión de la infracción tipificada en el número 24, apartados 6 y 18 del Anexo I del Decreto Nº 326 del 10 de febrero de 1982, reglamentario de la Ley Nº 17.285 (CODIGO AERONAUTICO), a raíz del Acta labrada el 16 de febrero de 1998 por los inspectores de la ex-SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, FLUVIAL Y MARITIMO de la entonces SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS en el Aeropuerto de la Ciudad de CORDOBA (Provincia de CORDOBA), de la que se desprende que la empresa ha realizado los días 6 y 25 de enero de 1998 vuelos que no se encontrarían autorizados por la autoridad aeronáutica entonces competente.

Que a raíz de ello, se ordenó la apertura del sumario mediante la Nota Nº 183 del 11 de marzo de 1998 del ex-GRUPO DE TRABAJO COORDINACION DE INSPECCIONES dependiente de la entonces SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, FLUVIAL Y MARITIMO de la entonces SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, en mérito a la información y documentación respaldatoria acompañada a los presentes actuados, la que “prima facie” encuadraría en la infracción citada en el primer considerando de la presente resolución.

Que se le corrió traslado a la transportadora aérea por el término de DIEZ (10) días para presentar su descargo y ofrecer la prueba que estime corresponder bajo apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se tendrá por reconocida su responsabilidad en los hechos que se le atribuyen sin perjuicio de fa prosecución de las actuaciones con arreglo a las constancias reunidas, conforme el número 42 del Anexo I del Decreto Nº 326/82.

Que en tiempo y forma se presentó el descargo pertinente ofreciendo la prueba que hace a su derecho.

Que la encartada manifestó en primer lugar que la presunta infracción “...se funda en el billete obrante a fs. 7, correspondiente a la pasajera Consuelo FERLA, en virtud del cual se habría comercializado el tramo CORDOBA - PUNTA DEL ESTE CORDOBA, y se había realizado dicho transporte en las fechas indicadas no encontrándose aprobado por la autoridad aerocomercial correspondiente.”.

Que asimismo, negó en su responde que dicha empresa haya realizado el vuelo transgrediendo normativa alguna, sino por el contrario, dicha escala se encuentra aprobada por la autoridad aeronáutica competente.

Que continuó alegando la encartada que el tramo CORDOBA (Provincia de CORDOBA) - ROSARIO (Provincia de SANTA FE), es una ruta normal de su mandante que operó conforme la Resolución Nº 457 del 8 de abril de 1996 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y el Decreto Nº 2098 del 11 de noviembre de 1986, entre otros decretos, encontrándose la aprobación horaria, autorizada mediante Nota Nº 097 del 28 de enero de 1997 de la ex-SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, FLUVIAL Y MARITIMO de la entonces SECRETARIA DE TRANSPORTE.

Que sin perjuicio de haber solicitado autorización para operar el tramo ROSARIO (REPUBLICA ARGENTINA) - PUNTA DEL ESTE (REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY) - ROSARIO (REPUBLICA ARGENTINA), como vuelos exploratorios en el marco del acuerdo sobre servicios aéreos subregionales con fecha 6 de noviembre de 1997 mediante Nota Nº 55.510 de fecha 28 de enero de 1997 de la ex-DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL dependiente de la entonces SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, FLUVIAL Y MARITIMO de la entonces SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la empresa operó el tramo CORDOBA (Provincia de CORDOBA) ROSARIO (Provincia de SANTA FE) como servicio regular, y el tramo ROSARIO REPUBLICA ARGENTINA) - PUNTA DEL ESTE (REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY) con permiso no regular.

Que por ello consideró que el transporte realizado fue por los tramos CORDOBA - (REPUBLICA ARGENTINA) - ROSARIO (REPUBLICA ARGENTINA) PUNTA DEL ESTE (REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY) - ROSARIO (REPUBLICA ARGENTINA) - CORDOBA (REPUBLICA ARGENTINA), conectando la operación en la ciudad de ROSARIO (Provincia de SANTA FE).

Que por ello consideró que la empresa no resultó incursa en la infracción prevista en el número 24, apartados 6 y 18, Anexo I del Decreto Nº 326/82, reglamentario de la Ley Nº 17.285 (CODIGO AERONAUTICO), solicitando así se declare por la autoridad.

Que dado que la transportadora no ha aportado elemento alguno, más allá de sus dichos, que permita modificar los criterios sustentados al ser ordenada la apertura del procedimiento de investigación administrativa, corresponde formular las conclusiones sobre la cuestión investigada y sancionar su conducta, teniendo en cuenta para la graduación de la sanción a aplicar que la autoridad debe proveer a la protección de los derechos de los usuarios.

Que se debe considerar a la empresa EMPRENDIMIENTOS AEREOS S.A. incursa en la infracción tipificada en el número 24, apartados 6 y 18, Anexo I del Decreto Nº 326/82, reglamentario de la Ley Nº 17.285 (CODIGO AERONAUTICO), por la realización de los Vuelos Nº 5514 en la ruta CORDOBA (Provincia de CORDOBA) - ROSARIO (Provincia de SANTA FE), y Nº 5599 en la ruta ROSARIO (Provincia de SANTA FE) - CORDOBA (Provincia de CORDOBA) los días 6 y 25 de enero de 1998 respectivamente, no sometiendo a consideración de la autoridad aeronáutica entonces competente los itinerarios, horarios y frecuencias de los servicios operados.

Que para el caso de quedar firme la multa impuesta en la presente resolución sin haberse efectivizado, verificación mediante el pago de la misma, llegada la instancia pertinente deberán girarse de inmediato los autos a la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ordenando por la presente y a partir de ese momento, su ejecución judicial dando así cumplimiento a lo establecido por el Decreto Nº 411 del 21 de febrero de 1980 (T.O. por Decreto Nº 1265 del 6 de agosto de 1987).

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete, conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente resolución se dicta de conformidad con lo dispuesto por los Decretos Nº 1142/2003 y Nº 65 de fecha 28 de mayo de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Considérase a la empresa EMPRENDIMIENTOS AEREOS S.A. incursa en la infracción tipificada en el número 24, apartados 6 y 18, Anexo I del Decreto Nº 326 del 10 de febrero de 1982, reglamentario de la Ley Nº 17.285 (CODIGO AERONAUTICO), por la realización de los Vuelos Nº 5514 en la ruta CORDOBA (Provincia de CORDOBA) - ROSARIO (Provincia de SANTA FE) y Nº 5599 en la ruta ROSARIO (Provincia de SANTA FE) - CORDOBA (Provincia de CORDOBA), los días 6 y 25 de enero de 1998 respectivamente, no sometiendo a consideración de la autoridad aeronáutica entonces competente los itinerarios, horarios y frecuencias de los servicios a realizar.

ARTICULO 2º — Impónese a la transportadora aérea atento la gravedad que implicó la presente infracción, una multa equivalente a DIEZ (10) veces el valor de la tarifa máxima prevista para pasajeros al momento de la infracción, para el mayor trayecto del instrumento de concesión que obra en los registros de fa actual SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL de esta SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS correspondiente al trayecto CORDOBA (Provincia de CORDOBA) - TARTAGAL (Provincia de SALTA), cuyo valor unitario fue de PESOS CIENTO NOVENTA Y NUEVE ($ 199.-) el que arroja un importe final para las infracciones de PESOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA ($ 1.990.-).

ARTICULO 3º — El importe de la multa determinada en el artículo anterior deberá ingresarse a Rentas Generales de la Nación a través del Departamento Tesorería del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, en efectivo y/o cheque certificado a la orden del Banco de la Nación Argentina, dentro de los CINCO (5) días de notificada la presente resolución y adjuntarse el comprobante a este expediente en los CINCO (5) días posteriores al pago.

ARTICULO 4º — Hágase saber a la transportadora aérea que para el caso de quedar firme la multa impuesta en la presente resolución sin haber efectivizado, verificación mediante, el pago de la misma, llegada la instancia pertinente se remitirán los autos a la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ordenando por este acto, se proceda a su ejecución judicial de acuerdo a lo establecido por el Decreto Nº 411 del 21 de febrero de 1980 (T.O. por Decreto Nº 1265 del 6 de agosto de 1987).

ARTICULO 5º — Regístrese, comuníquese y archívese. — Ing. RICARDO RAUL JAIME, Secretario de Transporte.

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE TRANSPORTE

Resolución Nº 589/2006

Bs. As., 31/7/2006

VISTO el Expediente Nº 559-000295/2001 del Registro del ex-MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones citadas en el Visto se imputa a la empresa HELYJET SOCIEDAD ANONIMA, la comisión de la infracción tipificada en el número 24, apartados 11, 15, 18 y 19 del Anexo I del Decreto Nº 326 del 10 de febrero de 1982, reglamentario de la Ley Nº 17.285 (CODIGO AERONAUTICO) por la realización de NUEVE (9) vuelos comerciales no regulares de transporte aéreo de pasajeros con aeronaves de gran porte, sin contar con la pertinente autorización de la autoridad aeronáutica entonces competente que establecía la Disposición Nº 86 del 25 de junio de 1997 de la ex-SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, FLUVIAL Y MARITIMO de la entonces SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que la realización de los vuelos fue constatada por los inspectores del ex-Area INSPECCION dependiente de la ex- DIRECCION DE FISCALIZACION de la entonces SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL de la otrora SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex-MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, a través de las Actas que a continuación se detallan: a) Acta del 29 de junio de 2001 por la cual se detectó a la transportadora aérea en la realización de UN (1) vuelo no regular en la ruta BUENOS AIRES (AEROPARQUE JORGE NEWBERY) - SAN LUIS (Provincia de SAN LUIS), programado para el día 27 de junio de 2001; b) Acta del 21 de mayo de 2001 por la cual se detectó a la transportadora aérea en la realización de UN (1) vuelo no regular en la ruta BUENOS AIRES (AEROPARQUE JORGE NEWBERY) - TUCUMAN (Provincia de TUCUMAN), programado para el día 17 de mayo de 2001; c) Acta del 21 de mayo de 2001 por la cual se detectó a la transportadora aérea en la realización de UN (1) vuelo no regular en la ruta OLAVARRIA (Provincia de BUENOS AIRES) BUENOS AIRES (AEROPARQUE JORGE NEWBERY), programado para el día 17 de mayo de 2001; d) Acta del 21 de mayo de 2001 por la cual se detectó a la transportadora aérea en la realización de DOS (2) vuelos no regulares, UNO (1) en la ruta BUENOS AIRES (AEROPARQUE JORGE NEWBERY) - CORONEL SUAREZ (Provincia de BUENOS AIRES) y el otro en la ruta CORONEL SUAREZ (Provincia de BUENOS AIRES) - BUENOS AIRES (AEROPARQUE JORGE NEWBERY), programados ambos para el día 17 de mayo de 2001; e) Acta del 21 de mayo de 2001 por la cual se detectó a la transportadora aérea en la realización de DOS (2) vuelos no regulares, UNO (1) en la ruta BUENOS AIRES (AEROPARQUE JORGE NEWBERY) - NECOCHEA (Provincia de BUENOS AIRES) y el otro en la ruta NECOCHEA (Provincia de BUENOS AIRES) - BUENOS AIRES (AEROPARQUE JORGE NEWBERY), programados ambos para el día 16 de mayo de 2001; f) Acta del 25 de junio de 2001 por la cual se detectó a la transportadora aérea en la realización de UN (1) vuelo no regular en la ruta PARANA (Provincia de ENTRE RIOS) - BUENOS AIRES (AEROPARQUE JORGE NEWBERY), programado para el día 19 de mayo de 2001; g) Acta del 28 de septiembre de 2001 por la cual se detectó a la transportadora aérea en la realización de UN (1) vuelo no regular en la ruta BUENOS AIRES (AEROPARQUE JORGE NEWBERY) - BAHIA BLANCA (Provincia de BUENOS AIRES), programado para el día 23 de septiembre de 2001; y h) Acta del 13 de agosto de 2001 por la cual se detectó a la transportadora aérea en la realización de DOS (2) vuelos no regulares, UNO (1) en la ruta BUENOS AIRES (AEROPARQUE JORGE NEWBERY) - IGUAZU (Provincia de MISIONES), programado para el día 20 de julio de 2001, y el otro en la ruta IGUAZU (Provincia de MISIONES) - BUENOS AIRES (AEROPARQUE JORGE NEWBERY), programado para el día 22 de julio de 2001.

Que con relación a las Actas detalladas en los ítems d) y e) del considerando que precede, corresponde considerar únicamente UN (1) vuelo atento que se trata del mismo servicio ida y vuelta.

Que como consecuencia de la realización de los vuelos imputados los inspectores adjuntaron a los actuados, las planillas de movimiento de aeronaves, planes de vuelo y planillas de estadísticas mensuales de partes autorizados y emitidos por la ex-SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, FLUVIAL Y MARITIMO de la otrora SECRETARIA DE TRANSPORTE, donde no constan autorizados los vuelos efectuados por la transportadora aérea.

Que a raíz de ello, se ordena la apertura del sumario mediante el dictado de la Nota Nº 517 del 4 de octubre de 2001 de la entonces SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL de la otrora SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex-MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, en mérito a la información y documentación respaldatoria acompañada a los actuados, la que encuadraría “prima facie” en el número 24, apartados 11, 15, 18 y 19 del Decreto Nº 326/82, reglamentario de la Ley Nº 17.285 (CODIGO AERONAUTICO).

Que previa notificación de las actuaciones, la transportadora aérea formula su descargo con fecha 24 de octubre de 2001.

Que allí alega que el vuelo de fecha 19 de mayo de 2001, esto es el operado en la ruta PARANA (Provincia de ENTRE RIOS) - BUENOS AIRES (AEROPARQUE JORGE NEWBERY), no fue UN (1) vuelo comercial sino UN (1) vuelo ferry.

Que continúa alegando que el vuelo de fecha 27 de junio de 2061, esto es el operado en la ruta BUENOS AIRES (AEROPARQUE JORGE NEWBERY) - SAN LUIS (Provincia de SAN LUIS), no fue UN (1) vuelo comercial sino UN (1) vuelo general.

Que en relación a ellos y según los datos emergentes de las planillas de movimiento de aeronaves de los aeropuertos de las ciudades de PARANA (Provincia de ENTRE RIOS) y de SAN LUIS (Provincia de SAN LUIS), respectivamente, son 1N (no regulares), motivo por el cual correspondía el pedido de aprobación de los mismos a la autoridad aeronáutica entonces competente.

Que continúa describiendo en su descargo que en cuanto a los restantes vuelos de fechas 16 y 17 de mayo de 2001, 20 y 22 de julio de 2001 y 23 de septiembre de 2001, el transportador aéreo alega para todos ellos la existencia de distintas circunstancias de fuerza mayor, previstas como excepción en la Disposición Nº 86/97 de la ex-SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, FLUVIAL Y MARITIMO.

Que dado que la encartada no ha aportado elemento alguno, más allá de sus dichos, que permita modificar los criterios sustentados al ser ordenada la apertura del presente procedimiento de investigación administrativa, corresponde formular fas conclusiones sobre la cuestión investigada y confeccionar el presente proyecto de resolución.

Que no corresponde la imputación de la infracción tipificada en el número 24, apartado 11 del Anexo I del Decreto Nº 326/82, atento referirse el mismo a derechos de tráfico correspondiendo su aplicación solamente a los vuelos de carácter internacional.

Que por tal motivo ha quedado acreditado que HELYJET SOCIEDAD ANONIMA ha transgredido el Régimen General Administrativo previsto por la normativa aplicable, al operar NUEVE (9) vuelos comerciales no regulares de transporte aéreo de pasajeros con aeronaves de gran porte, sin poseer la pertinente autorización de la autoridad aeronáutica argentina entonces competente, configurando su conducta en la infracción tipificada en el número 24, apartados 15, 18 y 19 del Anexo I del Decreto Nº 326/82.

Que para el caso de quedar firme la multa impuesta en la presente resolución sin haberse efectivizado, verificación mediante; el pago de la misma, llegada la instancia pertinente deberán girarse de inmediato los autos a la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ordenando por la presente y a partir de ese momento, su ejecución judicial dando así cumplimiento a lo establecido por el Decreto Nº 411 del 21 de febrero de 1980 (T.O. por Decreto Nº 1265 del 6 de agosto de 1987).

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete, conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente resolución se dicta de conformidad con lo dispuesto por los Decretos Nº 1142/2003 y Nº 65 del 28 de mayo de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Considérase a la empresa HELYJET SOCIEDAD ANONIMA incursa en la infracción tipificada en el número 24, apartados 15, 18 y 19 del Anexo I del Decreto Nº 326 del 10 de febrero de 1982, reglamentario de fa Ley Nº 17.285 (CODIGO AERONAUTICO) por la realización de NUEVE (9) vuelos comerciales no regulares de transporte aéreo de pasajeros con aeronaves de gran porte, sin contar con la pertinente autorización de la autoridad aeronáutica entonces competente, que establecía la Disposición Nº 86 del 25 de junio de 1997 de la ex-SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, FLUVIAL Y MARITIMO de la entonces SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

ARTICULO 2º — Impónese a la empresa HELYJET SOCIEDAD ANONIMA una multa equivalente a DOS (2) veces el valor de la tarifa máxima vigente para pasajeros calculada al momento de la infracción y según los valores registrados en la actual SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS para el trayecto BUENOS AIRES (AEROPARQUE JORGE NEWBERY) SAN LUIS (Provincia de SAN LUIS) que arroja un importe parcial de PESOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO CON ONCE CENTAVOS ($ 1.268,11.-), calculada de acuerdo con los ítems reseñados (valor/kilómetro) PESOS UNO CON SETENTA CENTAVOS ($ 1,70.-) por kilómetro por distancia volada en kilómetros SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO CON NOVENTA Y CINCO (745,95) que multiplicado por DOS (2) veces, arroja, por el vuelo detectado en infracción el 27 de junio de 2001, un total de PESOS DOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS CON VEINTIDOS CENTAVOS ($ 2.536,22.-).

ARTICULO 3º — Impónese a la empresa HELYJET SOCIEDAD ANONIMA una multa equivalente a DOS (2) veces el valor de la tarifa máxima vigente para pasajeros calculada al momento de la infracción y según los valores registrados en la actual SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AERO-

COMERCIAL de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS para el trayecto BUENOS AIRES (AEROPARQUE JORGE NEWBERY) TUCUMAN (Provincia de TUCUMAN) que arroja un importe parcial de PESOS MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE CON TREINTA CENTAVOS ($ 1.817,30.-), calculada de acuerdo con los ítems reseñados (valor/kilómetro) PESOS UNO CON SETENTA CENTAVOS ($ 1,70.-) por kilómetro por distancia volada en kilómetros MIL SESENTA Y NUEVE (1069) que multiplicado por DOS (2) veces, arroja, por el vuelo detectado en infracción el 17 de mayo de 2001, un total de PESOS TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO CON SESENTA CENTAVOS ($ 3.634,60.-).

ARTICULO 4º — Impónese a la empresa HELYJET SOCIEDAD ANONIMA una multa equivalente a DOS (2) veces el valor de la tarifa máxima vigente para pasajeros calculada al momento de la infracción y según los valores registrados en la actual SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS para el trayecto OLAVARRIA (Provincia de BUENOS AIRES) BUENOS AIRES (AEROPARQUE JORGE NEWBERY) que arroja un importe parcial de PESOS QUINIENTOS TREINTA Y SIETE CON VEINTE CENTAVOS ($ 537,20.-), calculada de acuerdo con los ítems reseñados (valor/kilómetro) PESOS UNO CON SETENTA CENTAVOS ($ 1,70.-) por kilómetro por distancia volada en kilómetros TRESCIENTOS DIECISEIS (316) que multiplicado por DOS (2) veces, arroja, por el vuelo detectado en infracción el 17 de mayo de 2001, un total de PESOS MIL SETENTA Y CUATRO CON CUARENTA CENTAVOS ($ 1.074,40.).

ARTICULO 5º — Impónese a la empresa HELYJET SOCIEDAD ANONIMA una multa equivalente a DOS (2) veces el valor de la tarifa máxima vigente para pasajeros calculada al momento de la infracción y según los valores registrados en la actual SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS para el trayecto BUENOS AIRES (AEROPARQUE JORGE NEWBERY) CORONEL SUAREZ (Provincia de BUENOS AIRES) que arroja un importe parcial de PESOS SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 757,96.-), calculada de acuerdo con los ítems reseñados (valor/kilómetro) PESOS UNO CON SETENTA CENTAVOS ($ 1,70.-) por kilómetro por distancia volada en kilómetros CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO CON OCHENTA Y SEIS (445,86) que multiplicado por DOS (2) veces, arroja, por el vuelo detectado en infracción el 17 de mayo de 2001, un total de PESOS MIL QUINIENTOS QUINCE CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS ($ 1.515,92.-).

ARTICULO 6º — Impónese a la empresa HELYJET SOCIEDAD ANONIMA una multa equivalente a DOS (2) veces el valor de la tarifa máxima vigente para pasajeros calculada al momento de la infracción y según los valores registrados en la actual SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACIQN FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS para el trayecto BUENOS AIRES (AEROPARQUE JORGE NEWBERY) NECOCHEA (Provincia de BUENOS AIRES) que arroja un importe parcial de PESOS SETECIENTOS CUARENTA Y DOS CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS ($ 757,06.-), calculada de acuerdo con los ítems resecados (valor/kilómetro) PESOS UNO CON SETENTA CENTAVOS ($ 1,70.-) por kilómetro por distancia volada en kilómetros CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS CON NOVENTA Y SEIS (445,86) que multiplicado por DOS (2) veces, arroja, por el vuelo detectado en infracción el 16 de mayo de 2001, un total de PESOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 1.485,66.-).

ARTICULO 7º — Impónese a la empresa HELYJET SOCIEDAD ANONIMA una multa equivalente a DOS (2) veces el valor de la tarifa máxima vigente para pasajeros calculada al momento de la infracción y según los valores registrados en la actual SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS para el trayecto PARANA (Provincia de ENTRE RIOS) - BUENOS AIRES (AEROPARQUE JORGE NEWBERY) que arroja un importe parcial de PESOS SEISCIENTOS DIECINUEVE CON CUARENTA Y UN CENTAVOS ($ 619,41.-), calculada de acuerdo con los ítems reseñados (valor/kilómetro) PESOS UNO CON SETENTA CENTAVOS ($ 1,70.-) por kilómetro por distancia volada en kilómetros TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO CON TREINTA Y SEIS (364,36) que multiplicado por DOS (2) veces, arroja, por el vuelo detectado en infracción el 19 de mayo de 2001, un total de PESOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS ($ 1.238,82.-).

ARTICULO 8º — Impónese a la empresa HELYJET SOCIEDAD ANONIMA una multa equivalente a DOS (2) veces el valor de la tarifa máxima vigente para pasajeros calculada al momento de la infracción y según los valores registrados en la actual SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS para el trayecto BUENOS AIRES (AEROPARQUE JORGE NEWBERY) BAHIA BLANCA (Provincia de BUENOS AIRES) que arroja un importe parcial de PESOS NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE CON VEINTISEIS CENTAVOS ($ 967,26.-), calculada de acuerdo con los ítems reseñados (valor/kilómetro) PESOS UNO CON SETENTA CENTAVOS ($ 1,70.-) por kilómetro por distancia volada en kilómetros QUINIENTOS SESENTA Y OCHO CON NOVENTA Y OCHO (568,98) que multiplicado por DOS (2) veces, arroja, por el vuelo detectado en infracción el 23 de septiembre de 2001, un total de PESOS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS ($ 1.934,52.-).

ARTICULO 9º — Impónese a la empresa HELYJET SOCIEDAD ANONIMA una multa equivalente a DOS (2) veces el valor de la tarifa máxima vigente para pasajeros calculada al momento de la infracción y según los valores registrados en la actual SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS para el trayecto BUENOS AIRES (AEROPARQUE JORGE NEWBERY) IGUAZU (Provincia de MISIONES) que arroja un importe parcial de PESOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 1.789,74.-), calculada de acuerdo con los ítems reseñados (valor/kilómetro) PESOS UNO CON SETENTA CENTAVOS ($ 1,70.-) por kilómetro por distancia volada en kilómetros MIL CINCUENTA Y DOS CON SETENTA Y NUEVE (1052,79) que multiplicado por DOS (2) veces, arroja un subtotal de PESOS TRES MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 3.579,48.-), por DOS (2) vuelos detectados en infracción correspondientes a los días 20 y 22 de julio de 2001, resultando un total de PESOS SIETE MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 7.158,96.-).

ARTICULO 10.- El importe definitivo de la multa que hace a las infracciones detectadas en el presente expediente, asciende a PESOS VEINTE MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE CON DIEZ CENTAVOS ($ 20.579,10.-).

ARTICULO 11.- El importe de la multa determinada en el artículo anterior deberá ingresarse a Rentas Generales de la Nación a través del Departamento Tesorería del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, en efectivo y/o cheque certificado a la orden de la Tesorería General de la Nación, dentro de los CINCO (5) días de notificada la presente y adjuntarse el comprobante a éste expediente en los CINCO (5) días posteriores al pago.

ARTICULO 12.- Hágase saber a la transportadora aérea que para el caso de quedar firme la multa impuesta en la presente resolución sin haberse efectivizado, verificación mediante, el pago de la misma, llegada la instancia pertinente se remitirán los autos a la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ordenando por este acto, se proceda a su ejecución judicial de acuerdo a lo establecido por el Decreto Nº 411 del 21 de febrero de 1980 (T.O. por Decreto Nº 1265 del 6 de agosto de 1987).

ARTICULO 13.- Regístrese, comuníquese y archívese. — Ing. RICARDO RAUL JAIME, Secretario de Transporte.

e. 11/10 Nº 526.665 v. 13/10/2006

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 624/2006

Registro N° 604/2006

Bs. As., 7/9/2006

VISTO el Expediente Nº 1.169.615/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley Nº 25.877, el Decreto Nº 900 de fecha 29 de junio de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que bajo las presentes actuaciones tramita el Acta Acuerdo y Anexos I y II suscripto por la UNION DE TRABAJADORES DEL TURISMO HOTELEROS Y GASTRONOMICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UTHGRA) por la parte gremial y la ASOCIACION DE HOTELES DE TURISMO DE LA REPUBLICA ARGENTINA (AHTRA) por la empleadora, obrante a fojas 38/45 conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que los agentes negociales, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 362/03, han arribado a un acuerdo de recomposición salarial de aplicación progresiva y diferencial entre los establecimientos de cuatro estrellas por un lado y los de cinco estrellas por el otro, tal como surge de los Anexos I y II respectivamente.

Que por otra parte, los agentes negociales han ratificado a fojas 46 y 81 el contenido y firmas del acuerdo traído a estudio.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el acuerdo, se procederá a elaborar por intermedio de la Unidad Técnica de Investigaciones Laborales (U.T.I.L.), el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que se advierte que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren los principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado “orden público laboral”.

Que analizados los puntos que integran el Acuerdo en consideración, es dable manifestar que el ámbito territorial y personal del mismo, se corresponde con la actividad principal de representación empresaria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acta Acuerdo y Anexos I y II suscripto por la UNION DE TRABAJADORES DEL TURISMO, HOTELEROS Y GASTRONOMICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UTHGRA) por la parte gremial y la ASOCIACION DE HOTELES DE TURISMO DE LA REPUBLICA ARGENTINA (AHTRA) por la empleadora, obrante a fojas 38/45 del Expediente Nº 1.169.615/06, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente Acta Acuerdo y Anexos I y II obrante a fojas 38/45 del Expediente Nº 1.169.615/06.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Unidad Técnica de Investigaciones Laborales (U.T.I.L.), a fin de elaborar el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan y de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 362/03.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación del Acta Acuerdo y Anexos I y II homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.169.615/06

Buenos Aires, 11 de Septiembre de 2006

De conformidad con lo ordenado en la Resolución ST Nº 624/06, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 38/45 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 604/06. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

Expediente N° 1.169.615/06

ACTA ACUERDO SALARIAL UTHGRA-AHTRA

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, siendo las 15.00 horas del día 24 de agosto de 2006, se reúnen: en representación de la UNION DE TRABAJADORES DEL TURISMO HOTELEROS Y GASTRONOMICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UTHGRA) los Señores/as José Luis BARRIONUEVO en su condición de Secretario General, Dante Alberto CAMAÑO en su condición de Secretario Adjunto; Osvaldo Ismael FIGALLO en su condición de Secretario Gremial; María Susana CESARI en su condición de Secretaria de Actas, Raúl Ernesto GONZALEZ en su condición de Secretario de Cultura, y Susana ALVAREZ, Norma BOGADO, Juan José BORDES, Juan Domingo CASTRO y Armando RIVERA en su condición de miembros paritarios, con el patrocinio letrado de los Doctores Aldo Alberto GIMENEZ y Jorge Natalio MORDACCI; y por la otra, en representación de la ASOCIACION DE HOTELES DE TURISMO DE LA REPUBLICA ARGENTINA (AHTRA) los Señores/as Guillermo LAVALLEN y Juan MIRENNA en su carácter de Presidente y Vicepresidente respectivamente de la Institución con el patrocinio letrado del Doctor Glauco C. MARQUES.

A

Las partes ratifican a las negociaciones paritarias en el ámbito del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación; como método excluyente para la fijación de los salarios y remuneraciones de los trabajadores de la actividad.

B

En atención a lo expuesto, las partes han arribado a un acuerdo de recomposición salarial, de aplicación progresiva y diferencial, con vigencia a partir del 1º de agosto de 2006, consistente en Adicionales No Remunerativos a partir de las fechas indicadas en cada caso, para cada categoría profesional, de aplicación progresiva, sobre los cuales se abonarán unicamente los aportes y contribuciones de obra social, rubros convencionales dispuestos en los artículos 101 y 104 del CCT 362/03 (contribución para extensión social, cultural y capacitación y seguro de vida y sepelio) y cuota sindical.

Dichos adicionales, se detallarán por separado en los recibos de haberes, con la denominación "Adicional no remunerativo Acuerdo Agosto 2006".

C

ESTABLECIMIENTOS HOTELEROS DE CUATRO ESTRELLAS AFILIADOS A LA FECHA O QUE SE AFILIEN EN EL FUTURO A LA AHTRA.

Según la planilla que se adjunta como anexo 1 en dos (2) fojas y se tiene aquí por reproducida, por el lapso agosto 2006 a febrero 2007, ambos inclusive, consignándose el valor del "Adicional no remunerativo Acuerdo Agosto 2006", para cada mes y, finalmente, para marzo de 2007 la suma del Adicional no remunerativo, que en dicho mes se convierte en remunerativo bajo la denominación "Adicional Acuerdo Agosto 2006".

(*) Se deja expresamente aclarado que los valores consignados en los niveles profesionales 1 y 2 de los establecimientos de Capital Federal, corrigen un yerro de tipeo acaecido en la confección de los Acuerdos Salariales del 22/12/2005, restableciéndose la diferencia salarial que existe actualmente entre los distintos niveles profesionales, sin que la corrección signifique mengua alguna para el salario normal y habitual de los trabajadores comprendidos en dichos niveles profesionales.

D

ESTABLECIMIENTOS HOTELEROS DE CINCO ESTRELLAS.

Según la planilla que se adjunta como anexo 2 en dos (2) fojas y se tiene aquí por reproducida, por el lapso agosto 2006 a febrero 2007, ambos inclusive, consignándose el valor del "Adicional no remunerativo Acuerdo Agosto 2006", para cada mes y, finalmente, para marzo de 2007 la suma que en dicho mes se subdivide en: una suma del ocho por ciento (8%) calculado sobre los salarios básicos que continuará como no remunerativo bajo la denominación "Adicional no remunerativo Acuerdo Agosto 2006", y el saldo en remunerativo bajo la denominación "Adicional Acuerdo Agosto 2006", cuyos valores se encuentran reflejados en las dos últimas columnas de las planillas.

Las partes acuerdan reunirse antes del mes de marzo de 2007 para acordar la conversión del 8% no remunerativo de los hoteles de cinco estrellas en remunerativa o en su defecto en algunas de las figuras retributivas o no retributivas del Régimen de Contrato de Trabajo.

(***) Se deja expresamente aclarado que los valores consignados en el nivel profesional 3 de los establecimientos de Tierra del Fuego, Santa Cruz, Chubut, Neuquén, Río Negro, Mendoza y Buenos Aires (incluidos GBA-Zona Norte y La Plata), corrigen un yerro de tipeo acaecido en la confección de los Acuerdos Salariales del 22/12/2005, restableciéndose la diferencia salarial que existe actualmente entre los distintos niveles profesionales, sin que la corrección signifique mengua alguna para el salario normal y habitual de los trabajadores comprendidos en dicho nivel profesional.

E

Los "Adicionales no remunerativos Acuerdo agosto 2006" fijados en ambos anexos para el mes de febrero de 2007, a partir de marzo 2007, con la limitación indicada en el punto D del presente, respecto al 8% que se mantendrá como no remunerativo, tendrán carácter remuneratorio, con todos los aportes previsionales, sociales y convencionales, sin incorporación a los básicos de convenio de cada categoría, bajo la denominación en el recibo de haberes de "Adicional Acuerdo Agosto 2006".

Los adicionales fijados por el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 362/03 vigente, se liquidan sobre los básicos de convenio, no siendo aplicables al Adicional No remunerativo establecido en el presente acuerdo, tanto cuando el mismo tenga carácter no remuneratorio como cuando adquiera el carácter de remuneratorio.

F

Las partes acuerdan crear a partir del 1º de noviembre de 2006, un Adicional local permanente para los hoteles de cinco estrellas ubicados en el Gran Buenos Aires (GBA), Zona Norte y La Plata, consistente en un ocho por ciento (8%) de carácter remunerativo, calculado sobre los salarios básicos de convenio, que no se computará para el pago de los adicionales fijados por el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 362/03.

G

Las partes firmantes, atento el acuerdo salarial arribado que comprende la expectativa inflacionaria del corriente año, se comprometen durante el lapso que comprende la reestructuración salarial y hasta el mes de febrero de 2007 inclusive, a mantener la debida armonía y paz social entre la entidad sindical y la representación empresaria y sus asociadas y a reunirse posteriormente al período involucrado, a efectos de analizar la evolución y la situación laboral del sector. Sin perjuicio de ello las partes son contestes y así se comprometen que, en el caso de producirse en el período arriba indicado, situaciones ajenas a la voluntad de las partes o por hechos de príncipe que pudieran perjudicar el poder adquisitivo de los salarios de los trabajadores del sector, se reunirán a tratar exclusivamente la recomposición salarial que pudiere corresponder.

H

Atento que el presente Acuerdo Salarial supera el plazo de vigencia estipulado en el Convenio Colectivo de Trabajo 362/03 ya prorrogado de hecho, las partes convienen en prorrogarlo expresamente hasta el 28 de febrero de 2007, ratificándolo en todos sus términos, que no hayan sido modificados por el presente acuerdo.

Asimismo las partes ratifican su voluntad de celebrar un Convenio Colectivo de Trabajo dentro de los próximos seis meses que contemple la totalidad de la actividad hotelera, a cuyo efecto invitarán a las otras entidades empresarias que ejercen la representación parcial de la actividad hotelera, a integrar la parte negociadora empresaria para unificar los criterios en beneficio de todas las partes involucradas, de la actividad turística y de la República Argentina y sus habitantes en general.

Las partes de común acuerdo, ratifican expresamente el contenido del artículo 3º del CCT 362/03 referido a la ultra actividad de las cláusulas normativas y obligacionales hasta tanto se suscriba y homologue una nueva convención colectiva de trabajo para el sector.

I

Los incrementos que por medio del presente acuerdo se establecen no podrán ser absorbidos por los empleadores, en los casos en que abonaren o reconocieran a su personal, salarios y/o beneficios a cuenta de futuros aumentos, con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de las escalas que por el presente se acuerdan. Podrán ser absorbidos hasta su concurrencia todo incremento de salario general, tenga carácter remunerativo o no remunerativo, por suma fija o variable que pueda fijar el Poder Ejecutivo Nacional hasta febrero de 2007 inclusive.

J

Ambas partes manifiestan que elevarán el presente acuerdo al Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad Social solicitando la debida homologación del presente convenio salarial y su incorporación a las normas del CCT 362/03.

Sin más siendo las 17.30 horas, las partes previa lectura y ratificación, firman al pie en señal de conformidad CINCO (5) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

ANEXO 1 DEL ACUERDO DEL 24 DE AGOSTO DE 2006. (hoja 2 de 2)

HOTELES CUATRO ESTRELLAS

Chaco, Formosa, Corrientes, Misiones, Entre Ríos, Jujuy, Salta, Tucumán, La Rioja, Catamarca, Santiago del Estero, La Pampa, Córdoba, San Juan, San Luis y Santa Fe.

	Básico	Adicional No Remun.	Adicional No Remun.	Adicional No Remun.	Adicional No Remun.	Adicional No Remun.	Adicional No Remun.	Adicional No Remun.	Adicional Remunerat.
Categ.Prof.	Ene-06	Ago-06	Sep-06	Oct-06	Nov-06	Dic-06	Ene-07	Feb-07	Mar-07
1	$ 850,00	$ 39,00	$ 39,00	$ 78,00	$ 78,00	$ 117,00	$ 117,00	$ 178,00	$ 178,00
2	$ 872,00	$ 41,00	$ 41,00	$ 82,00	$ 82,00	$ 123,00	$ 123,00	$ 185,00	$ 185,00
3	$ 906,00	$ 42,00	$ 42,00	$ 84,00	$ 84,00	$ 126,00	$ 126,00	$ 192,00	$ 192,00
4	$ 937,00	$ 44,00	$ 44,00	$ 88,00	$ 88,00	$ 132,00	$ 132,00	$ 199,00	$ 199,00
5	$ 975,00	$ 45,00	$ 45,00	$ 90,00	$ 90,00	$ 135,00	$ 135,00	$ 205,00	$ 205,00
6	$ 1.038,00	$ 47,00	$ 47,00	$ 94,00	$ 94,00	$ 141,00	$ 141,00	$ 217,00	$ 217,00
7	$ 1.182,00	$ 51,00	$ 51,00	$ 102,00	$ 102,00	$ 153,00	$ 153,00	$ 231,00	$ 231,00

Tierra del Fuego, Santa Cruz, Chubut, Neuquén, Río Negro, Mendoza, resto de Buenos Aires

	Básico	Adicional No Remun.	Adicional No Remun.	Adicional No Remun.	Adicional No Remun.	Adicional No Remun.	Adicional No Remun.	Adicional No Remun.	Adicional Remunerat.
Categ.Prof.	Enero 2006)	Ago-06	Sep-06	Oct-06	Nov-06	Dic-06	Ene-07	Feb-07	Mar-07
1	$ 880,00	$ 39,00	$ 39,00	$ 78,00	$ 78,00	$ 117,00	$ 117,00	$ 178,00	$ 178,00
2	$ 915,00	$ 41,00	$ 41,00	$ 82,00	$ 82,00	$ 123,00	$ 123,00	$ 185,00	$ 185,00
3	$ 951,00	$ 42,00	$ 42,00	$ 84,00	$ 84,00	$ 126,00	$ 126,00	$ 192,00	$ 192,00
4	$ 989,00	$ 44,00	$ 44,00	$ 88,00	$ 88,00	$ 132,00	$ 132,00	$ 199,00	$ 199,00
5	$ 1.029,00	$ 45,00	$ 45,00	$ 90,00	$ 90,00	$ 135,00	$ 135,00	$ 205,00	$ 205,00
6	$ 1.070,00	$ 47,00	$ 47,00	$ 94,00	$ 94,00	$ 141,00	$ 141,00	$ 217,00	$ 217,00
7	$ 1.260,00	$ 51,00	$ 51,00	$ 102,00	$ 102,00	$ 153,00	$ 153,00	$ 231,00	$ 231,00

ANEXO 1 DEL ACUERDO DEL 24 DE AGOSTO DE 2006. (hoja 1 de 2)

HOTELES CUATRO ESTRELLAS

Capital Federal

	Básico	Adicional No Remun.	Adicional No Remun.	Adicional No Remun.	Adicional No Remun.	Adicional No Remun.	Adicional No Remun.	Adicional No Remun.	Adicional Remunerat.
(*)									
Categ.Prof.	Ene-06	Ago-06	Sep-06	Oct-06	Nov-06	Dic-06	Ene-07	Feb-07	Mar-07
1	$ 1.105,00	$ 9,00	$ 9,00	$ 15,00	$ 15,00	$ 21,00	$ 21,00	$ 24,00	$ 24,00
2	$ 1.114,00	$ 6,00	$ 6,00	$ 10,00	$ 10,00	$ 14,00	$ 14,00	$ 16,00	$ 16,00
3	$ 1.122,00	$ 37,00	$ 37,00	$ 79,00	$ 79,00	$ 106,00	$ 106,00	$ 156,00	$ 156,00
4	$ 1.170,00	$ 39,00	$ 39,00	$ 83,00	$ 83,00	$ 110,00	$ 110,00	$ 162,00	$ 162,00
5	$ 1.217,00	$ 40,00	$ 40,00	$ 86,00	$ 86,00	$ 115,00	$ 115,00	$ 169,00	$ 169,00
6	$ 1.304,00	$ 43,00	$ 43,00	$ 92,00	$ 92,00	$ 123,00	$ 123,00	$ 181,00	$ 181,00
7	$ 1.509,00	$ 47,00	$ 47,00	$ 100,00	$ 100,00	$ 133,00	$ 133,00	$ 196,00	$ 196,00

GBA - Zona Norte y La Plata

	Básico	Adicional No Remun.	Adicional No Remun.	Adicional No Remun.	Adicional No Remun.	Adicional No Remun.	Adicional No Remun.	Adicional No Remun.	Adicional Remunerat.
Categ.Prof.	Ene-06	Ago-06	Sep-06	Oct-06	Nov-06	Dic-06	Ene-07	Feb-07	Mar-07
1	880,00	$ 39,00	$ 39,00	$ 78,00	$ 78,00	$ 117,00	$ 117,00	$ 178,00	$ 178,00
2	915,00	$ 41,00	$ 41,00	$ 82,00	$ 82,00	$ 123,00	$ 123,00	$ 185,00	$ 185,00
3	951,00	$ 42,00	$ 42,00	$ 84,00	$ 84,00	$ 126,00	$ 126,00	$ 192,00	$ 192,00
4	989,00	$ 44,00	$ 44,00	$ 88,00	$ 88,00	$ 132,00	$ 132,00	$ 199,00	$ 199,00
5	1029,00	$ 45,00	$ 45,00	$ 90,00	$ 90,00	$ 135,00	$ 135,00	$ 205,00	$ 205,00
6	1070,00	$ 47,00	$ 47,00	$ 94,00	$ 94,00	$ 141,00	$ 141,00	$ 217,00	$ 217,00
7	1260,00	$ 51,00	$ 51,00	$ 102,00	$ 102,00	$ 153,00	$ 153,00	$ 231,00	$ 231,00

ANEXO 2 DEL ACUERDO DEL 24 DE AGOSTO DE 2006 (hoja 1 de 2)

HOTELES CINCO ESTRELLAS

Capital Federal

	Básico	Adicional	Adicional	Adicional	Adicional	Adicional	Adicional	Adicional	Adicional	Adicional
		No Remun.	No Remun.	No Remun.	No Remun.	No Remun.	No Remun.	No Remun.	No Remun.	Remunerat.
Categ.Prof.	Ene-06	Ago-06	Sep-06	Oct-06	Nov-06	Dic-06	Ene-07	Feb-07	Mar-07	Mar-07
1	$ 1.160,00	$ 69,60	$ 69,60	$ 139,20	$ 139,20	$ 139,20	$ 232,00	$ 232,00	$ 92,80	$ 139,20
2	$ 1.190,00	$ 71,40	$ 71,40	$ 142,80	$ 142,80	$ 142,80	$ 238,00	$ 238,00	$ 95,20	$ 142,80
3	$ 1.220,00	$ 73,20	$ 73,20	$ 146,40	$ 146,40	$ 146,40	$ 244,00	$ 244,00	$ 97,60	$ 146,40
4	$ 1.250,00	$ 75,00	$ 75,00	$ 150,00	$ 150,00	$ 150,00	$ 250,00	$ 250,00	$ 100,00	$ 150,00
5	$ 1.290,00	$ 77,40	$ 77,40	$ 154,80	$ 154,80	$ 154,80	$ 258,00	$ 258,00	$ 103,20	$ 154,80
6	$ 1.344,00	$ 80,64	$ 80,64	$ 161,28	$ 161,28	$ 161,28	$ 268,80	$ 268,80	$ 107,52	$ 161,28
7	$ 1.589,00	$ 95,34	$ 95,34	$ 190,68	$ 190,68	$ 190,68	$ 317,80	$ 317,80	$ 127,12	$ 190,68

GBA - Zona Norte y La Plata

	Básico	Adicional	Adicional	Adicional	Adicional	Adicional	Adicional	Adicional	Adicional	Adicional
		No Remun.	No Remun.	No Remun.	No Remun.	No Remun.	No Remun.	No Remun.	No Remun.	Remunerat.
Categ.Prof. (***)	Ene-06	Ago-06	Sep-06	Oct-06	Nov-06	Dic-06	Ene-07	Feb-07	Mar-07	Mar-07
1	$ 954,00	$ 57,24	$ 57,24	$ 114,48	$ 114,48	$ 114,48	$ 190,80	$ 190,80	$ 76,32	$ 114,48
2	$ 992,00	$ 59,52	$ 59,52	$ 119,04	$ 119,04	$ 119,04	$ 198,40	$ 198,40	$ 79,36	$ 119,04
3	$ 1.132,00	$ 33,96	$ 33,96	$ 67,92	$ 67,92	$ 67,92	$ 113,20	$ 113,20	$ 45,30	$ 67,90
4	$ 1.073,00	$ 64,38	$ 64,38	$ 128,76	$ 128,76	$ 128,76	$ 214,60	$ 214,60	$ 85,84	$ 128,76
5	$ 1.116,00	$ 66,96	$ 66,96	$ 133,92	$ 133,92	$ 133,92	$ 223,20	$ 223,20	$ 89,28	$ 133,92
6	$ 1.161,00	$ 69,66	$ 69,66	$ 139,32	$ 139,32	$ 139,32	$ 232,20	$ 232,20	$ 92,88	$ 139,32
7	$ 1.376,00	$ 82,56	$ 82,56	$ 165,12	$ 165,12	$ 165,12	$ 275,20	$ 275,20	$ 110,08	$ 165,12

ANEXO 2 DEL ACUERDO DEL 24 DE AGOSTO DE 2006 (hoja 2 de 2)

HOTELES CINCO ESTRELLAS

Chaco, Formosa, Corrientes, Misiones, Entre Ríos, Jujuy, Salta, Tucumán, La Rioja, Catamarca, Santiago del Estero, La Pampa, Córdoba, San Juan, San Luis y Santa Fe.

	Básico	Adicional	Adicional	Adicional	Adicional	Adicional	Adicional	Adicional	Adicional	Adicional
		No Remun.	No Remun.	No Remun.	No Remun.	No Remun.	No Remun.	No Remun.	No Remun.	Remunerat.
Categ.Prof.	Ene-06	Ago-06	Sep-06	Oct-06	Nov-06	Dic-06	Ene-07	Feb-07	Mar-07	Mar-07
1	$ 901,00	$ 54,06	$ 54,06	$ 108,12	$ 108,12	$ 108,12	$ 180,20	$ 180,20	$ 72,08	$ 108,12
2	$ 932,00	$ 55,92	$ 55,92	$ 118,84	$ 118,84	$ 118,84	$ 186,40	$ 186,40	$ 74,56	$ 111,74
3	$ 967,00	$ 58,02	$ 58,02	$ 116,04	$ 116,04	$ 116,04	$ 193,40	$ 193,40	$ 77,36	$ 116,04
4	$ 1.001,00	$ 60,06	$ 60,06	$ 120,12	$ 120,12	$ 120,12	$ 200,20	$ 200,20	$ 80,08	$ 120,12
5	$ 1.033,00	$ 61,98	$ 61,98	$ 123,96	$ 123,96	$ 123,96	$ 206,60	$ 206,60	$ 82,64	$ 123,96
6	$ 1.094,00	$ 65,64	$ 65,64	$ 131,28	$ 131,28	$ 131,28	$ 218,80	$ 218,80	$ 87,52	$ 131,28
7	$ 1.301,00	$ 78,06	$ 78,06	$ 156,12	$ 156,12	$ 156,12	$ 260,20	$ 260,20	$ 104,08	$ 156,12

Tierra del Fuego, Santa Cruz, Chubut, Neuquén, Río Negro, Mendoza, Buenos Aires (excluido GBA-Zona Norte y La Plata).

	Básico	Adicional	Adicional	Adicional	Adicional	Adicional	Adicional	Adicional	Adicional	Adicional
		No Remun.	No Remun.	No Remun.	No Remun.	No Remun.	No Remun.	No Remun.	No Remun.	Remunerat.
Categ.Prof. (***)	Ene-06	Ago-06	Sep-06	Oct-06	Nov-06	Dic-06	Ene-07	Feb-07	Mar-07	Mar-07
1	$ 954,00	57,24	57,24	$ 114,48	$ 114,48	$ 114,48	$ 190,80	$ 190,80	$ 76,32	$ 114,48
2	$ 992,00	59,52	59,52	$ 119,04	$ 119,04	$ 119,04	$ 198,40	$ 198,40	$ 79,36	$ 119,04
3	$ 1.132,00	33,96	33,96	$ 67,92	$ 67,92	$ 67,92	$ 113,20	$ 113,20	$ 45,30	$ 67,90
4	$ 1.073,00	64,38	64,38	$ 128,76	$ 128,76	$ 128,76	$ 214,60	$ 214,60	$ 85,84	$ 128,76
5	$ 1.116,00	66,96	66,96	$ 133,92	$ 133,92	$ 133,92	$ 223,20	$ 223,20	$ 89,28	$ 133,92
6	$ 1.161,00	69,66	69,66	$ 139,32	$ 139,32	$ 139,32	$ 232,20	$ 232,20	$ 92,88	$ 139,32
7	$ 1.376,00	82,56	82,56	$ 165,12	$ 165,12	$ 165,12	$ 275,20	$ 275,20	$ 110,08	$ 165,12

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES

Resolución Nº 6/2006

Registro N° 51/2006

Bs. As., 18/1/2006

VISTO el Expediente Nº 1.111.860/05 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004) y la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 68/74 del Expediente de referencia, obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPUBLICA ARGENTINA, la ASOCIACION ARGENTINA DE COMPAÑIAS DE SEGURO, la UNION DE ASEGURADORAS DE RIESGOS DEL TRABAJO, ASEGURADORES DEL INTERIOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la ASOCIACION DE ASEGURADORES ARGENTINOS, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el mentado acuerdo modifica y agrega algunas cláusulas al Convenio Colectivo de Trabajo Nº 264/95, el que fuera suscripto entre el SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPUBLICA ARGENTINA, la ASOCIACION ARGENTINA DE COMPAÑIAS DE SEGUROS y la ASOCIACION ARGENTINA DE COOPERATIVAS Y MUTUALIDADES DE SEGUROS.

Que a fojas 30/31 de autos luce agregada el acta de la audiencia celebrada con fecha 4 de agosto de 2005 en la cual la ASOCIACION ARGENTINA DE COOPERATIVAS Y MUTUALIDADES DE SEGUROS solicita separarse de la unidad de negociación a los fines de que se abra otro expediente para la suscripción del acuerdo respectivo.

Que en otro orden de ideas, a foja 94 de autos obra una presentación efectuada por la ASOCIACION DE ASEGURADORES ARGENTINOS (ADEAA) en la cual manifiesta que el Acuerdo firmado con fecha 28 de noviembre de 2005 ha sido firmado por las cámaras empresarias que conforman el mercado actual de seguros, habiendo desaparecido algunas y nacido otras acorde con modalidades específicas creadas con posterioridad. Asimismo, aclara que algunas de las referidas cámaras están integradas por las empresas de seguros subsistentes y otras se han incorporado al mercado como consecuencia de normativas específicas, encontrándose todas encuadradas en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 264/95.

Que en virtud de ello, el Acuerdo se celebra en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 264/95 para el personal comprendido en el ámbito de las empresas representadas por la ASOCIACION ARGENTINA DE COMPAÑIAS DE SEGUROS, la UNION DE ASEGURADORAS DE RIESGO DEL TRABAJO, en representación de ASEGURADORES DEL INTERIOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la ASOCIACION DE ASEGURADORES ARGENTINOS.

Que las partes ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo y solicitaron su homologación.

Que ha sido acreditada fehacientemente la representación que invisten las partes.

Que el ámbito territorial y personal de aplicación del acuerdo se circunscribe a la coincidencia de la actividad principal del sector empleador signatario con la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE RELACIONES LABORALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPUBLICA ARGENTINA, la ASOCIACION ARGENTINA DE COMPAÑIAS DE SEGURO, la UNION DE ASEGURADORAS DE RIESGOS DEL TRABAJO, ASEGURADORES DEL INTERIOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la ASOCIACION DE ASEGURADORES ARGENTINOS, glosado a fojas 68/74 del Expediente Nº 1.111.860/05.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente acuerdo, obrante a fojas 68/74 del Expediente Nº 1.111.860/05.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada de la presente Resolución al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento de Relaciones Laborales Nº 1 para la notificación a las partes signatarias, posteriormente remítase a la Unidad Técnica de Investigaciones Laborales (U.T.I.L.), a fin de que elabore el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE: TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a la establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — GUILLERMO E. J. ALONSO NAVONE, Subsecretario de Relaciones Laborales, M.T.E. y S.S.

Expediente Nº 1.111.860/05

Buenos Aires, 20 de enero de 2006

De conformidad con lo ordenado en la Resolución SSRL Nº 8/06, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 68/74 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 51/06. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dpto. Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad de Buenos Aires, a los veintiocho días del mes noviembre de 2005, siendo las 15:00 hs. comparecen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, SECRETARIA DE TRABAJO ante la Sra. Secretaria de Trabajo, Dra. Noemí RIAL y el Sr. Director Nacional de Relaciones del Trabajo de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO, Dr. Jorge Ariel SCHUSTER, los Sres. Rául A. MARTINEZ, Jorge Enrique GRAMAJO y la Sra. Mirta DELIBASICH, Miguel Angel MENDEZ, y Salvador BIANCO en representación del SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPUBLICA ARGENTINA, con el patrocinio letrado del Dr. Carlos MIODOWNIK, por una parte y por la otra, los Sres. Francisco ASTELARRA, en representación de la ASOCIACION ARGENTINA DE COMPAÑIAS DE SEGURO, la Sra. Mara BETTIOL, en representación de la UNION DE ASEGURADORAS DE RIESGO DE TRABAJO, el Sr. Fernando BORIOTTI, en representación de ASEGURADORES DEL INTERIOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, todos ellos con el patrocinio letrado del Dr. CARLOS ALBERTO ESTEBENET y MARCELO PEREZ; quienes dejan constancia que la ASOCIACION ARGENTINA DE COMPAÑIAS DE SEGURO y la UNION DE ASEGURADORAS DE RIESGO DEL TRABAJO no ostentan la representación de la CAJA DE SEGUROS S.A. ni de la CAJA ART S.A., respectivamente, en tanto dichas entidades no se encuentran encuadradas dentro del ámbito de aplicación del Convenio Colectivo de Trabajo motivo de la presente negociación; y en representación de la ASOCIACION DE ASEGURADORES ARGENTINOS el Dr. Norberto J. PANTANALI, y Amadeo Eduardo TRAVERSO.

Declarado abierto el acto por la Señora Secretaria de Trabajo, y en cumplimiento de lo resuelto por esta Cartera de Trabajo conforme lo previsto por la ley 14.786 a los efectos de zanjar las diferencias habidas con relación a la negociación salarial en el presente expediente, ambas partes acuerdan:

ARTICULO 1º — Que frente a las diferentes posiciones fijadas por ambas partes y en atención a la intervención del Ministerio de Trabajo que sometió con fecha 23 del corriente mes y año la cuestión al procedimiento que establece la Ley 14.786 donde propuso conforme Acta labrada una propuesta conciliatoria en los términos allí descriptos, exhortando a las partes a concluir con este prolongado proceso de negociación para arribar a un acuerdo definitivo, ambas partes disponen acatar la mentada propuesta y establecer en consecuencia las siguientes modificaciones y agregados al Convenio Colectivo de Trabajo Nº 264/95.

ARTICULO 2º — Se modifica la “CLAUSULA 8º”, en lo que respecta a las bandas salariales, la que queda redactada de la siguiente manera: “Los sueldos mínimos conformados de cada Grupo en que se encuadra el personal son los siguientes:

A)

Desde agosto y septiembre 2005	
EMPLEADOS	SUELDO MINIMO CONFORMADO
Grupo 1	$ 1.175.-
Grupo 2	$ 1.300.-
Grupo 3	$ 1.400.-
Grupo 4	$ 1.500.-
JERARQUICOS	
Grupo 1	$ 1.800.-
Grupo 2	$ 2.300.-
MENORES DE 18 AÑOS	
Unico Grupo	$ 800.-

B)

Desde octubre, noviembre y diciembre 2005	
EMPLEADOS	SUELDO MINIMO CONFORMADO
Grupo 1	$ 1.200.-
Grupo 2	$ 1.327.-
Grupo 3	$ 1.430.-
Grupo 4	$ 1.530.-
JERARQUICOS	
Grupo 1	$ 1.876.-
Grupo 2	$ 2.346.-
MENORES DE 18 AÑOS	
Unico Grupo	$ 800.-

C)

Desde enero 2006 hasta el 30/09/06	
EMPLEADOS	SUELDO MINIMO CONFORMADO
Grupo 1	$ 1.250.-
Grupo 2	$ 1.380.-
Grupo 3	$ 1.485.-
Grupo 4	$ 1.591.-
JERARQUICOS	
Grupo 1	$ 1.908.-
Grupo 2	$ 2.440.-
MENORES DE 18 AÑOS	
Unico Grupo	$ 800.-

ARTICULO 3º — Ambas partes dejan aclarado que los citados básicos corresponden a una jornada diaria de 7 hs. de labor efectiva de lunes a viernes.

ARTICULO 4º — Con relación a la cláusula 14 del citado convenio las partes convienen en forma transitoria modificar el quantum del almuerzo que queda conformado en la suma de $ 12 (doce pesos) que representa el 1,5% del sueldo de menores de $ 800 y cuyo importe estará a cargo del empleador.

ARTICULO 5º — Se modifica la "CLAUSULA 21º", la que queda redactada de la siguiente manera: "CLAUSULA 21º (Absorción).- Los valores incrementados resultantes en virtud de lo establecido en el presente convenio absorben y compensan todo aumento o incremento de carácter legal o convencional otorgado antes de ahora, ya sea que el mismo tuviese carácter remuneratorio o no remuneratorio.

Asimismo, los incrementos precedentemente mencionados, serán igualmente absorbibles y compensables con cualquier aumento salarial individual o pluri-individual otorgado por los empleadores comprendidos en el ámbito de aplicación del presente acuerdo".

ARTICULO 6º — Los sueldos mínimos conformados previstos en la CLAUSULA 2º correspondiente al cuadro individualizado con letra A) entrarán a regir cor retroactividad al 1º de agosto de 2005; los sueldos mínimos conformados correspondiente al cuadro individualizado con letra B) entrarán a regir con retroactividad al 1º de octubre de 2005; los sueldos mínimos conformados correspondiente al cuadro individualizado con letra C) entrarán a regir el 1º de enero de 2006. El sector Empresario se compromete a liquidar y abonar el retroactivo de los citados aumentos salariales durante el mes de diciembre de 2005.

Los citados aumentos tendrán vigencia desde el 01/08/05 y hasta el 30/09/06 momento en el cual las partes nuevamente negociarán los importes de los básicos de convenio. Si en el lapso anteriormente indicado alguna disposición del Poder Ejecutivo Nacional ordenara negociar aumentos salariales las partes acatarán dicha disposición.

ARTICULO 7º — Ambas partes se comprometen a analizar nuevamente el Convenio Colectivo de Trabajo 264/95 con la finalidad de efectuar eventuales modificaciones con una antelación no menor a 120 días a contar desde la fecha de vencimiento del presente acuerdo.

ARTICULO 8º — Se agrega en la "CLAUSULA 4º" del CCT 264/95, a continuación de EMPLEADOS GRUPO IV:

EMPLEADOS-GRUPO COMERCIALIZACION, Categoría que se incorpora en los cuadros descriptos en el artículo 2º del presente que modifica la cláusula 8º.

Las funciones que encuadran en esta posición hacen a la realización de las siguientes tareas, relativas a la venta y promoción de productos de seguros por distintos medios:

• Agente Comercial.

• Promotor.

• Telemarketer.

ARTICULO 9º — Se agrega en la "CLAUSULA 6º", a continuación de EMPLEADOS-GRUPO IV:

EMPLEADOS-GRUPO COMERCIALIZACION

Realiza tareas de promoción, información y asistencia en plaza de los distintos tipos de riesgos, utilizando para ellos variados soportes técnicos - electrónicos, informáticos, telefónicos, etc.- con el objeto de obtener la oferta de celebración de contratos por parte de los asegurables, contando para ellos con la capacitación otorgada por cada empresa y bajo la supervisión, instrucciones y programa de trabajo establecido por la misma. No podrá incluirse en este grupo, personal que no realice tareas de algún modo vinculadas con el área comercial.

ARTICULO 10º — Se agrega en la "CLAUSULA 13º" lo siguiente: Con respecto al GRUPO COMERCIALIZACION se podrá implementar jornadas reducidas bajo la modalidad de contrato a tiempo parcial siempre y cuando, tal circunstancias sean aceptada expresamente por el trabajador.

Queda establecido que los aportes para la Obra Social del GRUPO COMERCIALIZACION se efectuarán en cualquier caso sobre la retribución fija y variable y como mínimo sobre el salario inicial correspondiente a empleados Grupo I.

ARTICULO 11º — Se incorpora como "CLASULA 8º BIS" El sueldo mínimo conformado para el GRUPO COMERCIALIZACION es de $ 670.- (seiscientos setenta) más un sistema de remuneración variable que se indica más abajo.

Los salarios conformados mínimos que se establecen en el presente Convenio, corresponden a una jornada diaria de 7 horas de labor efectiva de lunes a viernes, resultando de aplicación las situaciones previstas en la cláusula 13 del convenio aplicable.

Los importes fijados para los EMPLEADOS GRUPO COMERCIALIZACION y para los menores de 18 años, no se tendrán en cuenta a los efectos del cálculo de promedio de la escala a los fines de la indemnización por despido.

Podrá formar parte de la remuneración del trabajador afectado al GRUPO COMERCIALIZACION un SISTEMA DE REMUNERACION VARIABLE (premios incentivos, remuneración accesoria variable). La misma se establecerá conforme a las condiciones y características que cada empresa aseguradora acuerde y tendrá por objeto reconocer los esfuerzos y metas alcanzados por cada grupo de trabajo y que se inspiran en la búsqueda permanente de crecimiento organizacional y tecnológico.

Si se acordara una remuneración variable calculada sobre las primas, la misma se devengará exclusivamente mientras perdure la relación laboral con el empleado salvo las comisiones que se pudieren devengar, luego de extinguido el contrato laboral por operaciones que haya efectuado el empleado, anterior a esa extinción.

ARTICULO 12º — HOMOLOGACION: Las partes solicitan la homologación de presente acuerdo a los efectos pertinentes.

No siendo para más, siendo las 17:05 hs. se da por finalizado el acto, firmando los comparecientes previa lectura y ratificación. CONSTE.

REPRESENTACION GREMIAL REPRESENTACION EMPRESARIO

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 10/2006

Registro Nº 27/2006

Bs. As., 6/1/2006

VISTO el Expediente Nº 1.069.943/03 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 336/337 y 349 del Expediente Nº 1.069.943/03, obran el Anexo I suscripto en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 395/04, entre el SINDICATO OBRERO DE LA INDUSTRIA DEL VIDRIO Y AFINES, la CAMARA ARGENTINA DE INDUSTRIAS OPTICAS Y AFINES, la CAMARA ARGENTINA DE FABRICANTES DE VIDRIO, la CAMARA DEL VIDRIO PLANO Y SUS MANUFACTURAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la CAMARA ARGENTINA, MINORISTA DEL VIDRIO PLANO y el Acuerdo celebrado entre las precitadas en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 395/04, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes acreditan su facultad de negociar colectivamente conforme constancias del expediente.

Que el ámbito de aplicación del presente se corresponde con la actividad principal de la parte empresaria signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que conforme al Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le corresponde al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que se calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de "general".

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut-supra.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Deciáranse homologados el Anexo I suscripto entre el SINDICATO OBRERO DE LA INDUSTRIA DEL VIDRIO Y AFINES, la CAMARA ARGENTINA DE INDUSTRIAS OPTICAS Y AFINES, la CAMARA ARGENTINA DE FABRICANTES DE VIDRIO, la CAMARA DEL VIDRIO PLANO Y SUS MANUFACTURAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la CAMARA ARGENTINA MINORISTA DEL VIDRIO PLANO y el Acuerdo celebrado entre las precitadas en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 395/04, obrante a fojas 336/337 y 349 del Expediente Nº 1.069.943/03.

ARTICULO 2º — Fíjase, conforme lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, el importe promedio de las remuneraciones en la suma de SETECIENTOS SETENTA PESOS CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 770.56) y el tope indemnizatorio en la suma de DOS MIL TRESCIENTOS ONCE PESOS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 2.311,67), respectivamente, con vigencia a partir del 1 de marzo de 2005.

ARTICULO 3º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente Convenio Colectivo de Trabajo.

ARTICULO 4º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Gírese al Departamento de Relaciones Laborales Nº 3 para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 6º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación del Anexo y el Acuerdo homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004) y su modificatoria.

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.069.943/03

Buenos Aires, 10 de Enero de 2006

De conformidad con lo ordenado en la Resolución ST Nº 10/06, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 336/337 y 349 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 27/06. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dpto. Coordinación - D.N.R.T.

ANEXO I

RAMA FABRICACION A MAQUINA

CATEGORIA Nº 1

Peón tareas generales sin especialidad alguna hasta 60 días efectivamente trabajadas desde su ingreso.

CATEGORIA Nº 3

Portador al archa.

Archero.

Requemador.

Levantador.

CATEGORIA Nº 4

Aprendiz destacador de piezas chicas y medianas.

Tiene que conocer las tareas de las categorías inferiores.

Siguiendo instrucciones del personal responsable y sin entorpecer el ritmo establecido para la máquina, tendrá que desprender el vidrio prensado en la matriz conservando el estado de los moldes en perfectas condiciones.

Para acceder a la categoría superior tendrá que lograr una óptima capacidad productiva.

CATEGORIA Nº 5

Revisor de muflas.

CATEGORIA Nº 7

Destacador semi-automática

Ayudante de prensa.

Picador.

CATEGORIA Nº 8

Aprendiz prensista o sacador.

Personal que habiendo pasado por las categorías anteriores y con conocimiento previo en el uso de los elementos que hacen a los oficios de prensista o sacador se le asigna, de haber disponibilidad temporaria o definitiva, a los puestos antedichos como aprendiz, asumiendo la responsabilidad que se necesita hasta lograr con la experiencia las categorías superiores.

CATEGORIA Nº 9

Relevo de Schiller.

Prensista o Sacador de 3ra.

Para acceder a las categorías superiores deberán lograr una capacidad productiva en cuanto a cantidad y calidad se refiere.

CATEGORIA Nº 10

Prensista o Sacador de 2da.

Para acceder a las categorías superiores deberán lograr una capacidad productiva en cuanto a cantidad y calidad se refiere.

CATEGORIA Nº 12

Oficial de fabricación.

Sacador o Maquinista de Schiller.

Sacador o Maquinista sifones.

Sacador o prensista.

Abridor de prensas.

CATEGORIA Nº 13

Prensista o sacador.

Operario que puede realizar indistintamente cualquiera de las dos tareas con las exigencias de la categoría anterior. Se adapta inmediatamente a todo tipo y tamaño de piezas y al cambio de personal en el equipo.

VIGENCIA MARZO DE 2005

CATEGORÍA	SPMCD
1	$ 27.70
2	$ 28.05
3	$ 28.38
4	$ 28.76
5	$ 29.78
6	$ 30.14
7	$ 30.73
8	$ 31.20
9	$ 31.70
10	$ 32.53
11	$ 33.14
12	$ 33.79
13	$ 34.79

Artículo 69 - Escalafón por antigüedad

Inicial	$ 3.03		De 8 a 9 años	$ 4.15
De 1 a 2 años	$ 3.33		De 9 a 10 años	$ 4.26
De 2 a 3 años	$ 3.55		De 10 a 12 años	$ 4.33
De 3 a 4 años	$ 3.58		De 12 a 15 años	$ 4.68
De 4 a 5 años	$ 3.73		De 15 a 20 años	$ 5.15
De 5 a 6 años	$ 3.83		De 20 a 25 años	$ 5.63
De 6 a 7 años	$ 3.89		De 25 a 30 años	$ 5.95
De 7 a 8 años	$ 4.02		De 30 en adelante	$ 6.32

En la Ciudad de Buenos Aires a los 24 días del mes de noviembre de 2005, comparecen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, Dirección Nacional Relaciones del Trabajo, por ante mí Luis Emir Benítez, Secretario de Relaciones Laborales del Departamento No. 3, el SINDICATO OBRERO DE LA INDUSTRIA DEL VIDRIO Y AFINES, asociación con personería gremial Nº 36, representada en este acto por los señores Horacio A. Valdez (Sec. Gral.), Rubén A. Delpontigo (Sec. Adj.), Tomás M. Guarido (Sec. de Rel. Laborales), Julio A. Paiva (Sec. de Obra Social Turismo y Deporte) y Edgardo O. Puglisi (Sec. de Org. Adm.), Jorge Russo (Consejo Directivo), Ricardo R. Agüero (Consejo Directivo) en adelante indistintamente denominada SOIVA o PARTE SINDICAL, por una parte; y por la otra la CAMARA ARGENTINA DE FABRICANTES DE VIDRIO representada por los señores Raúl Cajade, Martín Arce y Silvio Ces, la CAMARA DEL VIDRIO PLANO Y SUS MANUFACTURAS representada por los señores Jorge Davies y Ricardo Trento, la CAMARA ARGENTINA DE INDUSTRIAS OPTICAS Y AFINES representada por el Ing. David Rusansky, Todos ellos asistidos por el Dr. Rodolfo Sanchez Moreno, en adelante denominada la PARTE EMPRESARIA, declarado abierto el acto por el funcionario actuante, las partes manifiestan que han alcanzado el siguiente acuerdo:

Primero: El presente acuerdo, se celebra en los términos de la ley 14.250 y sus modificatorias y dentro del marco de la Convención Colectiva de Trabajo No. 395/04.

Segundo: En función, a lo establecido en dicho CCT y en su carácter de partes signatarias de la misma, acuerdan en establecer los valores del Salario Profesional Mínimo Conformado, previstos en los artículo 71 y 90 (PYMES), para las distintas Ramas de Actividad, conforme a las planillas adjuntas en el ANEXO I y para las fechas allí indicadas.

Tercero: Que teniendo en cuenta el acuerdo alcanzado, la paz social mantenida durante el transcurso de las negociaciones y contemplando la normativa legal en vigencia y los diversos convenios de la OIT, y en ejercicio de la autonomía de la voluntad colectiva, las partes establecen por UNICA VEZ,

una ASIGNACION NO REMUNERATIVA, conforme a los valores indicados en el ANEXO II, a ser abonada en la semana del 18 de diciembre, previa homologación por parte de la autoridad de aplicación. No obstante el carácter enunciado, el sector empresario realizará las contribuciones a su cargo destinadas a obra social, de manera de colaborar con el financiamiento del sistema.

Cuarto: Los incrementos resultantes, como consecuencia de los nuevos salarios profesionales de la cláusula segunda, absorberán hasta su concurrencia, cualquier incremento en las remuneraciones o sumas no remunerativas, cualquiera fuere su origen o denominación, que dispusiere el Poder Ejecutivo Nacional.

Quinto: De deteriorarse la situación económica del país, superándose las pautas inflacionarias previstas en el Presupuesto Nacional, las partes se comprometen a reunirse a fin de analizar sus alcances, la situación de las empresas y sus trabajadores.

Sexto: Ambas partes, solicitan al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad de la Nación, la homologación del presente acuerdo.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 11/2006

Registro Nº 3020/2006

Bs. As., 6/1/2006

VISTO el Expediente Nº 1.133.176/05 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/4 del Expediente Nº 1.133.176/05 obra el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION SEÑALEROS FERROVIARIOS ARGENTINOS (A.S.F.A.) y la empresa METROVIAS SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes acreditan su facultad de negociar colectivamente conforme constancias del expediente.

Que el ámbito de aplicación del presente se corresponde con la actividad principal de la parte empresaria signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que los negociadores establecen que el presente convenio resulta de aplicación en el ámbito y conforme los términos del texto convencional.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la ASOCIACION SEÑALEROS FERROVIARIOS ARGENTINOS (A.S.F.A.) y la empresa METROVIAS SOCIEDAD ANONIMA, obrante a fojas 2/4 del Expediente Nº 1.133.176/05.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente acuerdo, obrante a fojas 2/4 del Expediente Nº 1.133.176/05.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Relaciones Laborales Nº 3 para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 649/04 "E".

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº- 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.133.176/05

Buenos Aires, 10 de Enero de 2006

De conformidad con lo ordenado en la Resolución ST Nº 11/06, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/4 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 30/06. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dpto. Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 24 días del mes de agosto de 2005, se reúne la Comisión Negociadora del CCT Nº 649/04 "E", integrada por los Señores Daniel PAGLIERO, Julio RAMIREZ y Nicolás OLIVEIRA, en representación de la empresa METROVIAS S.A., con la asistencia legal del Dr. Daniel CALABRO, con domicilio legal en la calle Bartolomé Mitre 3342 de Capital Federal, en adelante LA EMPRESA, y por los Señores Enrique MAIGUA, Juan Carlos SALINAS; Raúl Juan EPELBAUM, Pedro BRINGAS y César SILVA, este último en su carácter de delegado gremial, en representación de la ASOCIACION DE SEÑALEROS FERROVIARIOS ARGENTINOS (A.S.F.A.), con el asesoramiento legal del Dr. Edgardo Amado KHALIL, con domicilio legal en la Av. Juan B. Justo 765 de Capital Federal, en adelante EL SINDICATO, con motivo de la petición formulada por la parte sindical de incorporar al Convenio Colectivo de Trabajo una compensación adicional por antigüedad para el personal encuadrado en ASFA:

Abierto el acto y luego de intercambiar opiniones sobre la cuestión que motiva la presente convocatoria, LAS PARTES ACUERDAN:

PRIMERO: Que adicionalmente al rubro "adicional por antigüedad" establecido en el punto 34.3. del CCT Nº 649/04 "E", el trabajador percibirá, en concepto de BONIFICACION ESPECIAL POR ANTIGÜEDAD, una suma fija de carácter mensual por el valor que en función de la antigüedad se fija a continuación:

• Trabajadores que excedan los CINCO (5) años de antigüedad y no excedan de DIEZ (10): una bonificación única y total de CINCUENTA PESOS ($ 50.-) brutos mensuales;

• Trabajadores que excedan los DIEZ (10) años de antigüedad y no excedan de QUINCE (15): una bonificación única y total de CIEN PESOS ($ 100.-) brutos mensuales;

• Trabajadores que excedan los QUINCE (15) años de antigüedad y no excedan de VEINTE (20): una bonificación única y total de CIENTO CINCUENTA PESOS ($ 150.-) brutos mensuales;

• Trabajadores que excedan los VEINTE (20) años de antigüedad: una bonificación única y total de DOSCIENTOS PESOS ($ 200.-) brutos mensuales.

SEGUNDO: La bonificación especial por antigüedad acordada en la cláusula precedente entrará en vigencia, previa homologación, a partir del día 1º de septiembre de 2005, acordando las partes que el importe mensual del rubro se implementará en forma progresiva de conformidad con el siguiente cronograma de entrada en vigencia:

	IMPORTE MENSUAL DE LA BONIFICACION ESPECIAL POR ANTIGÜEDAD	
ANTIGÜEDAD DEL TRABAJADOR	ETAPA 1	ETAPA 2
Excede de 5 y no excede de 10 años	$ 25	$ 50
Excede de 10 y no excede de 15 años	$50	$100
Excede de 15 y no excede de 20 años	$ 75	$ 150
Excede de 20 años	$ 100	$ 200

ETAPA 1: importe mensual del rubro a partir del día 01/09/05, previa homologación, y hasta el día 31/12/05

ETAPA 2: importe mensual del rubro a partir del día 01/01/06

El valor del rubro establecido para la etapa 1, se liquidará y abonará con los haberes del mes siguiente a aquel en que la empresa sea notificada de la homologación del presente acuerdo por la autoridad administrativa del trabajo.

TERCERO: Las partes se comprometen a presentar este acuerdo ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación a los efectos de su homologación.

CUARTO: De conformidad, se suscriben tres ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha señalados en el encabezamiento.

METROVIAS S.A. A.S.F.A.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 568/2006

Registro Nº 561/2006

Bs. As., 29/8/2006

VISTO el Expediente Nº 1.171.559/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004) y su modificatoria, la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 27/28 del Expediente Nº 1.171.559/06, obra el acuerdo suscripto entre la ASOCIACION DE SEÑALEROS FERROVIARIOS ARGENTINOS y la empresa TRANSPORTES METROPOLITANOS GENERAL ROCA SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004) y su modificatoria.

Que es dable destacar que el mentado acuerdo deja resuelto el conflicto planteado en autos, estipulándose el pago de una asignación no remunerativa de aplicación entre el 1 de julio de 2006 hasta el 31 de diciembre del mismo año.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la cámara signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada con la documentación agregada a los actuados y ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el acuerdo suscripto entre la ASOCIACION DE SEÑALEROS FERROVIARIOS ARGENTINOS y la empresa TRANSPORTES METROPOLITANOS GENERAL ROCA SOCIEDAD ANONIMA, obrante a fojas 27/28 Expediente Nº 1.171.559/06.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Acuerdo, obrante a fojas 27/28 Expediente Nº 1.171.559/06.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento de Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias y procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N" 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.171.559/06

Buenos Aires, 1 de Septiembre de 2006

De conformidad con lo ordenado en la Resolución ST Nº 568/06, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 27/28 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 561/06. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dpto. Coordinación - D.N.R.T.

Expte. Nº 1.171.559/06

En la ciudad de Buenos Aires, a los veintisiete días del mes de julio de dos mil seis, siendo las 10,30 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, Dirección Nacional de Relaciones Laborales, ante mí, RICARDO D'OTTAVIO, Secretario de Relaciones Laborales del Departamento Nº 3, los señores Enrique MAIGUA, D.N.I. Nº 12.142.503, Raúl Juan EPELBAUM, D.N.I. Nº 8.188.361, Alberto Luis GONCEBAT, D.N.I. Nº 12.991.364, Ricardo FERNANDEZ, D.N.I. Nº 13.976.622; Jorge Alberto SUAREZ. D.N.I. Nº 17.409.621 y René SANTILLAN. D.N.I. Nº 14.193.062, miembros de la Comisión Directiva de la ASOCIACION DE SEÑALEROS FERROVIARIOS ARGENTINOS, asistidos por el Dr. Domingo ARCOMANO, D.N.I. Nº Tº 1, Fº 287, CPACF, por el sector sindical y por el sector empleador lo hace el Dr. Pablo DIAZ, D.N.I. Nº 24.219.063, en su carácter de letrado apoderado de la firma TRANSPORTES METROPOLITANOS GENERAL ROCA S.A., carácter acreditado en estas actuaciones, quienes concurren a la audiencia fijada para el día de la fecha. Asimismo, se encuentra presente el Dr. Juan CAVALIERE, en representación de la Secretaría de Transporte.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante y concedida la palabra a ambas partes, de mutuo y común acuerdo, manifiestan: Que han mantenido reuniones privadas en cuyo transcurso han alcanzado un acuerdo para dejar resulta la situación conflictiva de autos, conforme la planilla que acompañan conteniendo la escala salarial que se aplicará a partir del 1º de julio de 2006 y hasta el 31 de diciembre del mismo año con el incremento a cuenta de futuros aumentos que recibirán los trabajadores de la Empresa representados por la ASOCIACION DE SEÑALEROS FERROVIARIOS ARGENTINOS, en forma extraordinaria y de carácter no remunerativo a todos sus efectos, de $ 450,00 mensuales. Asimismo, las partes han acordado mantener la vigencia del C.C.T. oportunamente suscripto y cuya homologación se encuentra en trámite en Expediente Nº 1.147.480/05, hasta el 31 de diciembre de 2006. En consecuencia, solicitan la homologación del acuerdo precedente, en los términos de ley.

En uso de la palabra la representación empresaria, expresa: Que sin perjuicio de lo acordado, insiste en la necesidad de que se resuelva la situación planteada en acta de audiencia anterior, respecto del planteo formulado por la UNION FERROVIARIA en el expediente citado precedentemente.

Con lo que terminó el acto, siendo las 11,00 horas, firmando los comparecientes previa lectura y ratificación para constancia, ante mí que certifico.

REPRESENTACION SINDICAL REPRESENTACION EMPLEADORA

SECRETARIA DE TRANSPORTE

CATEGORIA	AUMENTO
INSP. SEÑALERO	$ 450,00
ENC. SEÑALERO	$ 450,00
SEÑALERO CAB. A	$ 450,00
SEÑALERO CAB. B	$ 450,00
SEÑALERO CAB. C	$ 450,00
SEÑALERO CAB. D	$ 450,00
AYTE. SEÑALERO	$ 450,00

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 569/2006

Registro Nº 559/2006

Bs. As., 29/8/2006

VISTO el Expediente Nº 1.170.543/06 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004) y su modificatoria, la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/9 del Expediente Nº 1.170.543/06, obra el acta acuerdo suscripto entre el SINDICATO DE EMPLEADOS TEXTILES DE LA INDUSTRIA Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la FEDERACION DE INDUSTRIAS TEXTILES ARGENTINAS, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004) y su modificatoria.

Que al respecto es dable destacar que el acta acuerdo de marras se celebra en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 123/90, del cual resultan ser signatarias las precitadas partes.

Que en otro orden de ideas, resulta importante referir que por el mentado acta acuerdo las partes pactan la fijación de asignaciones no remunerativas para los empleados comprendidos en el Convenio ut-supra referido. Asimismo, se acuerda la modificación de la escala salarial pertinente.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la cámara signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el acuerdo alcanzado, se procederá a elaborar, por intermedio de la Unidad Técnica de Investigaciones Laborales (UTIL), el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo prescrito en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004)

Que las partes han acreditado la representación invocada con la documentación agregada a los actuados y ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el acta acuerdo suscripto entre el SINDICATO DE EMPLEADOS TEXTILES DE LA INDUSTRIA Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la FEDERACION DE INDUSTRIAS TEXTILES ARGENTINAS, obrante a fojas 2/9 del Expediente Nº 1.170.543/06.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Acuerdo, obrante a fojas 2/9 del Expediente Nº 1.170.543/06.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Posteriormente gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Unidad Técnica de Investigaciones Laborales (UTIL), a fin de elaborar el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan y de conformidad a lo establecido en el artículo 245º de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.170.543/06

Buenos Aires, 1 de Septiembre de 2006

De conformidad con lo ordenado en la Resolución ST Nº 569/06, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/9 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 559/06. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dpto. Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 29 días del mes de Mayo de 2006, entre el Sindicato de Empleados Textiles de la Industria y Afines de la República Argentina (S.E.T.I.A.), con domicilio en Avda. Montes de Oca 1437 de la Ciudad de Buenos Aires, representado en este acto por su Secretario General, Sr. Mauricio Anchava y su Secretario Gremial e Interior, Sr. Hugo A. Brugada, por una parte y por la otra la Federación Argentina de Industrias Textiles FADIT (FITA), con domicilio en Reconquista 458 Piso 9º, representada por su Presidente, Ingeniero Alejandro Sampayo y su Secretario, Sr. César Tertzakián, manifiestan haber alcanzado el siguiente acuerdo:

I ASIGNACIONES NO REMUNERATIVAS.

1 Las partes acuerdan con carácter excepcional, y sin que sea computable a ningún efecto legal ni convencional, para cada empleado comprendido en el Convenio Colectivo Nº 123/90 una asignación no remunerativa especial por el importe no acumulativo que a continuación se establece con relación al respectivo período de su vigencia:

Entre el 1º de Abril de 2006 y el 30 de Junio de 2006 la asignación no remunerativa será de setenta y dos pesos ($ 72.-) mensuales;

Entre el 1º de Julio de 2006 y el 31 de Agosto de 2006 la asignación no remunerativa será de ciento ocho pesos ($ 108.-) mensuales;

Entre el 1º de Setiembre de 2006 y el 31 de Octubre de 2006 la asignación no remunerativa será de ciento cuarenta y cuatro pesos ($ 144.-) mensuales;

Entre el 1º de Noviembre de 2006 y el 31 de Diciembre de 2006 la asignación no remunerativa será de setenta y dos pesos ($ 72.-) mensuales.

2 Los empleados percibirán en forma proporcional la asignación establecida en el punto 1, cuando la prestación de servicios cumplida en el respectivo período fuera inferior a la jornada legal o convencional, observando la misma proporción que se aplique a los conceptos remunerativos del período.

3 Los empleadores que hubieran acordado u otorgado, a partir del 1º de Agosto de 2005, otros incrementos remunerativos o no remunerativos sobre los ingresos de los empleados, en exceso del adicional remunerativo especial de cincuenta pesos ($ 50.-) mensuales acordado con fecha 8 de Febrero de 2006, podrán compensarlos hasta su concurrencia con las sumas de las asignaciones no remunerativas pactadas en el presente. Si el incremento otorgado fuera inferior a las sumas previstas en este Capítulo, el empleador deberá abonar la diferencia. En todos los casos se deberá mantener el carácter remunerativo cuando se le hubiera otorgado originariamente.

II SUELDOS BASICOS.

1 Se acuerda la modificación de la escala de sueldos básicos correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo Nº 123/90, que fuera establecida con fecha 3 de Octubre de 2005, la que a partir del 1º de Mayo de 2006 y hasta el 31 de Octubre de 2006 será sustituida por la que figura en el Anexo Nº I como parte integrante del presente acuerdo.

2 A partir del 1º de Noviembre de 2006 y hasta el 31 de Diciembre de 2006 la escala de sueldos básicos fijada por el Anexo I del presente será sustituida por la que figura como Anexo II como parte integrante del presente acuerdo.

3 A partir del 1º de Enero de 2007 y hasta el 31 de Marzo de 2007 la escala de sueldos básicos fijada por el Anexo II del presente será sustituida por la que figura como Anexo III como parte integrante del presente acuerdo.

4 Los nuevos valores de las escalas absorberán, hasta su concurrencia, los incrementos o adicionales que sobre los sueldos básicos hubieran otorgado o pactado las empleadoras a cuenta de futuros aumentos o con carácter general.

III INGRESO MINIMO GLOBAL.

1 Se acuerda la modificación de la escala de ingreso mínimo global, que fuera establecida con fecha 3 de Octubre de 2005, la que a partir del 1º de Mayo de 2006 y hasta el 31 de Octubre de 2006 será sustituida por la que figura en el Anexo IV como parte integrante del presente acuerdo.

2 A partir del 1º de Noviembre de 2006 y hasta el 31 de Diciembre de 2006 la escala de ingresos mínimos globales fijada por el Anexo IV del presente será sustituida por la que figura en el Anexo V como parte integrante del presente acuerdo.

3 A partir del 1º de Enero de 2007 y hasta el 31 de Marzo de 2007 la escala de ingresos mínimos globales fijada por el Anexo V del presente será sustituida por la que figura en el Anexo VI como parte integrante del presente acuerdo.

4 A los efectos de las nuevas escalas de ingreso mínimo global fijadas por el presente (Anexos IV, V y VI) se ratifican íntegramente las previsiones del Capítulo II del acta acuerdo de fecha 25 de Noviembre de 2004.

IV EFECTOS.

1 Las escalas de sueldos básicos e ingresos mínimos globales fijadas por el presente incluyen la totalidad de la suma incorporada a las remuneraciones por el artículo 1º del decreto 1295/05 (ciento veinte pesos ($ 120.-) mensuales o su remanente de cien ($ 100.-) mensuales).

2 En función de los sueldos básicos e ingresos mínimos globales fijados por el presente, a partir del 1º de Mayo de 2006 queda absorbido en las nuevas escalas el adicional remunerativo especial de cincuenta pesos ($ 50.-) mensuales que fuera establecido mediante el acuerdo de fecha 8 de Febrero de 2006 y, consecuentemente, queda sin efecto dicho acuerdo a partir del 1º de Mayo de 2006.

3 Las escalas vigentes desde el 1º de Noviembre de 2006 y desde el 1º de Enero de 2007 incluyen la incorporación del importe de las asignaciones no remunerativas previstas en el Capítulo I del presente.

V BONIFICACION POR ANTIGÜEDAD.

Las partes acuerdan modificar la escala para la bonificación por antigüedad que fuera establecida mediante Anexo I al Acta de fecha 13 de Abril de 2005, la que a partir del 1º de Mayo de 2006 quedará sustituida por la nueva escala que se fija en el Anexo VII como parte integrante del presente, manteniéndose las disposiciones del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 123/90 referidas a dicha bonificación.

Los empleadores que ya otorguen adicionales por antigüedad u otros beneficios similares o análogos por importes iguales o superiores a los que resultan del Anexo VII quedan eximidos de la aplicación del mismo. Si los importes fueran inferiores, quedarán absorbidos por los de la nueva escala.

VI CONTRIBUCIONES ESPECIALES.

1 Con el objeto de posibilitar una adecuada solución a problemas atinentes a los servicios sociales que brinda la entidad sindical, la contribución patronal fijada por el art. 34 del Convenio Colectivo Nº 123/90 será transitoriamente incrementada durante los períodos y por los importes no acumulativos que a continuación se establecen:

Entre el 1º de Abril de 2006 y el 30 de Junio de 2006 tres pesos con sesenta centavos ($ 3,60.-) mensuales por cada empleado comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 123/90;

Entre el 1º de Julio de 2006 y el 31 de Agosto de 2006 cinco pesos con cuarenta centavos ($ 5,40.-) mensuales por cada empleado comprendido en el Convenio Colectivo;

Entre el 1º de Setiembre y el 31 de Octubre de 2006 siete pesos con veinte centavos ($ 7,20.-) mensuales por cada empleado comprendido en el Convenio Colectivo;

Entre el 1º de Noviembre de 2006 y el 31 de Diciembre de 2006 tres pesos con sesenta centavos ($ 3,60.-) mensuales por cada empleado comprendido en el Convenio Colectivo.

2 Asimismo, con el objeto de coadyuvar a las prestaciones de la Obra Social de Empleados Textiles y Afines (O.S.E.T.Y.A.) las empleadoras incrementarán transitoriamente la contribución patronal a la que se refiere el art. 34 del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 123/90 durante los períodos y por los importes no acumulativos que a continuación se establecen:

Entre el 1º de Mayo de 2006 y el 30 de Junio de 2006 cinco pesos con ochenta y tres centavos ($ 5,83.-) mensuales por cada empleado comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 123/90;

Entre el 1º de Julio de 2006 y el 31 de Agosto de 2006 ocho pesos con setenta y cinco centavos ($ 8,75.-) mensuales por cada empleado comprendido en el Convenio Colectivo;

Entre el 1º de Setiembre de 2006 y el 31 de Octubre de 2006 once pesos con sesenta y seis centavos ($ 11,66.-) mensuales por cada empleado comprendido en el Convenio Colectivo;

Entre el 1º de Noviembre de 2006 y el 31 de Diciembre de 2006 cinco pesos con ochenta y tres centavos ($ 5,83.-) mensuales por cada empleado comprendido en el Convenio Colectivo.

3 En todos los casos las contribuciones especiales se determinarán en forma proporcional a la asignación no remunerativa percibida por cada empleado.

VII HOMOLOGACION.

El acuerdo que antecede con sus anexos será presentado y ratificado ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación para su homologación, a la que queda condicionada la vigencia de la presente.

En prueba de conformidad se firman cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad y fecha indicadas en el exordio.

SUELDOS BASICOS

ANEXO I. Vigencia 01-05-2006 AL 31-10-2006			ANEXO II. Vigencia 01-11-2006 AL 31-12-2006			ANEXO III. Vigencia 01-01-2007 AL 31-03-2007		
CATEGORIA	**Sueldo Basico**		**CATEGORIA**	**Sueldo Basico**		**CATEGORIA**	**Sueldo Basico**	
Menores			**Menores**			**Menores**		
16 años - 8 horas	$	483,35	16 años - 8 horas	$	580,72	16 años - 8 horas	$	676,20
17 años - 8 horas	$	494,98	17 años - 8 horas	$	593,48	17 años - 8 horas	$	689,87
Auxiliares			**Auxiliares**			**Auxiliares**		
Categoria B	$	499,43	Categoria B	$	598,36	Categoria B	$	695,10
Categoría A	$	530,00	Categoría A	$	631,90	Categoría A	$	731,04
Empleados			**Empleados**			**Empleados**		
Categoría C	$	564,04	Categoría C	$	669,26	Categoría C	$	771,06
Categoria B	$	587,83	Categoria B	$	695,35	Categoria B	$	799,02
Categoría A	$	613,03	Categoría A	$	723,00	Categoría A	$	828,65
Encargados			**Encargados**			**Encargados**		
Categoría C	$	638,48	Categoría C	$	750,93	Categoría C	$	858,56
Categoria B	$	666,28	Categoria B	$	781,42	Categoria B	$	891,24
Categoría A	$	701,18	Categoría A	$	822,36	Categoría A	$	937,93
Capataces			**Capataces**			**Capataces**		
Categoría C	$	735,53	Categoría C	$	862,65	Categoría C	$	983,88
Categoria B	$	773,13	Categoria B	$	906,75	Categoria B	$	1.034,18
Categoría A	$	813,49	Categoría A	$	954,08	Categoría A	$	1.088,16

INGRESO MINIMO GLOBAL

ANEXO IV. Vigencia 01-05-2006 AL 31-10-2006		ANEXO V. Vigencia 01-11-2006 AL 31-12-2006		ANEXO VI. Vigencia 01-01-2007 AL 31-03-2007	
CATEGORIA	**IMG**	**CATEGORIA**	**IMG**	**CATEGORIA**	**IMG**
Menores		**Menores**		**Menores**	
16 años - 8 horas	757,60	16 años - 8 horas	829,60	16 años - 8 horas	901,60
17 años - 8 horas	775,83	17 años - 8 horas	847,83	17 años - 8 horas	919,83
Auxiliares		**Auxiliares**		**Auxiliares**	
Categoria B	782,80	Categoria B	854,80	Categoria B	926,30
Categoría A	830,72	Categoría A	902,72	Categoría A	974,72
Empleados		**Empleados**		**Empleados**	
Categoría C	884,08	Categoría C	956,08	Categoría C	1028,08
Categoria B	921,36	Categoria B	993,36	Categoria B	1065,36
Categoría A	960,86	Categoría A	1032,86	Categoría A	1104,86
Encargados		**Encargados**		**Encargados**	
Categoría C	1000,75	Categoría C	1072,75	Categoría C	1144,75
Categoria B	1044,32	Categoria B	1116,32	Categoria B	1188,32
Categoría A	1099,03	Categoría A	1174,80	Categoría A	1250,57
Capataces		**Capataces**		**Capataces**	
Categoría C	1152,87	Categoría C	1232,36	Categoría C	1311,84
Categoria B	1211,81	Categoria B	1295,35	Categoria B	1378,90
Categoría A	1275,06	Categoría A	1362,97	Categoría A	1450,88

ANEXO VII

BONIFICACION POR ANTIGÜEDAD

Auxiliares		**Desde 01/05/2006**	
1	año	$	9,84
3	años	$	19,76
5	años	$	29,56
7	años	$	39,36
9	años	$	49,24
12	años	$	62,40
15	años	$	72,28
18	años	$	82,84
21	años	$	89,38
24	años	$	98,42
27	años	$	105,10
30	años	$	111,76
35	años	$	124,90
40	años	$	138,10

Empleados		**Desde 01/05/2006**
1	año	$ 14,94
3	años	$ 33,18
5	años	$ 46,10
7	años	$ 55,30
9	años	$ 65,62
12	años	$ 76,68
15	años	$ 87,32
18	años	$ 97,36
21	años	$ 104,20
24	años	$ 114,42
27	años	$ 121,00
30	años	$ 131,40
35	años	$ 151,16
40	años	$ 165,90

ANEXO VII

BONIFICACION POR ANTIGÜEDAD

Encargados		**Desde 01/05/2006**
1	año	$ 19,38
3	años	$ 42,06
5	años	$ 57,76
7	años	$ 70,90
9	años	$ 82,42
12	años	$ 95,20
15	años	$ 102,04
18	años	$ 113,32
21	años	$ 122,32
24	años	$ 132,62
27	años	$ 144,28
30	años	$ 153,18
35	años	$ 169,40
40	años	$ 187,64

Capataces		**Desde 01/05/2006**
1	año	$ 26,82
3	años	$ 52,44
5	años	$ 65,86
7	años	$ 79,16
9	años	$ 93,86
12	años	$ 108,68
15	años	$ 120,66
18	años	$ 133,42
21	años	$ 143,98
24	años	$ 156,18
27	años	$ 170,92
30	años	$ 182,40
35	años	$ 202,24
40	años	$ 220,48

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 573/2006

Registro Nº 572/2006

Bs. As., 30/8/2006

VISTO el Expediente Nº 1.162.085/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 18/21 de estos obrados, se encuentra glosado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO OBRERO DEL CAUCHO, ANEXO Y AFINES, por el sector sindical, y la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL CAUCHO, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que cabe indicarse que el Acuerdo de marras, ha sido celebrado en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 179/75, el que en su oportunidad fuera firmado por las mismas partes.

Que es menester indicarse que tanto el ámbito territorial como el personal del sexto convencional de marras, se corresponden estrictamente con la actividad principal de la entidad empresaria signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que las partes acreditaron la representación invocada, con la documentación presentada en autos y ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el acuerdo alcanzado se procederá a elaborar por intermedio de la Unidad Técnica de Investigaciones Laborales (U.T.I.L.), el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio de las escalas salariales, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Nº 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO OBRERO DEL CAUCHO, ANEXO Y AFINES, por el sector sindical, y la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL CAUCHO, por la parte empleadora, obrante a fojas 18/21 del Expediente Nº 1.162.085/06, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Acuerdo obrante a fojas 18/21 del Expediente Nº 1.162.085/06.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Unidad Técnica de Investigaciones Laborales (U.T.I.L.), a fin de elaborar el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope indemnizatorio de las escalas salariales, del acuerdo que por este acto se homologa y de conformidad a lo establecido en el Artículo Nº 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación del acuerdo que por este acto se homologa, y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.162.085/06

Buenos Aires, 4 de Septiembre de 2006

De conformidad con lo ordenado en la Resolución ST Nº 573/06, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 18/21 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 572/06. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dpto. Coordinación - D.N.R.T.

Expediente Nº 1.074.965/03

CATEGORIA	BASICO	PRODUCT.	TOTAL	BASICO	PRODUCT.	TOTAL	BASICO	PRODUCT.	TOTAL
NUMERO	8% A PARTIR DEL 01/07/2006			7% A PARTIR DEL 01/10/06			4% A PARTIR DEL 01/02/07		
1	$ 3,97	$ 0,40	$ 4,37	$ 4,23	$ 0,42	$ 4,65	$ 4,38	$ 0,44	$ 4,82
2	$ 4,10	$ 0,41	$ 4,51	$ 4,37	$ 0,44	$ 4,81	$ 4,52	$ 0,45	$ 4,97
3	$ 4,23	$ 0,42	$ 4,65	$ 4,51	$ 0,45	$ 4,96	$ 4,66	$ 0,47	$ 5,13
4	$ 4,36	$ 0,44	$ 4,80	$ 4,65	$ 0,46	$ 5,11	$ 4,81	$ 0,48	$ 5,29
5	$ 4,48	$ 0,45	$ 4,93	$ 4,77	$ 0,48	$ 5,25	$ 4,94	$ 0,49	$ 5,43
6	$ 4,63	$ 0,46	$ 5,09	$ 4,93	$ 0,49	$ 5,42	$ 5,11	$ 0,51	$ 5,62
7	$ 4,94	$ 0,49	$ 5,43	$ 5,26	$ 0,53	$ 5,79	$ 5,44	$ 0,54	$ 5,98
8	$ 5,08	$ 0,51	$ 5,59	$ 5,41	$ 0,54	$ 5,95	$ 5,59	$ 0,56	$ 6,15
9	$ 5,23	$ 0,52	$ 5,75	$ 5,57	$ 0,56	$ 6,13	$ 5,76	$ 0,58	$ 6,34
10	$ 5,38	$ 0,54	$ 5,92	$ 5,73	$ 0,57	$ 6,30	$ 5,93	$ 0,59	$ 6,52
11	$ 5,53	$ 0,55	$ 6,08	$ 5,89	$ 0,59	$ 6,48	$ 6,09	$ 0,61	$ 6,70
12	$ 5,70	$ 0,57	$ 6,27	$ 6,07	$ 0,61	$ 6,68	$ 6,28	$ 0,63	$ 6,91
13	$ 5,89	$ 0,59	$ 6,48	$ 6,27	$ 0,63	$ 6,90	$ 6,49	$ 0,65	$ 7,14
14	$ 6,00	$ 0,60	$ 6,60	$ 6,39	$ 0,64	$ 7,03	$ 6,62	$ 0,66	$ 7,28
	ANTIGÜEDAD 0,057			ANTIGÜEDAD 0,057			ANTIGÜEDAD 0,057		

BONIFICACION ESPECIAL POR ANTIGÜEDAD CADA CINCO AÑOS
A PARTIR DEL 01/07/2006

$	AL CUMPLIR
$ 240,00	5 AÑOS
$ 486,00	10 AÑOS
$ 732,00	15 AÑOS
$ 996,00	20 AÑOS
$ 1.224,00	25 AÑOS
$ 1.500,00	30 AÑOS
$ 1.800,00	35 AÑOS
$ 2.160,00	40 AÑOS
$ 2.640,00	45 AÑOS
$ 3.120,00	50 AÑOS

ADICIONALES FIJOS

Convenio 179/75

Subsidio por Fallecimiento	a) $ 600,00
Art. 25	b) $ 360,00

Expediente Nº 1.162.085/06.

En la ciudad de Buenos Aires, a 8 de junio de 2006, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO ante el Dr. Lirio Walter CERRINI, Secretario de Conciliación, por una parte, el Sr. Juan Carlos PONCE, en su carácter de secretario general del SINDICATO OBRERO DEL CAUCHO, ANEXOS Y AFINES, acompañado por los Sres. Rodolfo VAIS, Manuel SOTO, Osmar LOPEZ, con el patrocinio letrado del Dr. Rodolfo GROSSMAN y el lic. Alberto E. VATER, y por la otra parte lo hacen, el Dr. Pedro GONZALEZ, Osvaldo Serrat, Facundo OBLIGADO, Héctor Osvaldo IGLESIAS y Norma AYALA en representación de la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL CAUCHO, con el patrocinio letrado de la Dra. Lidia ANSELMO.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, manifiestan, que acuerdan lo siguiente:

PRIMERA - OBJETO

Dentro del marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 179/75 se procede a la actualización e incremento del salario básico de las categorías allí previstas, los cuales regirán en el ámbito geográfico y personal del mencionado convenio.

SEGUNDA - ASIGNACION EXTRAORDINARIA NO REMUNERATIVA

Las partes establecen con carácter excepcional, por única vez y sin que sea computable a ningún efecto legal y/o convencional, una asignación extraordinaria no remunerativa de $ 180 a abonar en dos cuotas: de $ 100 una y $ 80 la otra, conjuntamente con los haberes de la segunda quincena de los meses de junio de 2006 y diciembre de 2006, respectivamente.

TERCERA - NUEVOS BASICOS

Los salarios básicos enunciados integran el Convenio Colectivo Nº 179/75, y comenzarán a regir progresivamente y en forma no acumulativa conforme al cronograma que se indica seguidamente:

.- 8% a partir del 01/07/06.

.- 7% a partir del 01/10/06.

.- 4% a partir del 01/02/07.

Asimismo se establece que la asignación por antigüedad por hora y por año de antigüedad será igual a $ 0,057 a partir del 01-07-06.

Las partes adjuntan las planillas correspondientes a los nuevos básicos mencionados identificadas como Anexo I y II. Asimismo, se deja constancia que también se agrega a las actuaciones las escalas salariales firmadas en septiembre de 2005, que se desprende de fojas 17.

CUARTA - VIGENCIA

La vigencia del presente acuerdo será desde el 01 de junio de 2006 hasta el 30 de abril de 2007 inclusive.

Sin perjuicio de ello, si durante el plazo pactado se produjere una situación económica general que distorsionara irreversiblemente los valores salariales aquí pactados, las partes se comprometen a reunirse para reanalizar las condiciones aquí estipuladas.

QUINTA - ABSORCION

Los valores de los salarios básicos fijados en este acuerdo absorben y/o compensan hasta su concurrencia:

1) Los pagos efectuados por las empresas con carácter remuneratorio o no remuneratorio con imputación a cuenta de futuros aumentos. Se exceptúan de esta absorción los incrementos otorgados como premios por contraprestaciones mensurables.

2) Los aumentos salariales u otorgamientos de prestación no remuneratoria o remuneratoria que disponga con carácter general una norma estatal en el futuro durante la vigencia del presente, en cuyo caso las partes se comprometen a reunirse para acordar la forma de aplicación del mismo.

SEXTA - CONTRIBUCION EMPRESARIA EXTRAORDINARIA

Para el cumplimiento y desarrollo de los fines sociales y culturales de la entidad gremial todas las empresas de la actividad comprendidas dentro del ámbito del convenio colectivo realizarán una contribución por cada trabajador comprendido en el CCT 179/75 de $ 29 en Junio de 2006 y de $ 20 mensuales en los meses de julio, agosto y septiembre de 2006. Su pago se efectuará en las mismas fechas y condiciones que las leyes 23.551 y 24.642 establecen para las cuotas sindicales mediante depósito en las cuentas que al efecto tiene habilitadas el gremio en el Banco de la Nación Argentina.

SEPTIMA - PAZ SOCIAL

Las partes asumen el compromiso de mantener la paz social vinculada con el objeto del presente acuerdo durante el plazo de vigencia del mismo.

OCTAVA - HOMOLOGACION

El acuerdo y los anexos conteniendo las nuevas escalas salariales son presentados ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social para su homologación.

En prueba de conformidad se firman tres ejemplares de idéntico tenor y efectos.

Por lo que ambas partes solicitamos la correspondiente homologación del acuerdo alcanzado.

Por lo que atento lo cual el actuante les hace saber a los signatarios, que las actuaciones serán giradas a la ASESORIA TECNICA LEGAL, de esta dependencia, a efectos de tomar intervención al respecto., por lo que finaliza el acto ante mi que CERTIFICO.

SECTOR GREMIAL SECTOR EMPRESARIAL

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 622/2006

Registro Nº 605/2006

Bs. As., 7/9/2006

VISTO el Expediente Nº 1.164.160/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976; y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del acuerdo celebrado entre el SINDICATO UNIDOS PORTUARIOS ARGENTINOS (S.U.P.A.) por el sector sindical y la CAMARA ARGENTINA DE ARENA Y PIEDRA por la parte empleadora, el que luce a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.164.160/06 y ha sido debidamente ratificado a fojas 84 de las mismas actuaciones.

Que corresponde señalar que mediante el acuerdo cuya homologación se pretende se modifica, en lo pertinente, el Convenio Colectivo de Trabajo (C.C.T.), Nº 160/91, plexo convencional oportunamente celebrado por las mismas partes.

Que aclarado el extremo precedente, debe indicarse que mediante el acuerdo en cuestión sus celebrantes establecen que el valor bruto del jornal básico por seis (6) horas de trabajo, para los trabajadores allí individualizados, ascenderá a la suma de CUARENTA PESOS ($ 40.-), viéndose el mismo incrementado en un CINCUENTA POR CIENTO (50%) cuando la tarea fuera desarrollada “bajo grampa”.

Que asimismo se acuerda que la remuneración básica mínima del personal mensualizado y representado por la entidad sindical celebrante, ascenderá a la suma de NOVECIENTOS PESOS ($ 900.-), en los términos y con los alcances establecidos.

Que por último el sector empleador se compromete a dar debido cumplimiento a las disposiciones legales vigentes en materia de jornada horaria y sus correspondientes recargos.

Que las partes han acreditado fehacientemente la representación invocada.

Que con relación al ámbito personal y territorial de aplicación del acuerdo cuya homologación se pretende, se establece para los trabajadores representados por la entidad sindical celebrantes y comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo (C.C.T.) Nº 160/91, el que en definitiva modifica.

Que respecto a su ámbito temporal, se fija la vigencia del mismo a partir del día 1 de marzo de 2006, conforme lo expresamente pactado por sus celebrantes.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el acuerdo, y atento el aumento salarial convenido en el mismo, deberá tomar intervención la Unidad Técnica de Investigaciones Laborales (U.T.I.L.), para que en orden a sus competencias determine si se encuentran dadas las condiciones a fin de elaborar del pertinente Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo prescrito en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, que impone a este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar los promedios de las remuneraciones y el tope indemnizatorio al cálculo de la indemnización que le corresponde a los trabajadores en caso de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que se encuentran acreditados los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO UNIDOS PORTUARIOS ARGENTINOS (S.U.P.A.) por el sector sindical y la CAMARA ARGENTINA DE ARENA Y PIEDRA por la parte empleadora, el que luce a fojas 213 del Expediente Nº 1.164.160/06.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el acuerdo, obrante a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.164.160/06, el que modifica el Convenio Colectivo de Trabajo (C.C.T.) Nº 160/91.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento de Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias, posteriormente remítanse a la Unidad Técnica de Investigaciones Laborales (UTIL), a fin de determinar si se encuentran dadas las condiciones y si corresponde elaborar el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación del acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.164.160/06

Buenos Aires, 11 de Septiembre de 2006

De conformidad con lo ordenado en la Resolución ST Nº 622/06, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/3 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 605/06. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dpto. Coordinación - D.N.R.T.

Acta Acuerdo

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 31 días del mes de Marzo de 2006, se reúnen por una parte el SINDICATO UNIDOS PORTUARIOS ARGENTINOS (S.U.P.A.), con sede gremial en la calle Bolívar 839 de esta Ciudad, representado en este acto por su Secretario Gremial, Señor Miguel Angel Gallero, y por la otra, la CAMARA ARGENTINA DE ARENA Y PIEDRA, con domicilio en la Avenida Rafael Obligado s/ Nº - Dársena "F", Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por su Presidente, Señor Luis Enrique Castagnaga; por el Señor Oscar Richeti, en su carácter de Vicepresidente y el Señor Horacio Rudi, en su carácter de Apoderado, y convienen celebrar el presente acuerdo sujeto a las cláusulas que se establecen a continuación:

PRIMERA: A partir del día 1º de Marzo de 2006, ambas partes acuerdan que el valor bruto del jornal básico para los estibadores que se desempeñan en las empresas que desarrollan su actividad en el Puerto de Buenos Aires y de Dock Sud, ascenderá a la suma de 40,00.- (pesos cuarenta). Se deja constancia, que ese valor de ese jornal corresponde a seis (6) horas de trabajo.

SEGUNDA: Cuando la tarea sea desarrollada "bajo grampa", ambas partes pactan que el valor del jornal básico, por el turno de seis (6) horas de trabajo, será incrementado en un 50% (cincuenta por ciento). Dicho adicional, será liquidado sobre el valor del jornal básico indicado.

TERCERA: A partir del día 1º de Marzo de 2006, ambas partes pactan que la remuneración básica mínima del personal mensualizado y encuadrado en el Sindicato Unidos Portuarios Argentinos, ascenderá a la suma de $ 900,00.- (pesos novecientos). Dicha remuneración mínima, no anula, no sustituye ni reemplaza ningún rubro, adicional y/o cualquier otro tipo de retribución que viene siendo abonado por los empleadores al personal, sea cual fuere el origen o concepto correspondiente. En función de ello, en ningún caso la determinación de la remuneración básica mensual acordada podrá implicar reducción de haberes de aquellos trabajadores que, con anterioridad al día 1º de Marzo de 2006, estuvieren percibiendo salarios superiores.

CUARTA: Asimismo, las empresas se comprometen a dar debido cumplimiento a las disposiciones legales previstas por la Ley 11.544 en materia de jornada horaria, y sus correspondientes recargos previstos por el art. 201 de la Ley de Contrato de Trabajo.

QUINTA: Las partes acuerdan el reconocimiento recíproco de la legítima representación para los trabajadores y empresas en el ámbito y actividad reconocida en el presente acuerdo.

SEXTA: Ambas partes solicitan la homologación y registro del presente acta.

En prueba de conformidad, se firman tres ejemplares del mismo tenor, previa lectura y ratificación.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 623/2006

Registro N° 609/2006

Bs. As., 7/9/2006

VISTO el Expediente Nº 1.163.425/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que bajo dichas actuaciones tramitan los Acuerdos que, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 389/04, han celebrado la UNION DE TRABAJADORES DEL TURISMO, HOTELEROS Y GASTRONOMICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (U.T.H.G.R.A.) y la FEDERACION EMPRESARIA HOTELERO GASTRONOMICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, obrantes a fojas 37/41 y 43/47 del Expediente Nº 1.163.425/06.

Que asimismo, a fojas 42 y 48/49 las partes llevan a cabo diversas y precisiones respecto al contenido de los Acuerdos antes referidos.

Que cabe indicar que idénticos actores negociales han suscripto oportunamente el C.C.T. Nº 389/04, por lo que su legitimación para arribar a la firma de los Acuerdos de marras se encuentra plenamente acreditada.

Que el ámbito de aplicación de los Acuerdos referidos se corresponde con la actividad principal de representación empresaria signataria, como así con los ámbitos de representación personal y actuación territorial de la Entidad Sindical firmante, emergente de su Personería Gremial.

Que mediante los Acuerdos obrantes a fojas 37/41 y 43/48 las partes pactan el pago, a los trabajadores comprendidos en el C.C.T. Nº 389/04, de una suma no remunerativa y otra remunerativa, respectivamente, para cada nivel profesional y categoría de establecimiento, conforme las modalidades y detalles allí impuestos.

Que las partes deberán contemplar en las futuras negociaciones, de conformidad con los Acuerdos a que arriban, la incorporación de las sumas no remunerativas acordadas, a sumas remunerativas.

Que cabe así señalar que se encuentra acreditado en autos la representación invocada por las partes, conforme documentación agregada a autos, como así cumplimentados los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados, intimando a los firmantes a acompañar a las actuaciones de referencia un texto único y ordenado de cada uno de los Acuerdos que aquí se homologan, ello de conformidad con la requisitoria contenida en Dictamen Nº 2151, compartido por la Superioridad a foja 66 del Expediente Nº 1.163.425/06.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Decláranse homologados los Acuerdos celebrados entre la UNION DE TRABAJADORES DEL TURISMO, HOTELEROS Y GASTRONOMICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (U.T.H.G.R.A.) y la FEDERACION EMPRESARIA HOTELERO GASTRONOMICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, obrantes a fojas 37/41 y 43/47 del Expediente Nº 1.163.425/06, como así las precisiones contenidas a fojas 42 y 48/49 de las mismas actuaciones.

ARTICULO 2º — Intímase a las partes para que, dentro del plazo de DIEZ (10) días de notificada la presente, acompañen a autos un texto único y ordenado de los Acuerdos que aquí se homologan, incorporando a los mismos las precisiones contenidas a fojas 42 y 48/49, ello a los fines de su publicación.

ARTICULO 3º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre los Acuerdos obrante a fojas 37/41 y 43/47 del Expediente Nº 1.163.425/06, como así las precisiones contenidas a fojas 42 y 48/49 de la misma actuación.

ARTICULO 4º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Gírese al Departamento Control de Gestión de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo para la notificación a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Unidad Técnica de Investigaciones Laborales (UTIL), a fin de elaborar el pertinente proyecto de base promedio y tope indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan y de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1. 163.425/06

Buenos Aires, 11 de Septiembre de 2006

De conformidad con lo ordenado en la Resolución ST Nº 623/06, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 37/41 y 43/47 y precisiones de fojas 42 y 48/49 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 609/06. — VALERIA A. VALETTI, Registro Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación D.N.R.T.

ACTA ACUERDO SALARIAL UTHGRA - FEHGRA

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, siendo las 17.00 horas del 18 de julio de 2006, comparecen en representación de la UNION DE TRABAJADORES DEL TURISMO HOTELEROS Y GASTRONOMICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (U.T.H.G.R.A.) en su condición de dirigentes y miembros paritarios, los Sres. José Luis BARRIONUEVO, Osvaldo Ismael FIGALLO, Francisco José GRASSO, Raúl Ernesto GONZALEZ, Juan José BORDES, las Sras. Susana CESARI, Susana ALVAREZ y Norma BOGADO, con el patrocinio letrado del Dr. Demetrio Oscar GONZALEZ PEREIRA, y por la otra, en representación de la FEDERACION EMPRESARIA HOTELERO GASTRONOMICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, los Señores Mario Zavaleta (Asociación Empresaria Hotelero Gastronómica de Santa Fe y Presidente de la FEHGRA), Carlos Fernando DESBOTS (Asociación Empresaria Hotelera Gastronómica Córdoba), Francisco José COSTA (Asociación de Hoteles, Bares, Restaurantes, Confiterías de Bahía Blanca), Jorge Alejandro MORONI (Asociación Empresaria Hotelera Gastronómica Afines y de Servicios Turísticos de Villa Carlos Paz y coordinador región centro) , Rodolfo Juvenal LUQUE (Asociación Empresaria Hotelera Gastronómica de la ciudad de Villa Mercedes San Luis y coordinador región Cuyo), Carlos Alberto RAVALLI (Asociación Empresaria Hotelera Gastronómica de Villa Gesell y Coordinador de la región Provincia de Buenos Aires), con la asistencia jurídica del Dr. Iván Didimo POSSE MOLINA.

Iniciada la sesión paritaria de discusión salarial y luego de un largo intercambio de opiniones LAS PARTES CONVIENEN:

Inicialmente las partes ratifican a las negociaciones paritarias en el ámbito del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación; como método excluyente para la fijación de los salarios y remuneraciones de los trabajadores de la actividad.

Que en virtud de las particulares situaciones existentes en la actividad hotelero gastronómica del CCT 389/04, en las distintas regiones del país, en especial entre ellas y la actividad en jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y su Zona de influencia, se hace necesario resolver la problemática salarial teniendo en consideración dicha circunstancia,

Por ello, las partes acuerdan generar distintas soluciones para el territorio nacional en su conjunto y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y localidades adyacentes por otro, a fin de equiparar las posibilidades del sector empresarial conforme la actividad comercial en cada zona sin perjudicar los mínimos derechos salariales de los trabajadores produciéndose los reacomodamientos iniciados en oportunidad de la anterior recomposición salarial del mes de noviembre de 2005 y hasta tanto se resuelva y acuerde la regionalización y categorización de los establecimientos de la actividad hotelera gastronómica en todo el país.

En consecuencia, para instrumentar en este estado, soluciones diferentes para situaciones diferentes, se resuelve la suscripción de dos Acuerdos, cada uno por cuerda separada pero en el mismo trámite administrativo, en una única unidad de negociación común, y al sólo fin de clarificar y determinar expresamente los ámbitos de aplicación de cada uno de ellos.

A.-

ACUERDO SALARIAL referido al ámbito del CCT 389/04 para todo el Territorio Nacional, con excepción del territorio de la Provincia de Tucumán y jurisdicción de la ciudad autónoma de Buenos Aires y los siguientes partidos y localidades de la Provincia de Buenos Aires: Partidos de Jurisdicción de "La Asociación Hotelera y Gastronómica de la Plata y su zona de influencia" (AHG La Plata) (Avellaneda, Lanús, Lomas de Zamora, Almirante Brown, Presidente Perón, San Vicente, Ezeiza, Esteban Echeverría, Cañuelas, Morón, Merlo, Moreno, La Matanza, Tres de Febrero, José C. Paz, San Miguel, Hurlingham, Ituzaingó, Quilmes, Florencio Varela, Berazategui, La Plata, Berisso, Ensenada, Magda-

lena, Coronel Brandsen, Punta Indio, Campana y Zárate); Partidos de Jurisdicción de la Asociación Empresaria del Noreste de la Provincia de Buenos Aires (ASEN) (San Isidro, Vicente López, San Fernando, Tigre, Escobar, Exaltación de la Cruz, San Martín, Pilar y Malvinas, Argentinas.).

Las partes pactan a partir de las fechas indicadas en cada caso, y previa homologación por parte de la autoridad administrativa, el pago de una suma NO REMUNERATIVA para cada nivel profesional y categoría de establecimiento, de aplicación progresiva, sobre la cual se abonarán UNICAMENTE los aportes y contribuciones de obra social, rubros convencionales (seguro de vida y sepelio y fondo convencional ordinario) y cuota sindical.

Dichas sumas, se detallarán por separado en los recibos de haberes bajo la denominación "A cuenta de Futuros Aumentos" sin incorporación a los básicos de convenio, los que es liquidarán conforme la última grilla salarial homologada.

El pago de éstas sumas no remunerativas se realizará conforme el siguiente detalle de períodos y escalas.

ESCALA NUMERO UNO:

Con los haberes correspondientes a los meses de julio, agosto y septiembre de 2006, se abonará a todos los trabajadores hoteleros gastronómicos comprendidos en el CCT 389/04, en cada mes, una suma fija no remunerativa para cada nivel profesional y categoría de establecimiento, a saber:

	CAT D *	CAT C **	CAT B ***	CAT A ****	C.ESP. *****
Aprendiz	$ 32	$ 33	$ 35	$ 36	$ 40
1	$ 36	$ 36	$ 38	$ 39	$ 42
2	$ 37	$ 38	$ 39	$ 41	$ 44
3	$ 38	$ 39	$ 41	$ 42	$ 46
4	$ 39	$ 40	$ 42	$ 44	$ 47
5	$ 40	$ 42	$ 43	$ 45	$ 49
6	$ 43	$ 44	$ 46	$ 47	$ 52
7	---------	----------	$ 48	$ 51	$ 55

ESCALA NUMERO DOS:

Con los haberes correspondientes a los meses de octubre y noviembre de 2006, se abonará a todos los trabajadores hoteleros gastronómicos comprendidos en el CCT 389/04, en cada mes, una suma fija no remunerativa para cada nivel profesional y categoría de establecimiento, conforme el siguiente detalle:

	CAT D *	CAT C **	CAT B ***	CAT A ****	C.ESP. *****
Aprendiz	$ 64	$ 66	$ 70	$ 72	$ 80
1	$ 72	$ 72	$ 76	$ 78	$ 84
2	$ 74	$ 76	$ 78	$ 82	$ 88
3	$ 76	$ 78	$ 82	$ 84	$ 92
4	$ 78	$ 80	$ 84	$ 88	$ 94
5	$ 80	$ 84	$ 86	$ 90	$ 98
6	$ 86	$ 88	$ 92	$ 94	$ 104
7	---------	----------	$ 96	$ 102	$ 110

ESCALA NUMERO TRES:

Con los haberes correspondientes a los meses de diciembre de 2006 y enero 2007, se abonará a todos los trabajadores hoteleros gastronómicos comprendidos en el CCT 389/04, en cada mes, una suma fija no remunerativa para cada nivel profesional y categoría de establecimiento, conforme el siguiente detalle:

	CAT D *	CAT C **	CAT B ***	CAT A ****	C.ESP. *****
Aprendiz	$ 96	$ 99	$ 105	$ 108	$ 120
1	$ 108	$ 108	$ 114	$ 117	$ 126
2	$ 111	$ 114	$ 117	$ 123	$ 132
3	$ 114	$ 117	$ 123	$ 126	$ 138
4	$ 117	$ 120	$ 126	$ 132	$ 141
5	$ 120	$ 126	$ 129	$ 135	$ 147
6	$ 129	$ 132	$ 138	$ 141	$ 156
7	---------	----------	$ 144	$ 153	$ 165

ESCALA NUMERO CUATRO:

Con los haberes correspondientes al mes de febrero de 2007 y de ahí en adelante, se abonará a todos los trabajadores hoteleros gastronómicos comprendidos en el CCT 389/04, en cada mes, las sumas que más abajo se detallan para cada nivel profesional y categoría de establecimiento, como remunerativas (con todos los aportes provisionales, sociales y convencionales), sin incorporación a los básicos de convenio de cada categoría, bajo la denominación en el recibo de haberes de "A cuenta de Futuros Aumentos", conforme el siguiente detalle:

Aprendiz	148	153	160	166	182
1	163	166	171	178	193
2	168	172	178	185	201
3	173	179	185	192	210
4	179	184	191	199	216
5	185	190	197	205	223
6	194	200	208	217	236
7	--------	-------	221	231	251

B.

Las partes firmantes, atento el acuerdo salarial arribado que comprende la expectativa inflacionaria del corriente año, se comprometen durante el lapso que comprende la reestructuración salarial y hasta el mes de mayo de 2007 a mantener la debida armonía y paz social entre la entidad sindical y la representación empresaria y sus asociadas y a reunirse posteriormente al período involucrado, a efectos de analizar la evolución y la situación laboral del sector. Sin perjuicio de ello las partes son contestes y así se comprometen que, en el caso de producirse en el período arriba indicado, situaciones que disparen los índices inflacionarios y ellos perjudiquen el poder adquisitivo de los salarios de los trabajadores del sector, se reunirán ambas partes a tratar exclusivamente la recomposición salarial que pudiere corresponder.

C.

Atento que el presente Acuerdo Salarial supera el plazo de vigencia estipulado del Convenio Colectivo de Trabajo 389/04, las partes creen necesario aclarar que consideran al mismo debidamente prorrogado por un plazo de 12 (meses), a partir de su vencimiento y se comprometen a iniciar las conversaciones preliminares para la renovación y/o actualización del instrumento normativo convencional, fijando el plazo arriba indicado como máximo para su negociación. Mientras tanto, las partes de común acuerdo ratifican lo expresado en el artículo SEGUNDO del CCT 389/04 referido a la ultra actividad de las cláusulas normativas y obligacionales hasta tanto se suscriba y homologue una nueva convención colectiva de trabajo para el sector.

D.

Los incrementos acordados en este Acuerdo, absorberán hasta su concurrencia cualquier asignación que hubiere otorgado el empleador con constancia en recibos de haberes y con el detalle de a "cuenta de futuros aumentos", con anterioridad a la fecha. Como así también absorberán cualquier suma fija o variable que fije el Poder Ejecutivo Nacional hasta febrero de 2007 inclusive.

E.

Asimismo las partes firmantes acuerdan la necesidad de Acordar sobre algunos puntos propios de la relación convencional entre el sector trabajador y el sector empresarial y efectuar algunas aclaraciones al Acuerdo Salarial realizado en el mes de noviembre de 2005 (expte. 1.129.253/05) homologado por Resolución ST 546/05, conforme lo siguiente: I) En el punto B acápite III denominado "ESCALA DE SALARIOS BASICOS aplicables a partir del 1 de enero de 2006 para los siguientes partidos y localidades y su zona de influencia", se ha omitido detallar como pertenecientes a la representación de la Asociación Hotelera y Gastronómica de la Plata y su zona de influencia, y por ende integrantes e incorporados a dicha grilla salarial a las localidades de Zárate, Campana, Ezeiza, Magdalena, Coronel Brandsen, Punta Indio, José C. Paz y San Miguel, con lo cual la escala salarial para aplicar a los trabajadores de la actividad hotelero gastronómica es la mencionada en dicho punto y atento las circunstancias del caso se conviene que empiece a regir a partir de la fecha de la homologación del presente acuerdo.

F.

Asimismo la UTHGRA y la FEHGRA reafirman su posición respecto a la necesidad e importancia del obtener un régimen legal, específico para la actividad, que genere un nuevo sistema de capitalización individual nominativo de cada trabajador con acceso a su producido al momento de la finalización del vínculo laboral en reemplazo o compensación del sistema indemnizatorio vigente.

A tal fin acuerdan crear una Comisión al efecto, compuesta por tres (3) representantes de ambas partes que deberá cumplir su objetivo de desarrollar un proyecto referido al asunto en un plazo de 90 días.

G.

Las partes asumen el compromiso, a los fines salariales, de considerar regionalización, segmentación y zonificación, que se corresponda con la diversidad de realidades que exhibe la actividad y el territorio nacional, en el ámbito de la Comisión Paritaria de Interpretación, Actualización y Conciliación prevista en el artículo vigésimo del CCT 389/04.

H.

Ambas partes manifiestan que elevarán el presente acuerdo al Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad Social solicitando la debida homologación del presente convenio salarial y su incorporación a las normas del CCT 389/04, desistiéndose de cualquier presentación anterior de acuerdos parciales o locales por cualquiera de las partes e impugnaciones a los mismos efectuados por Entidades asociadas a la representación empresarial.

Sin más siendo las 17.30 horas las partes ratificando lo acordado firman al pie en señal de conformidad CINCO (5) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

SECTOR SINDICAL SECTOR EMPRESARIO

Expte: 1.163.425/06

ACTA RECTIFICATIVA UTHGRA - FEHGRA

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, siendo las 19,30 horas del 18 de julio de 2006, en representación de la UNION DE TRABAJADORES DEL TURISMO HOTELEROS Y GASTRONOMICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (U.T.H.G.R.A.) en su condición de dirigentes y miembros paritarios, los Sres. José Luis BARRIONUEVO, Osvaldo Ismael FIGALLO, Francisco José GRASSO, Raúl Ernesto GONZALEZ, Juan José BORDES, las Sras. Susana CESARI, Susana ALVAREZ y Norma

BOGADO, con el patrocinio letrado del Dr. Demetrio Oscar GONZALEZ PEREIRA, y por la otra, en representación de la FEDERACION EMPRESARIA HOTELERO GASTRONOMICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, los Señores Mario Zavaleta (Asociación Empresaria Hotelero Gastronómica de Santa Fe y Presidente de la FEHGRA), Francisco José COSTA (Asociación de Hoteles, Bares, Restaurantes, Confiterías de Bahía Blanca), Carlos Alberto RAVALLI (Asociación Empresaria Hotelera Gastronómica de Villa Gesell y Coordinador de la región Provincia de Buenos Aires), y Mario Nolberto AGUILAR (Asociación Hotelera Gastronómica de la Ciudad de La Plata y Zona de Influencia - AEHG LA PLATA) con la asistencia jurídica del Dr. Iván Didimo POSSE MOLINA.

Las partes se reúnen a efectos de subsanar un diferendo expuesto en el punto E del Acuerdo Salarial (UTHGRA-FEHGRA), el cual manifiestan de común Acuerdo dejar sin efecto, solicitando a la autoridad administrativa laboral su exclusión del pedido de homologación.

Sin perjuicio de ello la FEHGRA y en especial la ASOCIACION EMPRESARIA HOTELERA GASTRONOMICA DE LA PLATA y ZONA DE INFLUENCIA, representada en este acto por su Presidente D. Mario Nolberto AGUILAR, reconocen que en el Acuerdo Salarial realizado en el mes de noviembre de 2005 (expte. 1.129.253/05) homologado por Resolución ST 546/05, punto B acápite III denominado "ESCALA DE SALARIOS BASICOS aplicables a partir del 1 de enero de 2006 para los siguientes partidos y localidades y su zona de influencia...", se ha omitido detallar como pertenecientes a la representación de la Asociación Hotelera y Gastronómica de la Plata y su zona de influencia, en la grilla salarial a las localidades de Zárate, Campana, y San Miguel, con lo cual correspondería que la escala salarial para aplicar a los trabajadores de la actividad hotelero gastronómica es la mencionada en dicho punto.

Sin embargo y atento la circunstancias del caso se conviene que a fin de lograr la debida regularización se reunirán las representaciones empresarias y sindicales en un plazo no mayor a los treinta (30) días, conviniendo que al mes de mayo de 2007 deberá encontrarse regularizada dicha situación.

En prueba de conformidad se firman cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

ACTA ACUERDO SALARIAL UTHGRA - FEHGRA

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, siendo las 17,00 horas del 18 de julio de 2006, comparecen en representación de la UNION DE TRABAJADORES DEL TURISMO HOTELEROS Y GASTRONOMICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (U.T.H.G.R.A.) en su condición de dirigentes y miembros paritarios, los Sres. José Luis BARRIONUEVO, Osvaldo Ismael FIGALLO, Francisco José GRASSO, Raúl Ernesto GONZALEZ, Juan José BORDES, las Sras. Susana CESARI, Susana ALVAREZ y Norma BOGADO, con el patrocinio letrado del Dr. Demetrio Oscar GONZALEZ PEREIRA y JORGE NATALIO MORDACCI; y por la otra, en representación de la FEDERACION EMPRESARIA HOTELERO GASTRONOMICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, los Señores Mario Zavaleta (Asociación Empresaria Hotelero Gastronómica de Santa Fe y Presidente de la FEHGRA), Carlos Fernando DESBOTS (Asociación Empresaria Hotelera Gastronómica Córdoba), Francisco José COSTA (Asociación de Hoteles, Bares, Restaurantes, Confiterías de Bahía Blanca), Jorge Alejandro MORONI (Asociación Empresaria Hotelera Gastronómica Afines y de Servicios Turísticos de Villa Carlos Paz y coordinador región centro), Rodolfo Juvenal LUQUE (Asociación Empresaria Hotelera Gastronómica de la ciudad de Villa Mercedes San Luis y coordinador región Cuyo), Carlos Alberto RAVALLI (Asociación Empresaria Hotelera Gastronómica de Villa Gesell y Coordinador de la región Provincia de Buenos Aires), Ricardo BOENTE (Asociación de Hoteles Restaurantes Confiterías y Cafés —AHRCC—), Antonio PAPASIDERO (Asociación Empresaria del Noreste de la Provincia de Buenos Aires —ASEN—), Mario AGUILAR (Asociación Hotelera Gastronómica de la Ciudad de La Plata y Zona de Influencia — AEHG LA PLATA), con el asesoramiento jurídico de los Dres. Iván Didimo POSSE MOLINA y Pablo Martín VAZQUEZ.

Iniciada la sesión paritaria de discusión salarial y luego de un largo intercambio de opiniones LAS PARTES CONVIENEN:

Inicialmente las partes ratifican a las negociaciones paritarias en el ámbito del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación; como método excluyente para la fijación de los salarios, remuneraciones y beneficios de los trabajadores de la actividad.

Que en virtud de las particulares situaciones existentes en la actividad hotelero gastronómica del CCT 389/04, en las distintas regiones del país, en especial entre ellas y la actividad en jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y su Zona de influencia, se hace necesario resolver la problemática salarial teniendo en consideración dicha circunstancia.

Por ello, las partes acuerdan generar distintas soluciones para el territorio nacional en su conjunto y la ciudad autónoma de Buenos Aires y localidades adyacentes por otro, a fin de equiparar las posibilidades del sector empresarial conforme la actividad comercial en cada zona sin perjudicar los mínimos derechos salariales de los trabajadores afectados.

En consecuencia, se resuelve la suscripción de dos Acuerdos, cada uno por cuerda separada pero en el mismo trámite administrativo, en una única unidad de negociación común, y al solo fin de clarificar y determinar expresamente los ámbitos de aplicación de cada uno de ellos.

A.-

ACUERDO SALARIAL referido al ámbito del CCT 389/04 para la ciudad autónoma de Buenos Aires (AHRCC) y los siguientes partidos y localidades de la Provincia de Buenos Aires: Partidos de Jurisdicción de "La Asociación Empresaria Hotelera y Gastronómica de La Plata y su zona de influencia" —AEHGLP— (Avellaneda, Lanús, Lomas de Zamora, Almirante Brown, Presidente Perón, San Vicente, Ezeiza, Esteban Echeverría, Cañuelas, Morón, Merlo, Moreno, La Matanza, Tres de Febrero, Hurlingham, Ituzaingó, Quilmes, Florencio Varela, Berazategui, La Plata, Berisso, Ensenada); Partidos de Jurisdicción de la Asociación Empresaria del Noreste de la Provincia de Buenos Aires (ASEN) (San Isidro, Vicente López, San Fernando, Tigre, Escobar, Exaltación de la Cruz, San Martín, Pilar y Malvinas Argentinas), conforme el siguiente detalle:

Las partes pactan a partir de las fechas indicadas en cada caso, y previa homologación por parte de la autoridad administrativa laboral, el pago de una suma REMUNERATIVA para cada nivel profesional y categoría de establecimiento, de aplicación progresiva.

Dichas sumas, se detallarán por separado en los recibos de haberes bajo la denominación "A cuenta de Futuros Aumentos" (Acuerdo 18/07/06) los que no se proyectarán ni servirán de base para el cálculo de ningún adicional salarial previsto en el CCT 389/04 manteniéndose la escala de salarios básicos vigentes a la fecha.

El pago de estas sumas remunerativas se realizará conforme el siguiente detalle de períodos y escalas, las cuales no son acumulativas.

ESCALA CAPITAL Y ZONA DE INFLUENCIA (AGOSTO/SEPTIEMBRE 2006):

Con los haberes correspondientes a los meses de agosto y septiembre de 2006, se abonará a todos los trabajadores hoteleros gastronómicos comprendidos en el CCT 389/04, en cada mes, una suma fija remunerativa para cada nivel profesional y categoría de establecimiento, conforme el siguiente detalle:

	CAT D *	CAT C **	CAT B ***	CAT A ****	C.ESP. *****
Aprendiz	$ 23	$ 25	$ 25	$ 28	$ 31
1	$ 30	$ 30	$ 31	* $ 9	$ 37
2	$ 31	$ 32	$ 32	* $ 6	$ 39
3	$ 32	$ 34	$ 35	$ 37	$ 41
4	$ 34	$ 35	$ 36	$ 39	$ 43
5	$ 35	$ 36	$ 37	$ 40	$ 45
6	$ 37	$ 39	$ 40	$ 43	$ 48
7			$ 44	$ 47	$ 52

ESCALA CAPITAL Y ZONA DE INFLUENCIA (OCTUBRE/NOVIEMBRE 2006):

Con los haberes correspondientes a los meses de octubre y noviembre de 2006, se abonará a todos los trabajadores hoteleros gastronómicos comprendidos en el CCT 389/04, en cada mes, una suma fija remunerativa para cada nivel profesional y categoría de establecimiento, conforme el siguiente detalle:

	CAT D *	CAT C **	CAT B ***	CAT A ****	C.ESP. *****
Aprendiz	$ 50	$ 53	$ 54	$ 59	$ 67
1	$ 64	$ 65	$ 67	* $ 15	$ 79
2	$ 66	$ 69	$ 69	* $ 10	$ 84
3	$ 69	$ 72	$ 74	$ 79	$ 88
4	$ 72	$ 74	$ 76	$ 83	$ 92
5	$ 75	$ 77	$ 79	$ 86	$ 96
6	$ 80	$ 84	$ 86	$ 92	$ 102
7			$ 95	$ 100	$ 110

ESCALA CAPITAL Y ZONA DE INFLUENCIA (DICIEMBRE 2006 / ENERO 2007):

Con los haberes correspondientes a los meses de diciembre de 2006 y enero de 2007, se abonará a todos los trabajadores hoteleros gastronómicos comprendidos en el CCT 389/04, en cada mes, una suma fija remunerativa para cada nivel profesional y categoría de establecimiento, conforme el siguiente detalle:

	CAT D *	CAT C **	CAT B ***	CAT A ****	C.ESP. *****
Aprendiz	$ 66	$ 70	$ 72	$ 79	$ 89
1	$ 85	$ 87	$ 89	* $ 21	$ 106
2	$ 89	$ 91	$ 93	* $ 14	$ 112
3	$ 92	$ 96	$ 99	$ 106	$ 118
4	$ 96	$ 99	$ 102	$ 110	$ 123
5	$ 100	$ 103	$ 106	$ 115	$ 128
6	$ 107	$ 112	$ 115	$ 123	$ 136
7			$ 126	$ 133	$ 147

ESCALA CAPITAL Y ZONA DE INFLUENCIA (FEBRERO 2007 Y SIGUIENTES):

Con los haberes correspondientes a los meses de febrero y siguientes, se abonará a todos los trabajadores hoteleros gastronómicos comprendidos en el CCT 389/04, en cada mes, una suma fija remunerativa para cada nivel profesional y categoría de establecimiento, conforme el siguiente detalle:

	CAT D *	CAT C **	CAT B ***	CAT A ****	C.ESP. *****
Aprendiz	$ 97	$ 103	$ 107	$ 116	$ 131
1	$ 125	$ 128	$ 131	* $ 24	$ 156
2	$ 130	$ 134	$ 136	* $ 16	$ 165
3	$ 136	$ 141	$ 146	$ 156	$ 173
4	$ 142	$ 146	$ 149	$ 162	$ 181
5	$ 147	$ 151	$ 156	$ 169	$ 188
6	$ 157	$ 154	$ 169	$ 181	$ 201
7			$ 186	$ 196	$ 216

* Se deja expresamente aclarado que los valores consignados en las categorías de establecimientos "A" ****, nivel profesional 1 y 2, corrigen un yerro de tipeo acaecido en la confección de los Acuerdos Salariales del 29/11/05 (expte. 1.129.253/05), restableciéndose la diferencia salarial que rige entre las distintas categorías de establecimientos y niveles profesionales en cuestión.

B.

Los firmantes se comprometen a partir de la firma del presente y durante toda su vigencia, al mantenimiento de la paz social en el seno de las empresas con el fin de asegurar la preservación de armoniosas relaciones laborales. En orden a ello ambas partes se obligan a respetar íntegramente los términos de este acuerdo y no reclamar su modificación durante el plazo de vigencia sin previa interpelación de las instancias pertinentes de negociación.

C.

Los empleadores podrán absorber los incrementos que por medio del presente acuerdo se establecen, en los casos en que se abonaren o reconocieran a su personal, salarios y/o beneficios de cualquier naturaleza, a cuenta de futuros aumentos, con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de las escalas que por el presente se acuerdan. También podrán absorber los incrementos otorgados, hasta su concurrencia, con cualquier aumento, remuneratorio o no, que en el futuro pudiera ser otorgado por el Poder Ejecutivo Nacional o que provenga de cualquier otra fuente legal, convencional o individual.

D.

Atento que el presente Acuerdo Salarial supera el plazo de vigencia estipulado del Convenio Colectivo de Trabajo 389/04, las partes creen necesario aclarar que consideran al mismo debidamente prorrogado por un plazo de 12 (meses), a partir de su vencimiento y se comprometen a iniciar las conversaciones preliminares para la renovación y/o actualización del instrumento normativo convencional, fijando el plazo arriba indicado como máximo para su negociación. Mientras tanto, las partes de común acuerdo ratifican lo expresado en el artículo SEGUNDO del CCT 389/04 referido a la ultra actividad de las cláusulas normativas y obligacionales hasta tanto se suscriba y homologue una nueva convención colectiva de trabajo para el sector.

E.

A fin de profundizar en el ámbito de la ciudad autónoma de Buenos Aires, los estudios tendientes a conformar un Sistema de Conciliación Laboral Optativo, especializado en la resolución de controversias que se planteen entre trabajadores y empleadores de la industria hotelero gastronómica dentro del marco de la ley 24.635 y decreto 1169/96. Para ello las Partes acuerdan la creación de una Comisión Mixta ad hoc, integrada por tres (3) representantes de la UTHGRA y tres (3) representantes de la Cámara Empresarial local (ASOCIACION HOTELES RESTAURANTES CONFITERIAS Y CAFES) a fin de evaluar las diferentes alternativas, la factibilidad y la conveniencia de implementar el Sistema de Conciliación Laboral Optativo para la industria hotelero gastronómica de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. El informe de esta Comisión deberá concluirse en un plazo no superior a los ciento ochenta (180) días de comenzadas sus actuaciones. En representación de la UTHGRA actuarán los Señores ARMANDO RIBERA, JUAN DOMINGO CASTRO y MIGUEL ANGEL HASLOP, y como asesor técnico el Dr. ALDO ALBERTO GIMENEZ; y en representación de la parte empresaria los Señores JOSE RAFAEL MIRANDA, LUIS MARIA PEÑA, y la Señora GRACIELA FRESNO, actuando como asesores técnicos los Dres. JORGE RODRIGUEZ MANCINI y JUAN MANUEL ARIAS. Todo ello con el objeto de promover en caso de acuerdo y viabilidad la generación de las aprobaciones administrativas necesarias a los efectos de dotar de vigencia y funcionamiento al sistema de conciliación laboral arriba indicado.

F.

Asimismo los firmantes consideran importante evaluar en el ámbito de la jurisdicción de la ciudad autónoma de Buenos Aries, Gran Buenos Aires y ciudad de La Plata y zona de influencia, analizar nuevas propuestas de categorización de establecimientos hoteleros gastronómicos en el marco del convenio colectivo de trabajo 389/04 sometiendo dicha circunstancia a la aprobación de sus respectivos afiliados y socios, creándose una comisión mixta para el estudio superador del marco existente actualmente.

G.

Ambas partes manifiestan que elevarán el presente acuerdo al Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad Social solicitando la debida homologación del presente convenio salarial y su incorporación a las normas del CCT 389/04, desistiéndose de cualquier presentación anterior de acuerdos parciales o locales por cualquiera de las partes e impugnaciones a los mismos efectuados por Entidades asociadas a la representación empresarial.

Sin más siendo las 17.30 horas las partes ratificando lo acordado firman al pie en señal de conformidad CINCO (5) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

EXPEDIENTE Nº 1.163.425/06

En la ciudad de Buenos Aires, a los 19 días del mes de julio de 2006, siendo las 16:20 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL —DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO—, ante la Lic. Juliana CALIFA, Secretaría de Relaciones Laborales del Depto. Nº 1, en representación de la UNION DE TRABAJADORES DEL TURISMO, HOTELEROS Y GASTRONOMICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA —UTHGRA—, el Sr. Osvaldo FIGALLO, Secretario Gremial, el Sr. Juan José BORDES, el Sr. Raúl GONZALEZ, la Sra. Norma Concepción BOGADO SCHAPT, asistidos por el Dr. Demetrio Oscar GONZALEZ PEREIRA, por una parte, y por la otra, en representación de la FEDERACION EMPRESARIA HOTELERA GASTRONOMICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA —FEHGRA—, el Sr. Mario Horacio ZAVALETA, Presidente, el Sr. Mario Nolberto AGUILAR (Presidente de la Asociación Hotelera Gastronómica de la Ciudad de La Plata y Zona de Influencia), el Sr. Ricardo BOENTE (Asociación de Hoteles Restaurantes Confiterías y Cafés), asistidos por el Dr. Iván Didimo POSSE MOLINA y por el Dr. Pablo Martín VAZQUEZ.

Abierto el acto por la funcionaria actuante, la representación de la FEHGRA y la representación de la UTHGRA manifiestan que dejan sin efecto el acuerdo que luce a fs. 10/14 de las presentes actuaciones, siendo que las partes han negociado nuevos acuerdos salariales. Asimismo, consideran necesario realizar algunas precisiones y/o modificaciones a los textos que se acompañan, conforme lo siguiente: 1) en el acuerdo salarial UTHGRA - FEHGRA (1) punto A) cuando se menciona a localidades excluidas del ámbito de dicho acuerdo nacional pertenecientes a la Asociación Hotelera y Gastronómica de La Plata y Zona de Influencia se ha cometido un error y se han puesto localidades que integran el acuerdo y no se excluyen. El detalle de localidades que deben estar incluidas en este acuerdo son: Magdalena, Coronel Brandsen, Punta Indio, San Miguel, Campana y Zárate. Por lo tanto, se deja constancia que las localidades mencionadas integran el acuerdo salarial que figura en la misma. 2) que en el acuerdo salarial UTHGRA - FEHGRA (2) se deja expresa constancia que habiendo existido negociaciones por parte de las asociaciones firmantes en forma unilateral por las cuales se firma este acuerdo, y se encuentran plasmadas en el presente y que la FEHGRA avala y hace suyo con su pertinente firma y ratificación. 3) que en el acuerdo salarial UTHGRA - FEHGRA (1) se ha decidido dejar sin efecto el punto E) acompañándose en este acto acta rectificativa solicitándole desde ya que se omita el texto anterior y se tenga en consideración únicamente el existente en el acta rectificativa que se acompaña. En este acto solicitan las partes su urgente y expeditiva homologación de los acuerdos adjuntos con las aclaraciones aquí formuladas. Siendo las 17:05 horas finaliza la audiencia. Firman los comparecientes en conformidad por ante mí que certifico.

REP. UTHGRA REP. FEHGRA